

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.

AÑO I NÚMERO II

BOKOBÁ, YUCATÁN MÉXICO.

JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2024.

RESPONSABLE DE LA GACETA: LIC. FRANCISCO ISRAEL BASTO RIVERO

REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
CJ-DOGEY-GM-032

INDICE

PORTADA	1
INDICE	2
ACTA DE SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2024.	3
ACTA DE SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE 2024.	195
ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2024.	212

H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBA YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE **SESIÓN ORDINARIA**, CELEBRADA EL DÍA **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2024.**

ACTA NÚMERO: SIETE ----------

En el municipio de Bokoba, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **veinte** horas con **treinta y cinco** minutos del día **veintiuno** de **octubre** del año dos mil **veinticuatro**, se reunieron en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Bokoba, los Ciudadanos **C. YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE *PRESIDENTA MUNICIPAL; C.* LUIS RAMIRO CHAN PUC. *SINDICO MUNICIPAL;* C. NELDY MINERVA AKE KANTUN. *SECRETARIA MUNICIPAL*;** C. ***SATURNINO EZEQUIEL KOH HUCHIN REGIDOR***, C. ***SHENDER JAQUELINE LOPEZ HUCHIM, REGIDORA*;** con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previamente convocados, de conformidad a lo establecido en los artículos 76,77,79, y 82, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 30,31, 33, y 56 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. A continuación, la Presidenta Municipal dio la bienvenida a todos los regidores, procediendo a dar lectura del orden del día:

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia.
SEGUNDO PUNTO: Declaración de contar con el quórum legal.
TERCER PUNTO: Lectura del orden del día.
CUARTO PUNTO: Lectura del acta anterior de la Sesión extraordinaria; de fecha 30 de septiembre de 2024.
QUINTO PUNTO: Someter a consideración y aprobación del Cabildo, la cuenta pública del mes de septiembre de 2024.
SEXTO PUNTO: Someter a consideración y aprobación del Cabildo, la descriptiva y perfil de puestos del Honorable Ayuntamiento de Bokobá.
SEPTIMO PUNTO: Someter a consideración y aprobación del Cabildo, en su caso, el reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Bokobá Yucatán.
OCTAVO PUNTO: Someter a consideración y aprobación del Cabildo, en su caso el reglamento de adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios del municipio de Bokobá, Yucatán.
NOVENO PUNTO: Hacer de conocimiento al cabildo del H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán; la renuncia voluntaria del juez de paz del municipio.
DECIMO PUNTO: Someter a consideración y aprobación en su caso por parte del cabildo del H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán; la propuesta que hará la presidenta municipal para nombrar al juez de paz del municipio de **Bokobá**.
DECIMO PRIMER PUNTO: Asuntos generales.
DECIMO SEGUNDO PUNTO: Clausura de la Sesión.

Una vez enterados del orden del día, la Secretaria Municipal dio cumplimiento al **PRIMER PUNTO** del orden de día y de conformidad a lo establecido por el numeral 30 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pasó lista de asistencia con el resultado de **CINCO Regidores**

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

presentes de un total de CINCO que en ese momento integran el H. Ayuntamiento de **Bokoba**, Yucatán.

En cumplimiento del **SEGUNDO PUNTO:** Declaración de contar con el Quórum Legal, la Presidenta Municipal manifiesta la existencia del Quórum Reglamentario, declarando legalmente instalado el Cabildo para celebrar la Sesión Ordinaria, siendo las ***veinte horas con cuarenta minutos*** **del mismo día, mes y año de su inicio.** ----------

Seguidamente, la **Secretaria Municipal** paso al **TERCER PUNTO Lectura del orden del día**, en uso de la voz la secretaria municipal procedió a dar la lectura del orden del día de la presente sesión. ------

Pasando al desahogo del **CUARTO PUNTO,** Lectura del acta anterior de la Sesión extraordinaria; de fecha 30 de septiembre de 2024; En uso de la voz la secretaria Municipal, En uso de la voz la secretaria Municipal, manifestó regidoras y regidores integrantes del cabildo del municipio de Bokobá, Yucatán; y con su anuencia presidente, en virtud de haber sido revisada el de acta de la **Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha de 30 septiembre de 2024**, solicito la dispensa de la lectura de la misma.
Seguidamente la presidenta municipal les pregunto a los regidores integrantes del cabildo del municipio de Bokobá, Yucatán, Yucatán, si existe alguna observación, con respecto a la dispensa solicitada. Y al no haber observación alguna, instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación de los integrantes con derecho a voto la solicitud de dispensa. A lo que la secretaria municipal, solicito a los regidoras y regidores integrantes del cabildo del municipio de Bokobá, Yucatán; que quien esté por la aprobatoria de la dispensa solicitada levanten la mano; e informó que la dispensa solicitada de la lectura del acta de la **Sesión Ordinaria de cabildo de fecha de 30 septiembre de 2024**, fue aprobada por **unanimidad** de votos, de los regidores presentes. ----------

Continuando con el **QUINTO PUNTO:** Que consistió en Someter a consideración y aprobación del Cabildo, la cuenta pública del mes de septiembre de 2024. En uso de la voz la Alcaldesa C. **YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE,** manifestó: "Buenas noches compañeros Regidores, con fundamento en el artículo 149 de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, pongo a consideración y aprobación de este cabildo la cuenta pública del mes de septiembre del año de 2024, la cual se les puso a su disposición para su revisión; y esta contiene la información financiera y presupuestaria del municipio, así como la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal que se ha erogado en el período que he señalado.

Seguidamente la presidenta municipal les pregunto a las regidoras y regidores del H. ayuntamiento de Bokoba, si alguien tenía algún comentario al respecto con la cuenta pública mensual, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún Regidor presente levantó la mano; por lo que no habiendo otra intervención; la presidenta instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la cuenta pública. Por consiguiente, la Secretaria Municipal

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

sometió a votación la cuenta pública por la Presidente Municipal, las cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los Regidores Presentes. Por lo que se dicta y emite el siguiente:

----------A C U E R D O ----------

PRIMERO. – De conformidad con los Artículos 41 inciso C fracción VIII; 56 fracción IX, X; 88 fracción III, VI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se aprueba: LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024; el cual se adjunta al presente para que forme parte del apéndice del acta de sesión de cabildo. ----------

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. ----------

TERCERO. - Se ordena a la secretaria Municipal, a que realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Bokoba, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad. Cúmplase. ----------

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

Dando seguimiento al **SEXTO PUNTO** de la sesión la presidenta municipal refirió que este consistía en Someter a consideración y aprobación del Cabildo, la descriptiva y perfil de puestos del Honorable Ayuntamiento de Bokobá. En uso de la voz la alcaldesa C. **YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE,** manifestó: con el objetivo de establecer con claridad y precisión la organización y gestión del personal municipio. me permito proponer y someter a consideración y aprobación de este cabildo, la descriptiva y perfil de puestos del honorable ayuntamiento de Bokobá. en el cual se describen las responsabilidades, funciones y requisitos de cada puesto o cargo, dentro de la administración municipal; y es una herramienta fundamental para la gestión eficiente y efectiva de los recursos humanos en el municipio, ya que con ella nos permite establecer una estructura organizativa clara y coherente, y facilita la planificación, ejecución y evaluación de las actividades municipales; por lo que les pregunto a las regidoras y regidores del H. ayuntamiento de Bokobá, si alguien tenía algún comentario al respecto con la propuesta hecha, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún Regidor presente levantó la mano; por lo que no habiendo otra intervención; la presidenta instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la propuesta hecha. Por consiguiente, la secretaria Municipal sometió a votación la propuesta hecha por la Presidenta Municipal, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los Regidores Presentes. Por lo que se dicta y emite el siguiente:

----------**A C U E R D O** ----------

PRIMERO. – El cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Bokobá 2024-2027, de conformidad con el Artículo a 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprueba la descriptiva y perfil de puestos del Honorable Ayuntamiento de Bokobá. ----------

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. ----------

TERCERO. - Se ordena a la secretaria Municipal, a que realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Bokobá, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad. Cúmplase. ----------

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

Continuando con el **SEPTIMO PUNTO** de la sesión, la presidenta municipal refirió que este consistía en Someter a consideración y aprobación del Cabildo, en su caso, el reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Bokobá Yucatán. Continuando con el uso de la voz la presidenta municipal expreso:

de conformidad a lo estipulado en los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción segunda, ambos de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, propuso y sometió a consideración y aprobación del cabildo el reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Bokobá Yucatán; el cual tiene por objeto establecer las normas y regulaciones para garantizar la seguridad, orden y fluidez del tráfico en las vías públicas del municipio, protegiendo la vida y la integridad física de los usuarios de la vía, incluyendo peatones, conductores y pasajeros. y es un instrumento fundamental que nos servirá para garantizar la seguridad y orden en las vías públicas del municipio, y su cumplimiento es responsabilidad de todos los usuarios de la vía municipal de Bokobá; por lo que les pregunto a las regidoras y regidores del H. ayuntamiento de Bokobá, si alguien tenía algún comentario al respecto con la propuesta hecha, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún Regidor presente levantó la mano; por lo que no habiendo otra intervención; la presidenta instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la propuesta hecha. Por consiguiente, la secretaria Municipal sometió a votación la propuesta hecha por la presidenta Municipal, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los Regidores Presentes. Por lo que se dicta y emite el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

----------**A C U E R D O**----------

PRIMERO. – El cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Bokobá 2024-2027, De conformidad con los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción segunda, ambos de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, aprueba el reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Bokobá Yucatán. ----------

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. ----------

TERCERO. - Se ordena a la secretaria Municipal, a que realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Bokobá, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad. Cúmplase. ----------

Y en cumplimento del **OCTAVO PUNTO** de la sesión, la presidenta municipal refirió que este consistía en Someter a consideración y aprobación del Cabildo, en su caso el reglamento de adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios del municipio de Bokobá, Yucatán. Y siguiendo con el uso de la voz la presidenta municipal expreso: de conformidad a lo estipulado en los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción segunda, ambos de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, propuso y sometió a consideración y aprobación del cabildo, el reglamento de adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios del municipio de Bokobá, Yucatán y manifestó que con la implementación de este reglamento, en el ayuntamiento se pretende establecer las normas y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del municipio, asegurando que las operaciones que se realicen sean de manera eficiente, transparente y responsable. Por lo que les pregunto a las regidoras y regidores del H ayuntamiento de Bokobá, si alguien tenía algún comentario al respecto con la propuesta hecha, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún Regidor presente levantó la mano; por lo que no habiendo otra intervención; la presidenta instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la propuesta hecha. Por consiguiente, la secretaria

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Municipal sometió a votación la propuesta hecha por la presidenta Municipal, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los Regidores Presentes. Por lo que se dicta y emite el siguiente:

----------**A C U E R D O** ----------

PRIMERO. – El cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Bokobá 2024-2027, De conformidad con los artículos 41 inciso a fracción tercera; 56 fracción segunda, ambos de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, aprueba el reglamento de adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios del municipio de Bokobá, Yucatán. ----------

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. ----------

TERCERO. - Se ordena a la secretaria Municipal, a que realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Bokobá, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad. Cúmplase. ----------

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Continuando con el **NOVENO PUNTO** de la sesión, la presidenta municipal dijo que este consistía en Hacer de conocimiento al cabildo del H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán; **la renuncia voluntaria del juez de paz del municipio**. Y les expreso a los demás integrantes del cabildo: Compañeros regidores el pasado día 13 de octubre del año que transcurre; **el licenciado Bruno Mariel Ortega Oxte**; a quien se le dio el nombramiento de juez de paz del municipio, presento en las oficinas de la presidencia municipal, un escrito, mediante el cual manifiesta expresamente que renuncia irrevocablemente, al cargo de juez de paz, del municipio por motivos personales, y dicho escrito, lo puso a la vista para que lo verifiquen y chequen. Por lo que inmediatamente les pregunto a las regidoras y regidores del H ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, si alguien tenía algún comentario al respecto con la renuncia del juez de paz, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún Regidor presente levantó la mano; por lo que no habiendo otra intervención; la presidenta instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la renuncia del juez de paz. Por consiguiente, la secretaria Municipal sometió a votación la renuncia del juez de paz, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los Regidores Presentes.

Y en cumplimiento del **DECIMO PUNTO** de la sesión, la presidenta municipal manifestó que consistía en Someter a consideración y aprobación en su caso por parte del cabildo del H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán; la propuesta que hará la presidenta municipal para nombrar al juez de paz del municipio de **Bokobá**. Y En uso de la voz la presidenta municipal **YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE;** manifestó, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 41 inciso A fracción XV y 55 fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, me permito proponer al **Lic. Christian Manuel Ek Uxul,** para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ del municipio de **Bokobá**, el cual cuenta con título y cedula profesional de Lic. en derecho; Por lo que les pregunto a las regidoras y regidores del H. ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, si alguien tenía algún comentario al respecto con la propuesta hecha, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún Regidor presente levantó la mano; por lo que no habiendo otra intervención; la presidenta instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la propuesta hecha. Por consiguiente, la secretaria Municipal sometió a votación la propuesta hecha por la

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIP
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

presidenta Municipal, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los Regidores Presentes. Por lo que se dicta y emite el siguiente:

----------**A C U E R D O** ----------

PRIMERO. – De conformidad con los Artículos 40 inciso **A** fracción XV; 186, 187; de la ley de gobierno de los municipios del estado de Yucatán, se aprueba, el nombramiento del Lic. Christian Manuel Ek Uxul, para ocupar el cargo de juez de paz del municipio de Bokobá Yucatán.

SEGUNDO. – Se instruye a la secretaria Municipal, a que emita el nombramiento del juez de paz del municipio de Bokobá Yucatán y realice el oficio correspondiente para enviar al consejo de la judicatura del poder judicial del estado. ----------

TERCERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. ----------

CUARTO. - Se ordena a la secretaria Municipal, a que realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Bokobá, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad. Cúmplase. ----------

Para dar cumplimiento con el punto DÉCIMO PRIMERO de la orden del día; la presidenta municipal les pregunto a los regidores presentes si alguien quería tratar un asunto, que levantara la mano para anotar su turno. Y en virtud de no haber asunto más a tratar se continuo con el siguiente punto.

Por lo que Inmediatamente la **secretaria Municipal** procedió al desahogo del **DECIMO SEGUNDO PUNTO.** - Clausura de la Sesión. En este momento cedió el uso de la palabra a la **Presidenta Municipal**, quien declaró clausurada la Sesión ORDINARIA número **TRES**, siendo las **veintiún horas con veintitrés minutos del mismo día, mes y año de su inicio, y dio por válido todo lo aprobado. Doy fe** ----------

C. YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE
Presidenta Municipal

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

C. LUIS RAMIRO CHAN PUC.
Síndico Municipal.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

Neldy Ake

C. NELDY MINERVA AKE KANTUN.
Secretaria Municipal.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

C. SATURNINO EZEQUIEL KOH HUCHIN.
Regidor.

C. SHENDER JAQUELINE LOPEZ HUCHIM.
Regidora.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Indetec

Usr: supervisor
Rep: rptPoliza

MUNICIPIO DE BOKOBÁ
ESTADO DE YUCATÁN
Póliza: P00860 Del 01/09/2024

Fecha y hora de Impresión: 13/oct./2024 12:32 p. m.
Página: 1

Concepto: Gasto Modificado Folio: 5 (Traspaso) Ejercicio : 2024 ACTA DE CABILDO

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8220-2503-250105-106-1131-1	Sueldos al personal de base G.	$90,000.00		Monto Modificado
0002	8220-1101-250102-108-2161-1	Material de limpieza G. Corriente	$40,000.00		Monto Modificado
0003	8220-1101-250102-108-2491-1	Otros materiales y artículos de		$40,000.00	Monto Modificado
0004	8220-2503-250105-106-2611-1	Combustible G. Corriente		$123,000.00	Monto Modificado
0005	8220-1101-250102-108-2961-1	Refacciones y accesorios menores de	$20,000.00		Monto Modificado
0006	8220-1101-250102-108-3261-1	Arrendamiento de maquinaria, otros		$20,000.00	Monto Modificado
0007	8220-2503-250105-106-3412-1	Comisiones G. Corriente	$3,000.00		Monto Modificado
0008	8220-2503-250105-110-1131-1	Sueldos al personal de base G.	$30,000.00		Monto Modificado
0009	8230-2503-250105-106-1131-1	Sueldos al personal de base G.		$90,000.00	Monto Modificado
0010	8230-1101-250102-108-2161-1	Material de limpieza G. Corriente		$40,000.00	Monto Modificado
0011	8230-1101-250102-108-2491-1	Otros materiales y artículos de	$40,000.00		Monto Modificado
0012	8230-2503-250105-106-2611-1	Combustible G. Corriente	$123,000.00		Monto Modificado
0013	8230-1101-250102-108-2961-1	Refacciones y accesorios menores de		$20,000.00	Monto Modificado
0014	8230-1101-250102-108-3261-1	Arrendamiento de maquinaria, otros	$20,000.00		Monto Modificado
0015	8230-2503-250105-106-3412-1	Comisiones G. Corriente		$3,000.00	Monto Modificado
0016	8230-2503-250105-110-1131-1	Sueldos al personal de base G.		$30,000.00	Monto Modificado
		Sumas iguales =>	366,000.00	366,000.00	

Ramiro Cuoh

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

Yeldy Ake

H AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

Elaboró: supervisor

Modificó: supervisor

MUNICIPIO DE BOKOBÁ
ESTADO DE YUCATÁN
Estado de Actividades
Del 01/sep./2024 al 30/sep./2024
(Cifras en Pesos)

Usr: supervisor
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión: 13/oct./2024 11:44 a. m.

Concepto	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	**$0.00**	**$16,998.29**
IMPUESTOS	$0.00	$16,980.47
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00	$0.00
DERECHOS	$0.00	$0.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$0.00	$17.82
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$0.00	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00	$0.00
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00	$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$1,684,976.79**	**$1,796,721.71**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$1,684,976.79	$1,796,721.71
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$0.00	$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	**$0.00**	**$0.00**
INGRESOS FINANCIEROS	$0.00	$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	$0.00	$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	$0.00	$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	$0.00	$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	$0.00	$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**$1,684,976.79**	**$1,813,720.00**
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**$564,889.69**	**$1,099,578.33**
SERVICIOS PERSONALES	$306,061.00	$415,971.86
MATERIALES Y SUMINISTROS	$76,037.02	$456,129.84
SERVICIOS GENERALES	$182,791.67	$227,476.63
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$147,810.00**	**$353,950.00**
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	$0.00	$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	$0.00	$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$0.00	$0.00
AYUDAS SOCIALES	$147,810.00	$353,950.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	$0.00	$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00	$0.00
DONATIVOS	$0.00	$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	$0.00	$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**$0.00**	**$0.00**
PARTICIPACIONES	$0.00	$0.00
APORTACIONES	$0.00	$0.00
CONVENIOS	$0.00	$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	**$0.00**	**$0.00**
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00	$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00	$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00	$0.00
COSTO POR COBERTURAS	$0.00	$0.00
APOYOS FINANCIEROS	$0.00	$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	**$0.00**	**$0.00**
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIORO, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	$0.00	$0.00
PROVISIONES	$0.00	$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	$0.00	$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	$0.00	$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	$0.00	$0.00

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO TESORERÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

MUNICIPIO DE BOKOBÁ
ESTADO DE YUCATÁN
Estado de Actividades
Del 01/sep./2024 al 30/sep./2024
(Cifras en Pesos)

Usr: supervisor
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión: 13/oct./2024 11:44 a. m.

Concepto	2024	2023
OTROS GASTOS	$0.00	$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	**$0.00**	**$0.00**
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	$0.00	$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	**$712,699.69**	**$1,453,528.33**
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**$972,277.10**	**$360,191.67**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

C. YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

C. CESAR OSVALDO OXTE BELMONT
TESORERO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

C. LUIS RAMIRO CHAN PUC
SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

C. NELDY MINERVA AKE KANTUN
SECRETARIO MUNICIPAL

DESCRIPTIVA Y PERFIL DE PUESTOS DEL MUNICIPIO 2024-2027

Presidente(a) municipal:	Es el responsable directo de la administración pública municipal y el encargado de velar por la correcta prestación de los servicios públicos.
Denominación del puesto:	Presidente(a) Municipal

Escolaridad requerida:	No se requiere
Experiencia laboral requerida:	No se requiere
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos. (requerimiento)	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Ser mexicano. • Residencia probada de por lo menos tres años anteriores en el municipio. • Ser mayor de edad. NOTA: Debido a que este puesto es de elección pública, no se especifica un perfil de puesto.	• Representa al H. Ayuntamiento en todas las áreas, además de llevar a cabo las responsabilidades inherentes a las comisiones que se le designe.	• Presidir y dirigir las sesiones de cabildo, • Convocar por conducto del secretario municipal, a las sesiones de cabildo. • Cuidar que los fondos municipales, se apliquen con estricto apego al presupuesto de egreso aprobado.

Ramiro Ohan

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Neldy Aké

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Síndico(a) Municipal	Velar por la correcta aplicación de su presupuesto, el patrimonio municipal y la entrega de la cuenta pública anual y mensual a los entes correspondientes, asistiendo a las sesiones de Cabildo y participando en las discusiones con voz y voto.
Denominación del puesto:	Sindico

Escolaridad requerida:	No se requiere
Experiencia laboral requerida:	No se requiere
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos. (requerimiento)	**Habilidades y/o Capacidades**	**Funciones**
• Ser mexicano. • Residencia probada de por lo menos tres años anteriores en el municipio. • Ser mayor de edad. NOTA: Debido a que este puesto es de elección pública, no se especifica un perfil de puesto.	• Directamente interviene en el área de los recursos municipales. • Es representante del Municipio en los contratos que celebre.	• Vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal. • Representar al ayuntamiento.

Ramiro Chan

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Neldy Ake

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Secretario(a) Municipal	Fungir como enlace y establecer vinculación administrativa para la aplicación de la política interna y externa del Ayuntamiento. Además, de apoyar al presidente Municipal en la atención de demandas ciudadanas y la orientación legal a las áreas de la administración pública municipal.
Denominación del puesto:	Secretario Municipal

Escolaridad requerida:	No se requiere
Experiencia laboral requerida:	No se requiere
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos. (requerimiento)	**Habilidades y/o Capacidades**	**Funciones**
• Ser mexicano. • Residencia probada de por lo menos tres años anteriores en el municipio. • Ser mayor de edad. • Pleno uso de sus facultades mentales NOTA: Debido a que este puesto es de elección pública, no se especifica un perfil de puesto.	• Participación Ciudadana. • Reclutamiento. • Dirección de Seguridad Pública. • Elaborar las correspondientes actas. • Autorizar con su firma y rubrica, según corresponda, las actas.	• Estar presente en todas las sesiones; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales. • Procurar el pronto y eficaz desahogo de los asuntos del ayuntamiento. • Notificar por escrito y demás medios idóneos las convocatorias a sesión. • Manejar correspondencia con los poderes ejecutivos • Auxiliar a los regidores en todo lo relacionado al desempeño de sus comisiones. • Certificar todos los documentos oficiales que sean necesarios

Ramiro Chan

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Nelly Aké

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Oficial mayor	planea, organiza, norma y dirige la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado
Denominación del puesto:	Oficial mayor

Escolaridad requerida:	No se requiere
Experiencia laboral requerida:	No se requiere
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos. (requerimiento)	**Habilidades y/o Capacidades**	**Funciones**
• Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Honestidad Transparencia Responsabilidad Rectitud Integridad Profesionalismo.	• Reclutar, seleccionar y adquirir los bienes y servicios relacionados con la operación de las Dependencias Municipales abasteciéndola de productos de calidad y económicos, que les permita atender con eficacia las demandas sociales. • Ser una Oficialía Mayor competitiva en el abastecimiento de bienes y servicios para la operación y el funcionamiento eficiente de las Dependencias del Municipio.	• Diseñar, establecer y aplicar en coordinación con Tesorería y la Dirección de Planeación y Evaluación • Establecer las políticas y procedimientos para la elaboración y ejecución del Presupuesto de Egresos. • Administrar y controlar los recursos humanos, materiales, presupuestales y patrimoniales del Municipio.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

Regidor(as)	Participar de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, concernientes a las comisiones de Cabildo colegiadas o individuales de las cuales forme parte, apegándose a las disposiciones y acuerdos del mismo.
Denominación del puesto:	Regidor

Escolaridad requerida:	No se requiere
Experiencia laboral requerida:	No se requiere
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos. (requerimiento)	**Habilidades y/o Capacidades**	**Funciones**
• Ser mexicano. • Residencia probada de por lo menos tres años anteriores en el municipio. • Ser mayor de edad. • Los dictaminados por la normatividad vigente a nivel federal estatal y municipal • NOTA: Debido a que este puesto es de elección pública, no se especifica un perfil de puesto.	• Asistir de manera permanentemente a la sede municipal. • Asistir a las sesiones de cabildo. • Comunicar mensualmente al cabildo, sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia.	• Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el presidente municipal. • Llevar a cabo la función legislativa municipal y establecer las directrices de la política municipal. • La decisión y resolución de aquellos asuntos y materias de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole Federal, Estatal y Municipal. • Competa su conocimiento y atención; la de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los órganos municipales encargados de cumplirlas y ejecutarlas; así como la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de servicios público.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Tesorero	Responsable del correcto funcionamiento del órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Gobierno y la Administración Pública Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos municipal y atendiendo a las disposiciones legales de la materia.
Denominación del puesto:	Tesorero

Escolaridad requerida:	Se sugiere tener licenciatura de finanzas o ramas a fines
Experiencia laboral requerida:	No se requiere
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Conocimientos en área de finanzas y contabilidad. • Experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo.	• Liderazgo. • Tomar decisiones oportunas. • Capacidad para negociar y generar acuerdos con los usuarios. • Manejo de personal. • Facilidad de palabra. • Responsable. • Honesto. • Analizar los movimientos de ingresos y egresos del h. ayuntamiento. • Realizar cálculos numéricos con rapidez.	• Dirigir las labores de tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones. • Elaborar el programa financiero anual. • Administrar las participaciones y aportaciones federales y estatales y además recursos públicos. • Mantener al día los asuntos económicos relacionados con las finanzas del Ayuntamiento llevando las estadísticas y cuadros comparativos de los ingresos y egresos, a fin de prever los arbitrios y regular los gastos. • Custodiar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros arbitrios señalados en la Ley de Ingresos del Municipio y en los demás ordenamientos aplicables. • Ejercer el presupuesto de egresos, efectuando los pagos que procedan con

Neldy Ake

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

Ramiro Chan

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

		cargo a las partidas del mismo. • Remitir al Congreso del Estado, dentro de los primeros diez días de cada mes, la Cuenta Pública del mes inmediato anterior, con todos sus anexos, acompañados de los comprobantes respectivos.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

contralor	Observar las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control, supervisión y fiscalización de la Administración Pública Municipal.
Denominación del puesto:	Contralor

Escolaridad requerida:	Se sugiere licenciatura de finanzas, leyes o ramas a fines
Experiencia laboral requerida:	Si
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Conocimientos en área de finanzas y contabilidad. • Experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo. • Conocimiento de Normativas, procedimientos y leyes.	• Liderazgo. • Tomar decisiones oportunas. • Capacidad para negociar y generar acuerdos con los usuarios. • Manejo de personal. • Facilidad de palabra. • Responsable. • Honesto. • Supervisar el adecuado uso de los ingresos y egresos del h. ayuntamiento.	• Función Jurídica • Función de Auditoría e Investigaciones Especiales • Vigilar el adecuado uso de los ingresos del municipio de acuerdo a las normativas aplicables. • Dictámenes jurídicos. • Informes en Derecho. • Correcta aplicación del ordenamiento jurídico. • Generan jurisprudencia administrativa obligatorios para los servicios de la Administración • Aplicar las normas en materia de control y evaluación. • Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería. • Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Yeldy Ake

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ YUCATAN

Ramiro Chan

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Director de Obras Publicas	Planear, administrar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar obras y acciones que permitan el desarrollo en infraestructura y equipamiento urbano y rural en el municipio, para brindar un servicio de eficiencia y calidad a la ciudadanía.
Denominación del puesto	Director de Obras Publicas

Escolaridad requerida:	Se sugiere licenciatura, ingeniería o ramas a fines
Experiencia laboral requerida:	No se requiere
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Conocimiento para planear, administrar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar obras y acciones que permitan el desarrollo en infraestructura en el municipio, para brindar un servicio de eficiencia y calidad a la ciudadanía.	• Liderazgo. • Tomar decisiones oportunas. • Capacidad para negociar y generar acuerdos con otras dependencias. • Manejo de personal. • Facilidad de palabra. • Responsable. • Honesto.	• Dirigir, verificar y supervisar, la construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles de propiedad pública. • Proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Ramiro Chan

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

Neldy Aké

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Dirección jurídica	Planear, organizar, normar, coordinar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos y la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la competencia de la Secretaría.
Denominación del puesto	Dirección jurídica

Escolaridad requerida:	Título profesional a nivel licenciatura o ramas a fines
Experiencia laboral requerida:	2 años
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Conocimiento para planear, administrar, organizar, dirigir, supervisar en el ámbito jurídico en el municipio, para brindar un servicio de eficiencia y calidad a la ciudadanía.	• Liderazgo. • Tomar decisiones oportunas. • Capacidad para • Manejo de personal. • Facilidad de palabra. • Responsable. • Honesto.	• Brinda una defensa legal adecuada. • protege los derechos de sus clientes y asegurar que sus intereses sean respetados y considerados en todo momento. • Administrar y controlar los asuntos jurídicos de la consulta previa, mediante el cumplimiento de los requisitos legales aplicables vigentes, para garantizar la trazabilidad y el trámite oportuno de los requerimientos recibidos

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA. YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ. YUCATAN

Juez de Paz	Deben estar familiarizados con las leyes aplicables y los procedimientos judiciales, y deben ser imparciales y ecuánimes. También pueden ser llamados a brindar consejos, orientación y asistencia a quienes lo necesiten en la comunidad.
Denominación del puesto	Juez de Paz

Escolaridad requerida:	Licenciatura en derecho o ramas a fines
Experiencia laboral requerida:	1 año
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Jurídico. • Conocimiento en derecho.	• Tomar decisiones oportunas. • Facilidad de palabra. • Responsable. • Honesto. • Paciencia para trabajar bajo presión. • Amabilidad. • Honestidad.	• Informar y orientar a las partes sobre la justicia alternativa y sus ventajas como forma de solución de controversias, debiendo canalizar a las partes con las instituciones públicas o privadas especializadas para ello. • Respetar en todo momento el procedimiento judicial y las garantías constitucionales de las partes del proceso. • Citar a la presentación ante este juzgado de las personas a fin de que lleguen a un acuerdo, reconozcan y reparen un acto.

Ramiro Chan

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Yeldy Ake

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Juez cívico	Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, encargado de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones al Reglamento de Policía y Vialidad en materia de cultura de la paz y la legalidad.
Denominación del puesto	Juez cívico

Escolaridad requerida:	Licenciatura en derecho o ramas a fines
Experiencia laboral requerida:	1 año
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Jurídico. • Conocimiento en derecho.	• Tomar decisiones oportunas. • Facilidad de palabra. • Responsable. • Honesto. • Paciencia para trabajar bajo presión. • Amabilidad. • Honestidad.	• Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del municipio, que constituyan una violación a las leyes, y los reglamentos municipales; • Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores • imponer las sanciones • Encargado de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones al Reglamento de Policía y Vialidad en materia de cultura de la paz y la legalidad.

Ramiro Chan

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Neldy Aké

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Director de Seguridad publica	Coordinar al personal operativo mediante la supervisión e instrucción verbal con instrucciones precisas, optimizando el uso adecuado del recurso humano, así como de los recursos materiales que les permita impedir congestionamientos viales y cumplir con las órdenes recibidas que de acuerdo a la jerarquía emitan el director general, y, el comandante, y en su caso necesario el presidente municipal.
Denominación del puesto:	Director de Seguridad Publica

Escolaridad requerida:	Se sugiere Licenciatura o Estudios técnicos academia de policía.
Experiencia laboral requerida:	1 año
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Conocimientos en seguridad pública. • Conocimientos en derecho. • Experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo.	• Liderazgo. • Decisiones bajo presión. • Capacidad para negociar y generar acuerdos con los usuarios. • Manejo de personal. • Facilidad de palabra. • Responsable • Honesto. • Servicial.	• Supervisar, controlar, dirigir y coordinar los esfuerzos de las distintas áreas a su cargo, como son comandantes, policías y guardias, con el propósito de prestar el auxilio a las personas amenazadas por un peligro, y procurar la protección al patrimonio y los derechos de las mismas.

Ramiro

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Neldy Ake

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Director de Equidad y Género y Titular del Instituto Municipal de la Mujer	Permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).
Denominación del puesto	Director de Equidad y Género y Titular del Instituto Municipal de la Mujer

Escolaridad requerida:	Se sugiere Licenciatura en derecho o ramas a fines
Experiencia laboral requerida:	No se requiere
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	**Habilidades y/o Capacidades**	**Funciones**
• Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Conocimiento básico en leyes • Experiencia y conocimiento de los asuntos municipales y su manejo.	• Regulación emocional. La desigualdad de género también está presente en cómo percibimos y manifestamos las emociones. ... • Empoderamiento. • Asertividad. • Evaluación y valoración	• Asesorar al Consejo y a las Direcciones en temas relacionados con género, diversidad, equidad y la inclusión, facilitando que estas consideraciones estén presentes en las decisiones estratégicas y operativas de la institución. • garantizar el trato igualitario a todas las personas ante la ley sin discriminaciones ni privilegios.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Ramiro Chan

Neidy Ake

Director de protección civil	Coordinar la elaboración, instrumentación y ejecución de programas en materia de Protección Civil en el municipio para prevenir o minimizar los efectos de los desastres provocados por fenómenos naturales o humanos, privilegiando la gestión integral de riesgos.
Denominación del puesto	Director de Protección Civil

Escolaridad requerida:	Se sugiere Ingeniería o especialidad con afinidad
Experiencia laboral requerida:	No se requiere
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Conocimiento de los protocolos de incendios, huracanes y terremotos. • Meteorología, análisis estructural, • integración de Programas Internos de protección civil. • Inspección a áreas de alto riesgo.	• Don de mando. • manejo de grupos. • manejo de reuniones de comités especializados en contingencias. • Iniciativa. • Liderazgo. • desarrollo humano.	• Prevenir a la comunidad en casos de contingencia mediante la implementación de campañas y programas. • Suscribir convenios de coordinación entre la federación del estado y otros municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia y las demás que les asignen las diversas leyes. • Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil; mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación, ante situaciones de desastre.

Ramiro Chan

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

Neldy Ake

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Titular de la unidad de transparencia	Manejo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como de los Sistemas de: Solicitudes de acceso a la información (SISAI 2.0), de Comunicación entre el Organismo Garante y los Sujetos Obligados (SICOM) y de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI);
Denominación del puesto	Titular de la unidad de transparencia

Escolaridad requerida:	Se sugiere Licenciatura en derecho o ramas a fines
Experiencia laboral requerida:	2 años
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Derecho administrativo. • Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Relaciones humanas. • Trabajo en equipo.	• Argumentación e interpretación jurídica. • Liderazgo y toma de decisiones. • Capacidad de análisis y síntesis. • Facilidad de expresión verbal. • Responsable. • Honesto. • Servicial. • Discreción.	• Encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, así como para realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la ley de la materia. • Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia. • Rendir los informes que le sean requeridos por su superior. • Generar actas y resoluciones de las sesiones del Comité de Transparencia • Atender las solicitudes de acceso a la información en los términos establecidos por la ley; • Auxiliar al Titular de la Unidad de Transparencia en el tratamiento de la información (uso, registro, organización, conservación del archivo, elaboración, almacenamiento, acceso y manejo), y 7. Cumplir las funciones que por la naturaleza del puesto sean encomendadas por la Unidad de Transparencia y el instituto.

Neldy Aké

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

Ramiro Chan

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

Director (a) de Salud	Desempeñará un papel crucial de liderazgo en la gestión y supervisión de iniciativas de salud pública en organización. Será responsable de aportar conocimientos médicos, orientación y dirección en el desarrollo y aplicación de estrategias para mejorar la salud y el bienestar de la comunidad
Descripción de puesto	Directora de Salud

Escolaridad requerida:	Se sugiere Bachillerato terminado, Licenciatura en medicina general o carrera a fin
Experiencia laboral requerida:	2 años
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• En ciencias de salud. • En administración. • En programas preventivos de la dirección de salud. • Deseable manejo de paquetería Microsoft Office.	• Responsabilidad. • Manejo de personal. • Trabajo en equipo. • Honestidad. • Seguridad.	• Promover y procurar la salud pública. • Auxiliar a las autoridades sanitarias, coordinarse con las autoridades y organismos federales y estales para la realización de programas de salud y asistencia social. • Implementar, vigilar y promover programas en materia de salud sexual y reproductiva.

Ramiro Cha

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATÁN

Deldy Ake

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Director de Deporte	Supervisión del personal deportivo, la preparación de presupuestos y la asignación de fondos para apoyar nuestras actividades deportivas. También estarás a cargo de las tareas administrativas, como la programación (por ejemplo, ligas, conferencias, etc.). Para tener éxito en este trabajo, es importante dominar la multitarea y trabajar bien bajo presión. La experiencia previa como gerente o líder de un programa deportivo también es imprescindible.
Descripción de puesto	Director de Deporte

Escolaridad requerida:	Se sugiere Bachillerato o Licenciatura
Experiencia laboral requerida:	No requerida
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Conocimiento en logística. • Conocimiento en todas las ramas deportivas. • Conocimiento en organización de eventos deportivos. • Deseable manejo de paquetería Microsoft Office.	• Manejo de personal. • Facilidad de palabra. • Trabajo en equipo. • Responsabilidad. • Coordinación.	• Promover la práctica del deporte y actividades recreativas. • Fomentar la cultura física entre los habitantes del municipio. • Programar, planear, analizar, diseñar, torneos y eventos deportivos, estar al tanto del correcto funcionamiento de los diferentes eventos deportivos. • Desarrollar y promover la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre todos los sectores de la población.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Director de Agua Potable	Asesorar y apoyar técnicamente a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento; así como de manera indirecta en lo relativo a la legalidad tanto Jurídica como Administrativa, de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a la población del Municipio.
Descripción de puesto	Director de Agua Potable

Escolaridad requerida:	Se sugiere Bachillerato o Licenciatura
Experiencia laboral requerida:	No se requiere
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Conocimiento de plomería. • Conocimiento en electricidad. • Conocimiento en tuberías. • Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Administración de Recursos Humano. • Administración de Recursos Materiales.	• Trabajo en equipo. • Manejo de personal. • Facilidad de palabra. • Responsabilidad. • Coordinación. • Toma de decisiones.	• Proporcionar el servicio de agua potable a toda la población en las mejores condiciones posibles. • Instruir a los fontaneros para acudir al domicilio a verificar las condiciones de instalación de una toma nueva de agua. • Garantizar que el agua cuente con las condiciones óptimas de cloración y desinfección. • Proporcionar los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento, a los centros de población del Municipio.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Directora DIF municipal	Proporcionar a la Ciudadanía del Municipio y sus familias, la atención, orientación y gestionar suficiente y necesaria, para que obtengan los beneficios brindados por las diferentes áreas del sistema DIF, Municipal, buscando consolidar el desarrollo integral de los mismos, así como coordinar las diversas áreas que integran el DIF Municipal.
Descripción del puesto:	Directora del DIF municipal

Escolaridad requerida:	Bachillerato terminado
Experiencia laboral requerida:	2 años
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Conocimiento de los asuntos municipales y su manejo. • Conocimiento en manejo y control de presupuesto asignado. • Capacidad de organización. • Conocimiento de manejo de personal. • Deseable manejo de paquetería Microsoft Office. • Conocimiento en administración.	• Compromiso. • Trabajo en equipo. • Profesionalismo. • Disciplina. • Lealtad. • Responsabilidad. • Confidencialidad. • Facilidad de palabra. • Toma de decisiones.	• Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia. • Establecer programas para prevenir y combatir la adicción a las drogas y el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y el lenocinio, así como toda actividad que pueda significar deterioro de la salud pública y privada o contravenir el bienestar social. • Firmar todos los documentos que expida.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Director de Cultura	Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y los espacios culturales del ayuntamiento, y auxiliar en los diferentes programas y eventos culturales que se efectúan.
Descripción del puesto:	Director de Cultura

Escolaridad requerida:	Licenciatura en artes o ramas a fines
Experiencia laboral requerida:	2 años
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Conocimientos amplios en cultura general. • Conocimientos en tradiciones y en arte. • Conocimientos en administración. • Deseable manejo de paquetería Microsoft Office.	• Facilidad de palabra. • Responsabilidad. • Lealtad. • Seguridad en sí mismo. • Servicial.	• Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas. • Promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular. • Fomentar la cultura de la prevención contra la corrupción entre los funcionarios y empleados del ayuntamiento.

Nelda Ake

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Ramiro Chi

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA YUCATÁN

Director de educación	Dirigir y coordinar la actividad del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar. Fomentar la innovación educativa y llevar a cabo estrategias para conseguir los objetivos plasmados en el proyecto educativo.
Descripción del puesto:	Director de educación

Escolaridad requerida:	Licenciatura en educación o ramas a fines
Experiencia laboral requerida:	1 años
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Conocimientos amplios en educación general. • Conocimientos en tradiciones y en arte. • Conocimientos en administración. • Deseable manejo de paquetería Microsoft Office.	• Facilidad de palabra. • Responsabilidad. • Lealtad. • Seguridad en sí mismo. • Servicial.	• Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades educativas, recreativas y artísticas. • Promover la preservación de las tradiciones y la educación. • Dirigir y coordinar la actividad del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar. Fomentar la innovación educativa y llevar a cabo estrategias para conseguir los objetivos plasmados en el proyecto educativo.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Director de protocolo y logística	Se encargan de coordinar y supervisar la producción, el almacenamiento, la distribución y el transporte de materiales y productos
Descripción del puesto:	Director de protocolo y logística

Escolaridad requerida:	No requerida
Experiencia laboral requerida:	No requerida
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Conocimientos amplios protocolo y logística • Conocimientos en apoyo de traslados y almacenamientos de bienes y servicios. • Conocimientos en administración. • Deseable manejo de paquetería Microsoft Office.	• Facilidad de palabra. • Responsabilidad. • Lealtad. • Seguridad en sí mismo. • Servicial.	• Sus actividades consisten en eventos y/o actividades donde se requiera la presencia del presidente Municipal. • planeación control e implementación del movimiento y almacenamiento efectivo de información, bienes y servicios relacionados desde el origen hasta el destino.

Ramiro Chan

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUC.

Veldy Ake

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Director desarrollo social y rural	Promover el mejoramiento integral de la calidad de vida de la población y de las actividades económicas, en el territorio comprendido fuera de los sectores urbanos, el cual, abarca casi la mitad de la población ...
Descripción del puesto:	Director de desarrollo social y rural

Escolaridad requerida:	No requerida
Experiencia laboral requerida:	No requerida
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Conocimientos amplios en desarrollo social • Conocimientos en apoyos para en campo • Conocimientos en administración. • Deseable manejo de paquetería Microsoft Office.	• Facilidad de palabra. • Responsabilidad. • Lealtad. • Seguridad en sí mismo. • Servicial.	• promueve la inclusión social de los pobres y vulnerables empoderando a las personas • crea sociedades cohesivas y resilientes • mejora la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA. YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA. YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA. YUCATAN

Director de mercado	encargada de la imposición de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en la presente Ordenanza y las normas de comercialización por función propia o con el apoyo de la Policía Municipal correspondiente.
Descripción del puesto:	Director de mercado

Escolaridad requerida:	No requerida
Experiencia laboral requerida:	No requerida
Condiciones de trabajo:	Tiempo completo

Capacidades

Conocimientos	Habilidades y/o Capacidades	Funciones
• Conocimientos amplios de mercado • Conocimientos en manejo de personal • Conocimientos en administración. • Deseable manejo de paquetería Microsoft Office.	• Facilidad de palabra. • Responsabilidad. • Lealtad. • Seguridad en sí mismo. • Servicial.	• Regular e Inspeccionar los permisos de funcionamiento de los mercados en los términos de las leyes y los reglamentos municipales, previa autorización Municipal • Coordinarse con la Dirección general de obras públicas y la Dirección de servicios públicos • municipales para el mantenimiento y recolección de residuos sólidos urbanos; • Coordinar y supervisar las funciones de los administradores y cobradores de piso, así • como los cobradores de los sanitarios en los mercados o centros de abasto; • Supervisar que diariamente se deposite a la tesorería municipal el ingreso por concepto • de piso y de los sanitarios públicos, dentro de los mercados o centros de abasto;

Yeldy Ake

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Ramiro Cha

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

C. YANELI GABRIELA ORTEGA CANCHE, Presidenta Municipal de Bokobá Yucatán, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el H. Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria de Cabildo de fecha **veintiuno de octubre** del año dos mil veinticuatro, se emitió el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia general en el Municipio de Bokobá Yucatán, tiene por objeto establecer las disposiciones normativas para el debido cumplimiento de este Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Bokobá Yucatán, en lo relativo a:

I. El ejercicio de las competencias que en materia de tránsito y vialidad corresponden dentro del Municipio, al Cabildo, sin excederse de las ejercidas por el ejecutivo del Estado;

II. La clasificación y equipamiento de los vehículos, así como el régimen de utilización de los dispositivos obligatorios;

III. Los requisitos administrativos y las condiciones técnicas obligatorias para el tránsito de vehículos;

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

IV. La regulación del uso de la vía pública;

V. Las normas generales para el tránsito de vehículos, peatones y semovientes en las vías públicas, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas;

VI. La clasificación y regulación de los dispositivos para el control del tránsito y la vialidad;

VII. La implementación de mecanismos para prevenir accidentes y el uso de los dispositivos tecnológicos especializados, para tal efecto;

VIII. La regulación de las disposiciones de tránsito para la circulación de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, las terminales y los estacionamientos;

IX. La promoción de la educación vial y la regulación de las escuelas de manejo;

X. Los procedimientos a seguir en caso de accidentes de tránsito y la responsabilidad civil resultante;

XI. La asistencia del servicio público de tránsito y peritaje estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública de Bokobá; y en caso excepcional de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.

XII. La determinación de las conductas infractoras derivadas del incumplimiento de las normas en materia de tránsito y vialidad, así como las sanciones aplicables a las mismas;

XIII. La aplicación de las medidas cautelares o preventivas, para evitar riesgos a los usuarios en las vías públicas;

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

XIV. El funcionamiento del Consejo Consultivo de Tránsito y Vialidad del Municipio de Bokobá Yucatán.

Artículo 2. La prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento será conforme a la siguiente jerarquía:

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

I. Peatones

II. Ciclistas

III. Motociclistas

IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros masivo, colectivo o individual;

V. Usuarios de transporte particular automotor; y

VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. ACERA: La parte de la vía pública elevada y construida a los lados de la superficie de rodamiento, destinada exclusivamente para el tránsito de peatones;

II. ACOTAMIENTO: La faja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y de la corona de un camino, cuyo objeto es proporcionar, mayor seguridad al tránsito y servir como estacionamiento eventual;

III. ADELANTAR: El aumento a la velocidad para dejar atrás a otro vehículo en tránsito;

IV. AGENTE: El servidor público de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, que siendo elemento de dicha Dirección, se encuentra facultado por Cabildo para realizar las funciones de control, supervisión y vigilancia del tránsito de vehículos, peatones y semovientes y de las disposiciones de vialidad;

V. AURIGA: El conductor de un vehículo de tracción animal;

VI. AUTOBÚS: El vehículo de motor destinado al transporte de pasajeros;

VII. AUTOMÓVIL: El vehículo de motor, generalmente de combustión que lo pone en movimiento, y puede ser guiado para marchar por una vía ordinaria;

VIII. AUTOMOVILISTA: La persona que guía un automóvil o que tiene el control físico sobre el cuando éste se encuentra en movimiento;

IX. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán;

X. BICICLETA: El vehículo de dos ruedas, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de quien lo ocupa, mediante pedales o manivelas;

XI. BICIMOTO: La bicicleta con motor incorporado, menor a 50 centímetros cúbicos;

XII. CARRIL: Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada con anchura suficiente para la circulación de vehículos;

XIII. CEDER EL PASO: La detención de la marcha, para que otros vehículos o peatones no se vean obligados a modificar bruscamente su dirección o su velocidad;

XIV. CONDUCTOR: La persona que maneja un vehículo;

XV. CONSEJO CONSULTIVO: El consejo consultivo de tránsito y seguridad vial del Municipio de Bokobá, Yucatán.

XVI. CUATRIMOTO: El vehículo de motor de cuatro ruedas, conducido mediante manubrios;

XVII. Dispositivos para el control del Tránsito y la Vialidad: Los medios físicos empleados para regular y guiar el Tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como los semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;

XVIII. EDUCACIÓN VIAL: La disciplina consistente en fomentar la creación de hábitos y actitudes en el individuo que le permitan comportarse con orden y seguridad en la vía pública;

XIX. ESTACIONAMIENTO: El lugar destinado o autorizado en la vía pública o en propiedades públicas o privadas, para la colocación de vehículos en reposo por tiempo determinado;

XX. GLORIETA: La intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio al derredor de una isleta central;

XXI. INTERSECCIÓN: El punto donde convergen dos o más vías;

XXII. HIDRANTE: La toma de agua contra incendios;

XXIII. Instituciones de Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública, La Policía Federal, la Fiscalía General del Estado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bokobá Yucatán y aquellas encargadas de la Seguridad Pública a nivel Municipal en Yucatán;

XXIV. LEY: La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán;

XXV. LUCES ALTAS: Las que emiten las lámparas principales de un vehículo para obtener largo alcance en la iluminación de la vía;

XXVI. LUCES BAJAS: Las que emiten las lámparas principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia;

XXVII. Luces de estacionamiento: Las de baja intensidad emitidas por dos lámparas accesorias colocadas al frente y en la parte posterior del vehículo, que pueden ser de haz fijo o intermitente;

XXVIII. Luces de frenado: las que emiten el haz de luz roja por la parte posterior del vehículo, cuando se acciona el sistema de freno;

XXIX. Luces de gálibo: Las que emiten las lámparas colocadas en los extremos de las partes delantera y posterior del vehículo y que delimitan su anchura y alto;

XXX. Luces de reversa: Las que iluminan el camino, por la parte posterior del vehículo, durante su movimiento en reversa;

XXXI. Luces demarcadoras: Las que emiten hacia los lados las lámparas colocadas en los extremos y centro de los vehículos, que delimitan la longitud y altura de los mismos;

XXXII. Luces direccionales: Las de haces intermitentes de color ámbar, emitidas simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo, según el cambio de dirección que se vaya a efectuar;

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Ramiro Chan

Lucldy Ake'

XXXIII. Luces rojas posteriores: Las emitidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior del vehículo o del último remolque de una combinación y que se encienden simultáneamente con lámparas principales o con las de estacionamiento;

XXXIV. Motocicleta: El vehículo de motor de 50 centímetros cúbicos o más, de dos ruedas y con capacidad máxima para dos personas;

XXXV. Pasajero: La persona distinta al conductor que viaja a bordo de un vehículo;

XXXVI. Paso a desnivel: La estructura que permite la vialidad simultánea a diferentes elevaciones en dos o más vías;

XXXVII. Paso peatonal: la sección de la vía pública delimitada o construida sobre la superficie de rodamiento, destinada al paso exclusivo de peatones y señalizada como tal;

XXXVIII. PEATÓN: la persona que transita a pie o valiéndose de una silla de ruedas o de aparatos ortopédicos, por las vías públicas o por zonas privadas con acceso al público;

XXXIX. PERITOS: El personal experimentado en tránsito terrestre de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán;

XL. Persona con discapacidad: es aquella con capacidad disminuida o limitada temporal o permanentemente en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que la imposibilitan a realizar por sí misma las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico;

XLI. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;

XLII. Polarizado: La capa plástica que se adhiere a los cristales de los vehículos, con objeto de disminuir los efectos térmicos de la luz solar al interior de los mismos;

XLIII. Póliza de seguro: La póliza a que se refiere el artículo 30 de la Ley;

XLIV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán;

XLV. Reglamento Municipal: El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de BOKOBÁ, Yucatán;

XLVI. Remolque: El vehículo que carece de medios de propulsión y está destinado a ser arrastrado por un vehículo de motor;

XLVII. Remolque ligero: El remolque cuyo peso bruto no exceda de 750 kilogramos;

XLVIII. Remolque para postes: El remolque de un eje o dos ejes gemelos, provisto de una lanza para acoplarse al vehículo tractor, usado para el transporte de carga de gran longitud tal como postes, tubos o miembros estructurales, que se auto soportan entre los dos vehículos;

XLIX. REBASAR: el movimiento que permite dejar atrás, en su tránsito, a otro vehículo detenido o a algún objeto fijo;

L. SECRETARÍA: la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán;

LI. SEMIRREMOLQUE: el remolque sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que parte de su peso sea soportado por éste;

LII. SEMOVIENTES: Los animales que se desplazan por sí mismos en las vías públicas;

LIII. Superficie de rodamiento: el área de una vía rural o urbana, sobre la cual transitan los vehículos;

LIV. Terminales: Las instalaciones auxiliares del servicio público de transporte de pasajeros en donde se efectúa la salida y llegada de vehículos para iniciar o terminar su recorrido;

LV. Tránsito: El desplazamiento de vehículos, peatones y semovientes por las vías públicas;

LVI. Triciclo: El vehículo de tres ruedas, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de quien lo ocupa, mediante pedales o manivelas;

LVII. Triciclo automotor: el triciclo con motor incorporado;

LVIII. TRIMOTO: El vehículo de motor de tres ruedas;

LIX. Usuarios de las Vías Públicas: Las personas que utilizan las vías públicas como conductores, pasajeros o peatones;

LX. Vehículo: El medio de transportación de motor o de cualquier otra forma de propulsión que sirve para trasladar personas o bienes por las vías públicas;

LXI. Vehículo menor: La bicicleta, el triciclo y demás vehículos similares;

LXII. Vehículo menor motorizado: La bici moto, la motocicleta, el triciclo automotor, la trimoto y la cuatrimoto;

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

LXIII. Vehículos destinados al Servicio Público Especializado de Transporte de Carga: las grúas, pipas, vehículos adaptados con equipo de refrigeración, góndolas y vehículos paletizados;

LXIV. Vialidad: el conjunto de procedimientos y mecanismos destinados a regular el Tránsito;

LXV. Vías de accesos controlados: las que permiten la entrada o salida de vehículos en lugares específicamente determinados;

LXVI. Vía Pública: la calle, avenida, camellón, pasaje y, en general, todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de peatones y vehículos en el Estado de Yucatán;

LXVII. Zona de paso o cruce de peatones: el área de la superficie de rodamiento, marcada o no, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerará como tal, la prolongación de la acera o del acotamiento;

LXVIII. Zona de seguridad: el área marcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones o personas con discapacidad, y

LXIX. Zona escolar: la zona de la vía pública situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento.

Artículo 4. Los preceptos de este Reglamento Municipal serán aplicables en las vías públicas de jurisdicción municipal y en aquellas de jurisdicción federal y estatal que sean transferidas al Ayuntamiento de Bokobá o se le transfieran mediante convenio.

Artículo 5. El Ayuntamiento ejercerá las competencias establecidas en la Ley y en este Reglamento Municipal, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública de Bokobá.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento Municipal, se aplicará supletoriamente la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 7. Son autoridades municipales en materia de Tránsito y Vialidad, las siguientes:

I. El Cabildo;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director de Seguridad Pública;

IV. El Subdirector de Tránsito y Vialidad;

V. Los Peritos,

VI. Los Agentes, Y

VII. Jurídico

Artículo 8. El Cabildo, en el ámbito de su competencia y en los términos de este Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia de Tránsito y Vialidad:

I. Suscribir convenios de coordinación con las Autoridades Federales y las del Estado;

II. Dictar las medidas conducentes en situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos naturales o de origen humano, para preservar la circulación y la seguridad de la población, y

III. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 9. El Presidente Municipal, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley el Presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia de Tránsito y Vialidad:

I. Presentar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal a consideración del Cabildo, estudios y propuestas legales y normativas para mejorar la circulación vehicular y la seguridad vial de la población;

II. Coordinar las relaciones del Ayuntamiento con las autoridades Federales y del Estado, y

III. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. El Director de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos del presente Reglamento Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia de Tránsito y Vialidad:

I. Ejecutar las medidas dictadas por el Titular del Poder Ejecutivo, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal para dar cumplimiento a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Municipal y otras disposiciones aplicables;

II. Supervisar que la calificación de infracciones y las sanciones que impongan los agentes, se ajusten a los términos de este Reglamento;

III. Coordinar la elaboración y ejecución del Programas Municipales de Educación Vial;

IV. Implementar cursos de capacitación y actualización para los agentes;

V. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos estatales y federales, en materia de protección del ambiente, del equilibrio ecológico y control de la contaminación generada por vehículos automotores;

VI. Establecer medidas tendientes a prevenir infracciones y accidentes de tránsito en las vías publicas, y

VII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento Municipal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 11. El Subdirector de Tránsito y Vialidad, en el ámbito de su competencia auxiliará al Director en la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones normativas en materia de Tránsito y Vialidad.

Artículo 12. Los peritos, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones en materia de Tránsito y Vialidad:

I. Coadyuvar, a solicitud de autoridad competente, en la elaboración de los dictámenes periciales en materia de Tránsito terrestre;

II. Emitir opinión técnica en materia de Tránsito terrestre, a las partes involucradas en un accidente de Tránsito;

III. Elaborar los partes informativos respecto de los accidentes de Tránsito que conozcan;

IV. Fungir como conciliador para las partes involucradas en un accidente de Tránsito, sujetándose al procedimiento establecido para tal efecto en este Reglamento;

V. Ordenar la remisión de los vehículos al Depósito Vehicular, en los casos previstos en este Reglamento;

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes a los involucrados en un hecho o accidente de Tránsito, en los casos previstos en este Reglamento;

VII. Remitir el expediente de peritación a la autoridad competente, cuando ésta deba tener conocimiento del mismo, para el deslinde de responsabilidades, y

VIII. Las demás que les confiera este Reglamento Municipal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 13. Los agentes, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes facultades y obligaciones en materia de Tránsito y Vialidad:

I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento Municipal, interviniendo en la prevención y sanción de las infracciones a los mismos;

II. Conducirse con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Yucatán;

III. Procurar con todos los medios disponibles, la prevención de los hechos y accidentes de Tránsito para evitar que se cause o incremente algún daño a las personas o a sus propiedades;

IV. Procurar que el Tránsito sea fluido y ordenado;

V. Desempeñar sus funciones sin solicitar, ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, distintas a las previstas legalmente;

VI. Auxiliar, de manera oportuna, a las personas que resulten afectadas o lesionadas por un hecho o accidente de Tránsito;

VII. Proporcionar a las personas que lo soliciten, la información y orientación inherente al Tránsito y la Vialidad;

VIII. Elaborar las boletas de infracción, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley y este Reglamento;

IX. Intervenir en los hechos o accidentes de tránsito para detener, en su caso, a los presuntos responsables de los mismos, si las acciones u omisiones pudieran constituir un delito, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente y rendir el parte informativo a sus superiores jerárquicos;

X. Permanecer en el crucero al cual fueron asignados para controlar el Tránsito durante su horario de labores y tomar las medidas de protección peatonal conducentes;

XI. Aplicar las medidas cautelares o preventivas previstas en la Ley y en este Reglamento, en los casos en que sea procedente;

XII. Entregar, en su caso, a su superior jerárquico un reporte escrito al terminar su turno, de todas las carencias, anomalías y falta de señalamientos que haya detectado durante la prestación de su servicio;

XIII. Auxiliar a las Instituciones de Seguridad Pública, en la prevención de los delitos, y

XIV. Las demás que les confiera este Reglamento Municipal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS PEATONES

CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PEATÓN

Artículo 14. Los peatones deberán respetar las normas establecidas en este Reglamento Municipal, así como las indicaciones de los agentes y los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad.

Artículo 15. Los peatones tendrán preferencia de paso sobre el Tránsito vehicular cuando:

I. Hayan iniciado su movimiento para atravesar la Vía Pública, siempre que se trate de cruceros o zonas señaladas para ese efecto y los vehículos por su cercanía o velocidad no constituyan un peligro, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Municipal;

II. Hagan uso de los pasos peatonales, excepto cuando se trate de vehículos de emergencia y seguridad pública en servicios de urgencia;

III. El señalamiento de Vialidad permita el paso simultáneo de vehículos y peatones;

IV. Exista un semáforo u otro Dispositivo para el control del Tránsito y la Vialidad que les permita hacerlo;

V. El Agente a cargo del control del Tránsito se los indique;

VI. Hagan uso de la señal favorable del semáforo y no alcancen a cruzar la totalidad de la Vía Pública;

VII. Los vehículos deban dar vuelta para entrar a otra Vía Pública y existan peatones cruzando ésta;

VIII. Transiten sobre el acotamiento, porque no exista zona peatonal;

IX. Transiten en tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;

X. Transiten por la acera o banqueta y algún Conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, y

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

XI. En los demás casos que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Los peatones al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados;

II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito, queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;

III. En intersecciones no controladas por semáforos o policías de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;

IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o policías, deberán obedecer las respectivas indicaciones;

V. No deberán irrumpir intempestivamente la superficie de rodamiento;

VI. En cruceros no controlados por semáforos o policías, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

VII. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceros o intercepciones;

VIII. No sujetarse o abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación

IX. Deberán abordar los camiones solamente en los paraderos autorizados por autoridad competente;

X. Cuando no haya banquetas, deberán circular por el acotamiento; a falta de este, por la orilla de la vía, pero en ambos casos dando el frente al tránsito;

XI. Cuando inicien su cruce en una vía, no deberán demorarse sin necesidad;

XII. No permanecer en un área de siniestro, ni obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate;

XIII. No lanzar objetos a los vehículos; y

XIV. Las demás que establezcan este Reglamento Municipal y otras disposiciones legales.

Artículo 17. El peatón tiene prohibido:

I. Cruzar entre vehículos que se encuentren sin movimiento temporal por indicación de algún Agente o de algún Dispositivo para el control del Tránsito y la Vialidad;

II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;

III. Utilizar la Vía Pública como espacio destinado a la práctica de diversos juegos, carreras u otros similares, sin el permiso de la autoridad competente;

IV. Sujetarse o abordar un Vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación;

V. Atravesar vallas militares, policíacas o barreras de cualquier tipo, que se instalen para salvaguardar la seguridad y el orden;

VI. Permanecer y obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate en un área de siniestro;

VII. Abordar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, vehículos del servicio público de transporte colectivo de personas;

VIII. Interferir o impedir que los agentes realicen su labor o trabajo;

IX. Abordar o descender de un Vehículo a mitad de la calle o avenida, fuera de la acera o banqueta o cuando se encuentre estacionado en más de una fila;

X. Transitar en las aceras o banquetas con bicicletas, triciclos, patinetas, patines, así como vehículos motorizados no autorizados por el Reglamento Municipal;

XI. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento, o desplazarse por éstas, en patinetas, patines u otros vehículos no autorizados, salvo que exista el permiso expedido por la autoridad competente; XII. Cruzar intempestivamente la Vía Pública;

XIII. Alterar el orden, la seguridad pública, el Tránsito y la Vialidad;

XIV. Cruzar diagonalmente los cruceros;

XV. Pasar debajo de los vagones del ferrocarril, aún y cuando éste se encuentre estacionado, y

XVI. Las demás que establezca este Reglamento Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Las aceras de vías públicas podrán utilizarse para el tránsito de personas con discapacidad, incluyendo las sillas de ruedas de tracción humana y con motor, en este último caso, con la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Artículo 19. Para cruzar la superficie de rodamiento, los peatones que se encuentren disminuidos de sus facultades físicas o mentales y los niños menores de seis años, deberán estar acompañados por personas mayores de edad en condiciones de aptitud general, salvo que cuenten con instrumentos o perros amaestrados para su conducción, si fuere el caso.

Artículo 20. Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos en la siguiente forma:

I. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil e intermitente, o las palabras no pase" o "alto" intermitentes, o la silueta de una mano extendida,

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

II. los peatones deberán abstenerse de cruzar la intersección;

III. Ante una silueta humana en colores blanco o verde y en actitud de caminar o la palabra pase" o "siga", los peatones podrán cruzar la intersección, y

IV. Ante una silueta humana en colores blanco o verde en actitud de caminar e intermitentes o la palabra "pase" o "siga" intermitentes, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

CAPITULO II DEL TRÁNSITO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 21. En las zonas escolares, los peatones y conductores en general, deberán respetar las disposiciones de este Reglamento y las indicaciones que emitan el Auxiliar Escolar y el Patrullero Escolar. En caso contrario los agentes, podrán levantar las infracciones correspondientes.

Artículo 22. Los niños y adolescentes gozarán del derecho de preferencia en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto, próximas a sus centros escolares. Los niños y adolescentes, de igual forma, gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y para el acceso o salida de sus centros escolares. Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los niños y adolescentes en zonas escolares, en los horarios escolares establecidos.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 23. Los conductores estarán obligados en zonas escolares a:

I. Disminuir la velocidad de su Vehículo a 20 kilómetros por hora y extremar precauciones "señalamientos";

II. Tomar medidas de mayor precaución cuando se encuentre un vehículo de transporte escolar estacionado en la Vía Pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de niños y adolescentes y pretendan rebasarlo;

III. Ceder el paso a los niños y adolescentes, efectuando alto total;

IV. No estacionarse en doble fila, y

V. Respetar el canal de paso dispuesto en el lugar.

Artículo 24. Las escuelas deberán contar con lugares especiales señalizados para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los niños y adolescentes, sin que afecte u obstaculice la circulación en la Vía Pública. En caso de que el ascenso y descenso de los niños y adolescentes ocasione conflictos viales o ponga en riesgo la integridad física de esos menores de edad, los lugares asignados para tal efecto serán ubicados en las inmediaciones de los centros escolares, previo estudio y autorización de la Dirección de Seguridad Pública en coordinación con la Dirección Escolar, observando de manera primordial lo necesario para garantizar la seguridad.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Artículo 25. Los conductores de transporte escolar, deberán circular por el carril de baja velocidad y cuando se detengan en la Vía Pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, la harán en los lugares que brinden mayor seguridad a los niños y adolescentes, previa activación de las luces intermitentes de advertencia.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATAN

Artículo 26. Los vehículos destinados al transporte escolar deberán:

I. Estar pintados de color amarillo;

II. Portar en el cofre la leyenda "Transporte Escolar" colocada en sentido contrario para que sea advertida a través del espejo retrovisor por los demás conductores;

III. Portar en los costados y parte posterior la leyenda "Transporte Escolar", para su plena identificación;

IV. Contar con cinturones de seguridad para cada uno de los alumnos y el Conductor;

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

V. Contar con puerta de emergencia en la parte posterior que permita una fácil evacuación, sin obstrucción alguna, mantener cerradas las puertas de ascenso y descenso cuando el vehículo se encuentre en movimiento.

VI. Contar con dos extintores de fuego en condiciones de uso y un botiquín de primeros auxilios, y

VII. Contar con seguro contra accidentes de cobertura amplia.

Artículo 27. Los vehículos de transporte escolar y sus conductores deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento Municipal, las indicaciones de los agentes, los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad, así como las indicaciones de los Auxiliares de Vialidad y de los Patrulleros Escolares, de las zonas escolares.

Artículo 28. Cuando el conductor de un vehículo de transporte escolar cometa alguna infracción en materia de tránsito y vialidad y se encuentren a bordo niños o adolescentes, el Agente levantará y entregara la boleta de infracción de la sanción correspondiente de manera inmediata; absteniéndose de detener el vehículo siempre y cuando no esté involucrado en un hecho de tránsito o de la comisión de un delito.

Artículo 29. Los centros educativos, para coadyuvar con la seguridad vial en las zonas escolares, podrán contar con un Auxiliar vial, que será habilitado y supervisado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. El cargo de Auxiliar Vial, será de carácter honorífico.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 30. Para ser Auxiliar Vial se requiere:

I. Formar parte de la planta docente o ser padre de familia del centro escolar respectivo, y
II. Aprobar los cursos de formación impartidos por la autoridad competente.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

CAPITULO III DE LOS SENESCENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 31. Los senescentes y las personas con discapacidad, gozarán de los derechos y preferencias de paso previstos para los peatones en el artículo 15 de este reglamento de tránsito Y Vialidad del Municipio de Bokobá y del artículo 48 de la ley de tránsito y vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento.

Los conductores de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces, estarán obligados a retardar la marcha de sus vehículos hasta que los senescentes y las personas con discapacidad, han cruzado totalmente la Vía Pública.

Artículo 32. -Las personas con disminución visual tendrán derecho de paso permanente, podrán usar un bastón de color blanco con el que deberán apuntar hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle, así como también silbatos o perros guías amaestrados para poder ser distinguidos por los conductores.

H AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Los agentes y ciudadanos tendrán en todo momento la obligación de apoyarlos cuando pretendan cruzar la Vía Pública.

Artículo 33. -Las personas con discapacidad que transitan en sillas de ruedas con o sin motor eléctrico o artefactos especiales, no deberán circular sobre la acera a mayor velocidad que la correspondiente al paso humano.

Las personas que se desplacen en sillas de ruedas con o sin motor eléctrico, que transiten sobre las zonas para peatones serán considerados como tales cuando no rebasen la velocidad establecida en el párrafo anterior.

Artículo 34. Con el fin de asegurar y facilitar el tránsito de los senescentes y las personas con discapacidad, la Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes obligaciones:

I. Retirar aquellos vehículos que obstruyan o estorben las zonas de ascenso y descenso, para uso exclusivo de personas con discapacidad;

II. Hacer factible el tránsito de personas con sillas de ruedas, aparatos, o con algún padecimiento crónico;

III. Cuidar que se respeten los señalamientos para el cruce de los senescentes o personas con discapacidad;

IV. Evitar que los estacionamientos reservados para personas con discapacidad sean ocupados por vehículos que no cuenten con la placa o el tarjetón correspondiente para este tipo de usuarios, mismo que será expedido por la Secretaria de Seguridad Pública o en su caso por la Dirección de Seguridad Pública.

V. Vigilar que las personas que presten el servicio público de transporte de pasajeros, tomen las medidas necesarias para permitir el ascenso y descenso a sus unidades, de senescentes y personas con discapacidad.

Artículo 35. En intersecciones o zonas marcadas de paso peatonal, donde haya o no semáforos, señales y agentes que regulen el tránsito, los conductores tendrán la obligación de ceder el paso a los transeúntes que se encuentren en la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación de los vehículos.

En vías de doble circulación donde no haya refugio central para peatones, los conductores también deberán ceder el paso a los que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del Vehículo.

Artículo 36. En cruceros donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

I. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de alto, los conductores deberán detener completamente sus vehículos, sin rebasar las aceras, zonas de seguridad o en su caso línea de edificios al no existir aceras o zonas seguridad.

II. Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida.

Posteriormente, sin invadir el carril de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún Vehículo con el que se pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;

III. Cuando dos vehículos se acerquen simultáneamente a una intersección sin señalamiento, procedentes de vías diferentes y de igual dimensión, deberán efectuar alto total, y el conductor que mire al otro aproximarse por su lado derecho deberá cederle el paso;

IV. Cuando dos vehículos efectúen simultáneamente su alto en una misma vía, pero en sentido opuesto, tendrán preferencia de paso:

a) Los que continúan su tránsito de frente sobre los que cambian de dirección, y

b) Los que cambian de dirección a su derecha sobre los que lo hacen a su izquierda.

En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruceros o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación o circulen en reversa.

Artículo 37. El Conductor de un Vehículo que pretenda cambiar de dirección a la izquierda en vía de doble sentido de circulación, estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente.

Artículo 38. Los conductores que tengan que cruzar la acera o para entrar o salir de cocheras particulares, de cajones de estacionamiento, públicos o privados, de áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos, deberán ceder el paso a los peatones y vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, excepto cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

Artículo 39. Tendrán preferencia de paso los vehículos que circulen sobre rieles del ferrocarril, respecto a los demás.

Artículo 40. Los conductores de vehículos que circulen en reversa, deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a los que circulan de frente.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del Vehículo que circule en reversa, única y exclusivamente para estacionarse.

Artículo 41. En las intersecciones de vías públicas que no estén controladas por agentes, señales o semáforos, se consideran preferentes, las indicadas seguidamente:

I. La circulación de los vehículos que transiten por avenidas o calles en que se permita velocidad mayor, sobre los que lo hagan en vías públicas en que la velocidad permita sea menor;

II. La de los que circulen en calles más anchas respecto a los que lo hagan por otras angostas;

III. Las de los que transiten por vías asfaltadas o petrolizadas sobre los que circulen por las que no lo están;

IV. Los conductores que transiten sobre las calles que rematan en intersecciones "T" (ciegas) estarán obligados a cederles el paso a los que transiten en la vía transversal, y

V. En el caso de un hecho de tránsito, la preferencia dejará de existir cuando el Vehículo que transita sobre la vía preferente no observe alguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento que le infiera responsabilidad en el hecho.

TÍTULO CUARTO DE LAS BICICLETAS, TRICICLOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. Los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas deberán mantenerse a extrema derecha de la vía sobre la que transite, conservar su distancia respecto al que va delante de ellos de tal manera que garantice la detención oportuna cuando el que antecede frene intempestivamente, tomando en cuenta la velocidad, las condiciones de la vía y las del propio vehículo.

Asimismo, procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otro, ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones. De igual manera, deberán respetar las señales de tránsito y el sentido de la circulación.

Artículo 43. Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;

II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta; y

III. Transiten por vías exclusivas de circulación ciclista y algún conductor pretenda cruzarla

IV. En caso de no haber semáforo, crucen una vía.

Artículo 44. En las vías públicas de alta velocidad e intenso tránsito, las bicicletas deberán circular en el carril de baja velocidad a su extrema derecha, por vialidades laterales o en uso por ciclo vía.

Artículo 45. Queda prohibido al conductor de una bicicleta, triciclo, bici moto, motocicleta, cuatrimoto, cuatrimoto y moto con carro:

I. Asirse o sujetarse a otro vehículo que transite en la vía pública; y

II. Realizar el servicio público de transporte de pasajeros sin la debida autorización y registro de la autoridad competente.

III. La adaptación de remolque.

Artículo 46. Los ciclistas al circular deberán tener luz reflejante en la parte delantera y trasera de la bicicleta, y demás dispositivos reflejantes, siendo obligatorio para los conductores y acompañantes usar casco protector, el uso del chaleco reflejante durante la noche, cuando las condiciones meteorológicas o ambientales disminuyan sensiblemente la visibilidad en las Vías Públicas y en carretera de tal forma, que sean visibles para los demás conductores.

Artículo 47. Toda motocicleta deberá estar provista de las lámparas y reflejantes en los lugares siguientes:

I. En la parte delantera, un faro principal de intensidad variable, colocado al centro del vehículo;

II. En la parte posterior.

a) Por lo menos una lámpara que emitan luz roja.

b) Por lo menos un reflejante de color rojo ya sea que forme parte de las lámparas posteriores o independientes de las mismas.

c) Por lo menos una lámpara indicadora de frenaje que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio, ya sea que forme parte de las lámparas posteriores o independientes de las mismas. En las motocicletas de tres ruedas, el equipo de alumbrado de la parte posterior deberá ajustarse en su parte relativa, a lo establecido para vehículos de cuatro o más ruedas;

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

III. Además, este tipo de vehículos deberán contar con espejo retrovisor, timbre o claxon.

CAPITULO II

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES Y VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS

Artículo 48. Los conductores de vehículos menores y vehículos menores motorizados, tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en este Reglamento, excepto las que por su naturaleza no sean aplicables y deberán observar además las disposiciones específicas que se expresan en este Capítulo.

Para efectos de este Reglamento, los aditamentos usados sobre la superficie de rodamiento por las personas con discapacidad, que tengan ruedas y motor de combustión interna, serán considerados motocicletas y los que no tengan motor o motor eléctrico serán considerados bicicletas, siempre y cuando la rodada no sea menor al número 14, en cuyo caso será considerado Peatón, pero en todo caso se apegarán a las normas indicadas.

Artículo 49. Se prohíbe la conducción de vehículos menores motorizado; a menores de edad salvo cuenten con un permiso de conducir expedido por la secretaria de seguridad pública.

Artículo 50. Tanto los conductores como los pasajeros de vehículos menores motorizados, tendrán la obligación de utilizar casco protector con las características establecidas en su caso en las normas oficiales mexicana (con la visera de frente y con el barbiquejo de seguridad abrochado).

Artículo 51. El conductor de un vehículo menor o vehículo menor motorizado, deberá estar debidamente sentado en el asiento fijo a la estructura, diseñado para tal fin, con una pierna a cada lado del Vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.

En los vehículos menores podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asientos especialmente para tal objeto y en el caso de los vehículos menores motorizados, el número que conste en la tarjeta de circulación.

Artículo 52. Sólo podrá transportarse carga en un Vehículo Menor Motorizado, cuando esté especialmente acondicionado para ello, de conformidad con lo que conste en la tarjeta de circulación, pero siempre que no se afecte la estabilidad del vehículo ni la visibilidad del Conductor.

Artículo 53. Se prohíbe la conducción de vehículos menores y vehículos menores motorizados en los siguientes lugares:

I. Entre los carriles de tránsito;

II. Sobre las aceras;

III. Sobre los pasos peatonales;

IV. Sobre las rampas para personas con discapacidad;

V. Sobre los pasos a desnivel, y

VI. Los demás lugares previstos en este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 54. Cuando exista un carril especial para vehículos menores y vehículos menores motorizados, adyacentes a otra Vía Pública, los conductores de dichos vehículos tendrán la obligación de transitar sobre él.

Artículo 55. El conductor de una motocicleta está autorizado para el uso total de un carril de circulación y los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas no deberán conducir de manera que priven al conductor de la motocicleta de alguna parte del carril de circulación.

Artículo 56. El conductor de una motocicleta no deberá adelantar por el mismo carril a otro vehículo de cuatro o más ruedas.

Artículo 57. El conductor y acompañante de una motocicleta, motoneta, tricimoto o cuatrimoto, están obligados a usar casco protector con las características establecidas en su caso en las Normas Oficiales Mexicanas, y debidamente colocado en la cabeza y abrochado.

Artículo 58. Los conductores de vehículos menores y vehículos menores motorizados deberán:

I. Circular con licencia o permiso vigentes para conducir el vehículo que corresponda al propio documento;

II. Sujetar con ambas manos el control de la dirección, sin permitir que otro pasajero tome dicho control;

III. Evitar llevar entre sus brazos a otra persona, algún objeto o animal.

IV. Evitar conducir en una zona de seguridad para peatones;

V. Cuando sea necesario, advertir con la bocina del vehículo el peligro eminente;

VI. Dejar a su extrema derecha el espacio de un metro de la superficie de rodamiento cuando transiten en calles y avenidas que carezcan de banquetas de seguridad;

VII. En vías de dos o más carriles en el mismo sentido, conducir, hasta donde las circunstancias lo permitan, en el mismo carril, y sólo se desviará a otro cuando el conductor cerciore de llevar a cabo la maniobra con seguridad;

VIII. Ceder el paso, cuando vaya a entrar en una vía principal, a los vehículos que ya circulen por dicha vía;

IX. Al salir de una vía principal, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha, para tomar desde su inicio, el carril de desaceleración;

X. Ceder el paso a peatones y vehículos, cuando deba cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;

XI. Respetar las señales de tránsito;

XII. Respetar las luces de los semáforos, debiendo cruzar únicamente con luz verde, debiendo tener, precaución con luz ámbar y detener el vehículo totalmente con luz roja.

XIII. Ceder el paso cuando dos vehículos efectúen simultáneamente su alto en una misma vía pero en sentido opuesto tienen preferencia de paso:

a) Los que continúan su tránsito de frente, sobre los que cambian de dirección

b) Los que cambian su dirección hacia su derecha sobre los que lo hacen a su izquierda.

TÍTULO QUINTO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 59. La Vía Pública se integra por un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.

Artículo 60. Para los efectos de este Reglamento, se denominará:

I. Cuadros: a la demarcación integrada por las siguientes calles:

a) Primer cuadro:

b) Segundo cuadro:

c) Tercer cuadro:

d) Cuarto cuadro

II. Vías: se clasifican de la manera siguiente:

a) Vías primarias: aquellas de mayor longitud, sección y continuidad, por las cuales transitan los mayores volúmenes de vehículos. Pueden ser entre otras: las carreteras, calles del primer cuadro, avenidas, circuitos u otras; en ellas no se permitirá el estacionamiento ni el tránsito de Vehículos muy pesados;

b) Vías secundarias: aquellas calles colectoras que distribuyen el tránsito en las vías locales o domiciliarias a las vías primarias o viceversa; pueden ser, entre otras, avenidas o calles de apoyo de tipo residencial o industrial, y

c) Vías terciarias: aquellas calles locales o domiciliarias que permiten el acceso directo a las áreas habitacionales. Entre otras pueden ser: calles, callejones, cerradas, privadas, andadores u otros.

Artículo 61. Los conductores y peatones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

I. De jerarquía, en un punto con diferentes tipos de señalamientos, cuando coincidan:

a) Indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas; en caso de avería de los primeros prevalecerán el disco de alto y/o agente de tránsito.

b) Indicaciones de semáforo y agentes dirigiendo el tránsito, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas, y

c) Señales de vialidad y agentes, bomberos y/o personas autorizadas para emergencias y en situaciones especiales; en estos casos prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales.

II. De preferencia, en las calles donde no existan señales o Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad o no esté regulada por algún Agente, se atenderá el orden siguiente:

a) Las pavimentadas sobre las que no lo estén;

b) Las más anchas sobre las más angostas;

c) Las avenidas sobre la calles, y

d) Las intersecciones que terminan en "T" (ciega) están obligadas a ceder el paso a los que transiten en vía transversal.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 62. Los Usuarios de las Vías Públicas, deberán abstenerse de realizar todo acto que pueda entorpecer la circulación, constituir un obstáculo o peligro para los peatones y los vehículos, o que cause daños a propiedades públicas o privadas. Todo vehículo que por su peso, volumen o condiciones particulares puedan dañar las vías públicas, obstaculizar momentáneamente la vialidad o atentar contra la salud pública, sólo podrán circular por las que se les señale al momento, previa solicitud y autorización de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 63. Se prohíbe realizar en la Vía Pública los siguientes actos:

I. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole;

II. Estacionar vehículos o remolques deteriorados, inservibles por más de 72 horas;

III. Fijar anuncios, propaganda, promoción o carteles en los Dispositivos para el control de Tránsito y la Vialidad y en el equipamiento urbano;

IV. Reparar vehículos, cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente;

V. Instalar boyas, topes o cualquier objeto que afecte el tránsito, sin autorización de la autoridad competente, así como fijar objetos para apartar áreas de estacionamiento;

VI. Lavar vehículos en vías del primer y segundo cuadro y vías primarias;

VII. Jugar en la superficie de rodamiento de las vías públicas;

VIII. Realizar actos de malabarismo y otras suertes que pongan en riesgo a quienes las efectúan;

IX. Ofrecer a los ocupantes de los vehículos, mercancías o servicios, repartir propaganda o solicitar ayuda económica, sin contar con el permiso de la autoridad competente, y

X. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 64. En los términos del reglamento, la exhibición de vehículos para su venta en la Vía Pública únicamente estará permitida en los espacios autorizados por la autoridad competente, previa notificación que se realice a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Los propietarios o posesionarios de los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, podrán exhibirlos para su venta fuera de los espacios autorizados, siempre que no formen parte de un agrupamiento o lote de más de 2 vehículos.

Artículo 65. Para la realización de cualquier evento sobre las vías públicas, que las obstaculice u obstruya de manera total o parcial, como el tránsito de caravanas de vehículos, desfiles y marchas de peatones, se requerirá de autorización oficial solicitada por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal con al menos 72 horas de anticipación, a fin de señalizar las vías o en su caso desviar el tránsito, previamente.

Tratándose de manifestaciones de índole política y religiosa, la autorización no podrá negarse siempre que se avise a la Dirección, con al menos 72 horas de anticipación, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y evitar congestionamientos viales.

Tratándose de caso de fuerza mayor o caso fortuito bastara con la solicitud por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal para su autorización oficial.

Artículo 66. Las personas que efectúen trabajos de servicio público en las vías públicas de jurisdicción municipal, estarán obligados a solicitar previamente el auxilio de la dirección de Seguridad Pública a efecto de que ésta señalice o, en su caso, desvíe el tránsito en el lugar donde vayan a realizar su trabajo.

En caso de que algún objeto o Vehículo obstaculice la Vía Pública y el responsable o propietario no los removiere dentro del término de cinco días después de haber sido debidamente notificado de ello por la Dirección de Seguridad Publica, ésta podrá retirarlo con cargo al infractor.

TÍTULO SEXTO NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. Los Usuarios de las Vías Públicas se regirán por las disposiciones de este Reglamento de Tránsito Y Vialidad Municipal, las indicaciones de los Agentes y los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad.

CAPÍTULO II DE LOS CONDUCTORES

Artículo 68. Para conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, es necesario estar en condiciones físicas y mentales satisfactoria y portar los siguientes documentos:

I. El permiso o la licencia para conducir,

II. La tarjeta de circulación vigente,

III. El reglamento de tránsito de vialidad del municipio de Bokobá, Yucatán.

Artículo 69. Los conductores deberán conducir a la defensiva, con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no ponerse en peligro, así como a los pasajeros y al resto de los Usuarios de la Vías Públicas.

El conductor de un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, podrá retroceder hasta 15 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones, podrá retroceder únicamente cuando exista una obstrucción o causa de fuerza mayor que le impida continuar la marcha.

Los conductores, al aproximarse a otros Usuarios de la Vías Públicas, deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, de manera especial cuando se trate de niños, niñas, adolescentes, senescentes y personas con DISCAPACIDAD.

Está prohibido conducir sin el cuidado debido o de manera imprudente. Para los efectos de este Reglamento, se considera:

I. Conducción sin cuidado, cuando de manera involuntaria y por la falta de atención suficiente, el conductor de un vehículo comete una infracción de tránsito o vialidad, y

II. Conducción imprudente, cuando el conductor de un vehículo transita, voluntariamente, sin la precaución requerida y comete una infracción de tránsito o vialidad.

La conducción sin cuidado y la conducción imprudente se sancionarán como infracciones graves, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento Municipal.

Artículo 70. Los conductores, sin perjuicio de las demás previstas en este Reglamento Municipal, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducir sujetando con ambas manos el control de la dirección del Vehículo y mantener una posición adecuada;

II. Entregar al Agente o Perito la Póliza de seguro, cuando incurra en un hecho o accidente de tránsito;

III. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los peatones y vehículos que se encuentren en movimiento;

IV. Disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones y vehículos;

V. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;

VI. Respetar las medidas de preferencia de paso establecidas en este Reglamento respecto a los peatones, de manera especial tratándose de niñas, niños, adolescentes, senescentes y personas con discapacidad;

VII. Respetar las vías exclusivas para el tránsito de vehículos menores y vehículos menores motorizados;

VIII. Bajar o abordar pasajeros a una distancia no mayor de 30 centímetros de la acera o acotamiento;

IX. Respetar las medidas de preferencia de paso respecto de los demás vehículos, de manera especial tratándose de vehículos de emergencia en los términos de este Reglamento. Aun cuando los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad lo permitan, se prohíbe a los conductores continuar la marcha, sí adelante no hay espacio suficiente para que su Vehículo deje libre la intersección.

X. Deberá verificar que vehículo se encuentre en buen estado (Niveles de aceite, frenos, neumáticos...etc.)

XI. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 71. Los conductores, sin perjuicio de las demás previstas en este Reglamento Municipal, tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar a través de un dispositivo de manos libres. Se exceptúa de lo dispuesto en esta fracción el uso de los dispositivos de radio comunicación por los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública en ejercicio de sus funciones, los conductores de los vehículos de emergencia y los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros;

II. Utilizar audífonos, con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;

III. Sujetar a personas, animales, objetos o realizar cualquier acción que distraiga su atención o impida la conducción del Vehículo;

IV. Usar el claxon de manera innecesaria, especialmente frente a lugares públicos;

V. Acelerar innecesariamente la marcha del motor para activar la circulación, tratar de activar el paso de peatones, llamar la atención de otra persona, derrapar las llantas, o expresar cualquier tipo de agresión;

VI. Transitar con los aparatos estereofónicos encendidos con los que esté equipado el vehículo, siempre que rebase los límites de decibeles establecidos en este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables;

VII. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimitan los carriles de circulación;

VIII. Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;

IX. Remolcar vehículos por cualquier medio sin contar con la concesión respectiva;

X. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello;

XI. Transportar mayor número de personas a las autorizadas en la tarjeta de circulación;

XII. Entorpecer la marcha de las columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, manifestaciones o eventos deportivos, autorizados para ello en la Vía Pública;

XIII. Obstruir con el vehículo la circulación;

XIV. Prestar servicio público de transporte de pasajero o carga, sin contar con la concesión respectiva;

XV. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil;

XVI. Circular zigzagueando;

XVII. Empalmarse con otro Vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de la circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;

XVIII. Cruzar en el centro del arroyo de circulación para estacionarse a su izquierda o para circular en sentido contrario;

XIX. Participar en competencias de velocidad en la Vía Pública fuera de los lugares autorizados por la Dirección de Seguridad Publica;

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

XX. Conducir sin anteojos, lentes de contacto o cualquier otro dispositivo cuando así lo indique su permiso o licencia como prescripción médica necesaria para conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, y

XXI. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS PASAJEROS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. Los pasajeros tendrán la obligación de respetar las disposiciones se este Reglamento Municipal y las indicaciones de los agentes.

Como norma general los pasajeros deberán abordar y descender de los vehículos, por la puerta más próxima al borde de la acera o al extremo de la Vía Pública, percatándose en todo momento que el Vehículo se encuentre completamente detenido.

Artículo 73. Los pasajeros tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar al Conductor;

II. Acatar las indicaciones del Conductor en materia de seguridad vial, y

III. Las demás previstas en este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 74. Los pasajeros tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Distraer u obstaculizar la visibilidad del Conductor;

II. Operar los dispositivos de control del Vehículo;

III. Desobedecer las indicaciones del conductor, quien podrá auxiliarse de la fuerza pública en caso de ser necesario;

IV. Viajar en el exterior de los vehículos, como lo es en las salpicaderas, estribos, plataformas o cualquier parte externa de los mismos. Se exceptúa de lo dispuesto en esta fracción a los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus funciones;

V. Viajar en remolques cuando éstos no hayan sido diseñados para el transporte de pasajeros, y

VI. Las demás previstas en este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPITULO IV DE LOS PASAJEROS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 75. Los pasajeros, para abordar un Vehículo del servicio público de transporte, deberán tomar su turno formando la fila correspondiente y respetar los asientos señalados para las personas con discapacidad, senescentes y mujeres embarazadas.

Artículo 76.- Se prohíbe a los pasajeros del servicio público de transporte:

I. Viajar en visible estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, psicotrópico, estupefaciente o sustancia análoga;

II. Proferir palabras obscenas o ejecutar actos inmorales a bordo del vehículo;

III. Distraer la atención del Conductor o alterar el orden;

IV. Ocasionar molestias a terceros;

V. Hacer uso de aparatos reproductores de sonido, a menos que cuente con audífonos;

VI. Efectuar voluntariamente necesidades fisiológicas en el interior del Vehículo y solicitar en el acto, el descenso de las personas que las contravengan, y

VII. Las demás previstas en este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Ante la negativa del responsable a que se refieren las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, el Conductor deberá solicitar la intervención de los agentes para asegurar el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 77. Los pasajeros del servicio público de transporte, tendrán los siguientes derechos:

I. Viajar amparados con el seguro de viajero. Las autoridades correspondientes exigirán a las empresas concesionarias el cumplimiento de esta obligación;

II. A que se les admita en el Vehículo con bultos de mano cuyo volumen o contenido no ocasionen molestias, y

III. Los demás previstos en este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO V NORMAS GENERALES PARA CONDUCTORES Y PASAJEROS

Artículo 78. El conductor y los pasajeros de vehículos, según corresponda, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Usar el cinturón de seguridad.

II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponde, y

III. Las demás previstas en este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 79. El conductor y los pasajeros de vehículos tendrán las siguientes prohibiciones de carácter general:

I. Fumar en el interior de aquellos que transporten sustancias explosivas e inflamables y en el interior de transporte público;

II. Sacar del Vehículo el brazo o cualquier otra parte de su cuerpo u objetos y animales;

III. Abrir las puertas del Vehículo antes de su completa inmovilización, o sin haberse cerciorado previamente que ello no implica peligro o entorpecimiento a los Usuarios de las Vías Públicas;

IV. Descender del Vehículo cuando éste se encuentre en movimiento;

V. Obstaculizar o entorpecer las labores de los agentes;

VI. Arrojar colillas de cigarro o envases de cristal en las vías públicas de jurisdicción estatal y municipal,

VII. Arrojar basura en las vías públicas de jurisdicción estatal y municipal.

VIII. Las demás previstas en este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS SEMOVIENTES

Artículo 80. Se prohíbe al pastor o jinete conductor de semovientes, permitir que los animales a su cargo transiten en las Vías Públicas objeto de este Reglamento Municipal, sin la vigilancia adecuada.

Se prohíbe dejar abandonado en la Vía Pública vehículos de tracción animal con el semoviente.

En todo caso, los propietarios de los semovientes serán responsables de los accidentes de tránsito que éstos ocasionen.

CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES.

Artículo 81. La o las personas que conduzcan semovientes deberán tener al menos 18 años y capacidad para dominarlos en todo momento, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I. Cuidarán que los semovientes transiten por el lado derecho de la vía y que no invadan la zona peatonal;

II. Por excepción, podrán conducir a uno sólo de tales animales por el borde izquierdo, si con ello se procura mayor seguridad a los usuarios de la vía;

III. Vigilarán que los semovientes que conduzcan en manada o rebaño, vayan al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía pública y de tal forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la misma;

IV. En el caso de que se encuentren con otros semovientes transitando en sentido contrario, sus conductores deberán cuidar que el cruce se haga con la mayor rapidez posible y en zonas de visibilidad suficiente. Si esto no fuera posible deberán adoptar las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo;

V. Únicamente deberán permitir que los semovientes atraviesen las vías por los pasos autorizados y señalizados al efecto, o por otros lugares que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

VI. La conducción de semovientes solo será permitida en el transcurso de la luz del día, con la finalidad de evitar accidentes.

VII. En las intersecciones y demás casos en que las trayectorias se crucen o corten, las personas a cargo de semovientes deberán ceder el paso a los vehículos, y

VIII. Se prohíbe a la persona o personas a cargo de semovientes, permitir la circulación de éstos en carreteras y autopistas Estatales, así como circular en vehículos de tracción animal en dichas vías.

SEMOVIENTES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 82. En el caso de que el semoviente se encuentre deambulando sobre la superficie de rodamiento, será capturado por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para ser depositados en los sitios escogidos al efecto, en donde se les albergará por un plazo no mayor de siete días naturales, a partir de la publicación de la fotografía del animal en alguno de los rotativos de mayor circulación en el Municipio, por una sola vez, mismo que tendrá efectos de notificación.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Una vez concluido el plazo citado en el párrafo anterior, sin que haya respuesta de parte del propietario del animal, quedará a juicio del Director determinar si lo sacrifica o lo entrega a una institución de beneficencia pública o privada para su consumo.

SANCIÓN POR ABANDONO DE SEMOVIENTES

Artículo 83. La infracción al primer párrafo del artículo 80 de este Reglamento, facultará a la Dirección de Seguridad Publica a imponer la sanción correspondiente al propietario del animal, quien además de pagar la multa, deberá cubrir los gastos que se generen por su captura, conservación, traslado, encierro y, en su caso, los daños que haya provocado en el hecho de tránsito.

En el caso de que el semoviente no presente marca que permita identificar la hacienda o al propietario al que pertenece, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

TRÁNSITO INVOLUNTARIO DE SEMOVIENTES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 84. Cuando el propietario del semoviente retirado de las Vías Públicas compruebe que tiene cercado su predio y que el animal escapó a pesar de ello, sólo pagará el 50 por ciento de la multa señalada.

TÍTULO SEPTIMO CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL

Artículo 85. Los vehículos, remolques y equipamiento de los mismos se clasifican en términos de lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 86. Los vehículos de combustión atendiendo al grado de dificultad para conducirlos, se agrupan en las siguientes categorías:

I. Categoría "A" los vehículos menores motorizados;

II. Categoría "B" los vehículos no comprendidos en la categoría "A", cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3,500 kilogramos y cuyo número de asientos, sin contar el del conductor, no exceda de ocho. Pueden ser combinados con un remolque cuyo peso no exceda de 750 kilogramos o bien con un remolque con peso mayor de 750 kilogramos, pero que no exceda de la tara de la unidad motriz, el peso total de la combinación no es superior a 3,500 kilogramos;

III. Categoría "C" los vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado exceda de 3,500 kilogramos, pueden ser combinados con un remolque cuyo peso no exceda de 750 kilogramos;

IV. Categoría "D" los vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de ocho asientos sin contar el del conductor, pueden ser combinados con un remolque cuyo peso no exceda de 750 kilogramos, y

V. Categoría "E" las combinaciones de vehículos con peso superior a 4,250 kilogramos y cuya unidad motriz este comprendida dentro de las categorías B, C o D.

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ATENDIENDO A SU AGRUPAMIENTO

Artículo 87. Los vehículos de combustión atendiendo a su agrupamiento se clasifican de la siguiente manera: I. Sencillos, y II. Combinados.

CLASIFICAN DE LOS VEHÍCULOS ATENDIENDO AL NÚMERO DE EJES

Artículo 88. Los vehículos de combustión atendiendo al número de ejes se clasifican de la siguiente manera:

I. C2: unidad sencilla de dos ejes (autobús o camión);

II. C3: unidad sencilla de tres ejes (autobús o camión);

III. C4: unidad sencilla de cuatro ejes (Autobús o camión);

IV. IT2S1: combinación de tractor de dos ejes y semirremolque de un eje;

V. T2S2: combinación de tractor de dos ejes y semirremolque de 2 ejes;

VI. T3S1: combinación de tractor de tres ejes y semirremolque de 1 eje;

VII. T3S2: combinación de tractor de tres ejes y semirremolque de dos ejes;

VIII. C2R2: combinación de camión de dos ejes y remolque de dos ejes, y

IX. C3R2: combinación de camión de tres ejes y remolque de dos ejes.

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ATENDIENDO AL SERVICIO QUE PRESTAN.

Artículo 89. Atendiendo al servicio que prestan, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

I. Servicio privado;

II. Servicio público local, y

III. Servicio público federal.

TÍTULO OCTAVO EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. Todos los vehículos que transiten en las vías públicas del Municipio, deberán encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y estar provistos de los dispositivos establecidos en este Reglamento. La Dirección Seguridad Pública podrá impedir la circulación sobre las vías públicas de su jurisdicción a aquellos vehículos que no cuenten con uno o más de los dispositivos obligatorios establecidos en este Título.

Artículo 91. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá contar con un espejo retrovisor interior y, dos espejos retrovisores laterales. Los espejos retrovisores en su conjunto deberán estar siempre limpios y completos, a efecto de que el Conductor pueda ver con facilidad la circulación detrás de su Vehículo.

Artículo 92. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto de dos faros principales delanteros que proyecten luz blanca, colocados simétricamente al mismo nivel, uno a cada lado, y lo más alejado posible de la línea del centro y a una altura no mayor de 1.40 metros, ni menor de 60 centímetros. En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular los llevarán encendidos, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección. Estos faros deberán estar conectados de tal manera, que el Conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática entre dos distribuciones de luz, proyectadas a elevaciones distintas y que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Luz baja: Deberá ser proyectada de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente. Ninguno de los rayos de haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún Conductor que circule en sentido opuesto, y

II. Luz alta: Deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones permitan ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente.

Artículo 93. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto por lo menos de dos luces posteriores montadas de tal manera, que emitan luz roja claramente visible por detrás desde una distancia de 200 metros.

En las combinaciones de vehículos las únicas luces posteriores visibles deberán ser las del vehículo colocado en el último lugar. Estas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea de centro del Vehículo y colocadas a una altura no mayor de un 1.80 metros ni menor de 40 centímetros.

Las luces rojas posteriores y la luz blanca de la placa posterior, deberán estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros o las luces de estacionamiento.

Artículo 94. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto en su parte posterior de dos o más reflectantes rojos, ya sea que formen parte de las luces posteriores o sean independientes de las mismas. Dichos reflectantes deberán estar colocados a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de un 1.40 metros, a efecto de que sean visibles en la noche desde una distancia de 100 metros.

Artículo 95. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto de luces direccionales en el frente y en la parte posterior del vehículo o combinación de vehículos que, mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección tanto en el frente como en la parte posterior.

Dichas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel, a una altura no menor de 35 centímetros y separadas lateralmente tanto como sea posible, las luces delanteras deberán emitir luz blanca o ámbar y las posteriores rojas y, bajo la luz solar normal, deberán ser visibles a una distancia de 100 metros y podrán estar incorporadas a otras luces del Vehículo.

Artículo 96. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto por lo menos de dos lámparas delanteras de estacionamiento, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del centro del Vehículo, montadas a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de 1.60 metros, que cuando enciendan emitan luz blanca o ámbar intermitente, visible por delante desde una distancia de 150 metros. Dichas lámparas deberán encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores, que en su caso hacen las veces de luces de estacionamiento.

Artículo 97. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto de dos cuartos frontales de luz blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y dos cuartos traseros de luz roja. Estas luces deberán estar montadas

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

al mismo nivel y ser visibles por la noche, en condiciones atmosféricas normales, desde una distancia de 200 metros.

Artículo 98. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá contar con un dispositivo de luces colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación del vehículo, para que pueda ser legible por detrás desde una distancia de 15 metros.

Artículo 99. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto de dos luces colocadas en la parte posterior que emitan luz blanca al aplicar la reversa. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 100. Las luces delanteras, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados en el frente o a los lados cerca del frente de un Vehículo, deberán emitir o reflejar luz ámbar.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Las luces posteriores, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados en la parte posterior de un Vehículo o a los lados cerca de dicha parte, deberán emitir o reflejarán luz roja.

Todos los dispositivos de luces y reflectantes montados en la parte posterior de cualquier Vehículo, deberán emitir o reflejar luz roja salvo la luz que ilumine la placa de identificación, que deberá ser blanca, al igual que la luz que emitan las luces indicadoras de reversa.

Artículo 101. Los reflectantes deberán estar colocados a una altura no menor de 60 centímetros, ni mayor de 1.50 metros, salvo en los casos en que la parte más alta de la estructura del Vehículo esté a menos de 60 centímetros, en cuyo caso el reflectante se colocará tan alto como lo permita la estructura.

Los reflectantes posteriores de los remolques para postes pueden montarse a cada lado del travesaño o de la carga.

H AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Las luces y las demarcadoras laterales deberán estar montadas en la estructura permanente del vehículo, lo más cerca como sea posible del borde superior, de tal modo que indiquen el ancho y el largo del mismo, respectivamente. Las luces y las demarcadoras podrán estar montadas y combinadas entre sí, siempre que emitan luz con los requisitos exigidos en este Capítulo.

Artículo 102. Los reflectantes posteriores deberán ser fácilmente visibles en la noche desde una distancia de 100 metros, cuando queden directamente frente a la luz alta de los faros principales de otro Vehículo.

Los reflectantes obligatorios laterales deberán ser visibles por el lado correspondiente, desde una distancia de 100 metros.

Cuando haya en condiciones atmosféricas normales y sea obligatorio usar las luces normales, las de gálibo, las de identificación y las demarcadoras, deberán distinguirse desde una distancia de 100 metros.

Artículo 103. Cualquier vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, podrá estar provisto de las siguientes luces adicionales:

I. Una o dos luces laterales delanteras colocadas simétricamente cuya altura no sea mayor de 40 centímetros ni sobrepase la de los faros principales y que emitan luz ámbar o blanca que no deslumbre;

II. Un foco de cortesía en cada uno de los estribos del Vehículo, que emitan luz ámbar o luz blanca que no deslumbre;

III. Uno o dos focos de reversa, ya sean independientes o en combinación con otras luces y que no enciendan cuando el Vehículo se mueva hacia delante. Queda estrictamente prohibido usar luces estroboscópicas;

IV. Una o más luces que adviertan la presencia de un peligro en el Vehículo que las porte y que reclame a otros conductores extremar las precauciones al acercarse, alcanzar o adelantar a dicho Vehículo. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y emitir en su parte delantera luz intermitente blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y las traseras luz intermitentes rojas. Dichas luces deberán ser visibles por la noche a una distancia de 200 metros en condiciones atmosféricas normales, y

V. De una a tres luces de identificación que emitan luz ámbar hacia adelante y en su parte posterior que emitan luz roja, cuando se trate de vehículos de dos metros o menos de ancho.

Artículo 104. Todo vehículo de combustión hibrido o mixto de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto de un numero par de luces indicadoras de frenado que emita luz roja al aplicar los frenos, la cual deberá ser visible por detrás, bajo la luz solar normal, desde una distancia de 90 metros excepto los vehículos que fueron fabricados solamente con una de estas luces. En combinaciones de vehículos solamente sean necesarios que las luces indicadoras de frenado sean visibles en la parte posterior del último vehículo.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Artículo 105. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá contar con cinturones de seguridad adecuados, según el fabricante y el modelo, para el conductor y los pasajeros.

Artículo 106. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto de una bocina que emita un sonido audible a una distancia de hasta 60 metros en circunstancias normales.

Está prohibido modificar el claxon de manera que produzca ruido excesivo, de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 107. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto de un silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento y conectado de manera permanente para evitar ruidos de más de 90 decibeles.

Está prohibida la instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo, de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 108. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto de un velocímetro con iluminación para uso nocturno, en condiciones óptimas de funcionamiento.

Artículo 109. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas.

Los cristales de la ventana posterior, así como las ventanillas laterales deberán ser transparentes, inastillables y estar en buenas condiciones.

Todos los cristales deberán mantenerse limpios y libres de cualquier material que obstruya o reduzca la visibilidad del Conductor.

Los cristales del vehículo deberán estar fabricados con material cuya transparencia no altere ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de ellos y que permitan al Conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura.

Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior.

Artículo 110. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá estar provisto de uno o dos limpiadores de parabrisas, según las

características de diseño del fabricante, que los libre de la lluvia, niebla u otra humedad que dificulte la visibilidad del Conductor. Dichos dispositivos deberán estar instalados de modo que puedan ser accionados fácilmente por el Conductor del vehículo.

Artículo 111. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, deberá estar provisto de llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del conductor y los pasajeros y proporcionen adecuada adherencia sobre el pavimento aun cuando éste se encuentre mojado.

Además, deberán contar con una llanta de refacción en óptimas condiciones e inflada a la presión adecuada según las disposiciones del fabricante, con el fin de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando.

Las llantas a que se refiere este artículo no deberán tener en su periferia bloques, clavos salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier otro material que no sea caucho, que sobresalgan de la huella de la superficie de tracción de las propias llantas, salvo el caso de las utilizadas en maquinaria agrícola, que podrán tener protuberancias siempre que no dañen la carretera.

Queda prohibido transitar en vehículos automotores con llantas lisas o con roturas. También queda prohibido el tránsito de vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.

Artículo 112. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá llevar de manera permanente la herramienta necesaria para efectuar el cambio de llantas y reparaciones menores.

Los vehículos de uso privado, comercial y público deberán portar extinguidores de fuego en buenas condiciones.

Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y de carga, además de la herramienta señalada en el párrafo anterior, deberán llevar de manera permanente un botiquín para primeros auxilios.

Artículo 113. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá contar con al menos 3 equipos de señalización de emergencia y seguridad, para uso diurno o nocturno, a efecto de que sean visibles en condiciones atmosféricas normales, como son:

I. Diurnos: conos, reflectantes triangulares o en cualquier otra forma geométrica y, en su caso, banderolas, con una medida no menor de 50 centímetros, y

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

II. Nocturnos: linternas eléctricas que emitan luz roja, burbujas de luz ámbar, reflectantes portátiles o mecheros.

Artículo 114. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, deberá contar con una silla porta-infante, para la transportación de pasajeros menores de cinco años de edad, la cual deberá colocarse en el asiento posterior, en caso de contar con dicho asiento.

Las niñas y niños de cinco o más años de edad que pesen menos de 10 kilogramos, deberán viajar en la silla porta-infante preferentemente mirando siempre hacia atrás del Vehículo o siguiendo las especificaciones técnicas del fabricante de la silla porta-infante.

Queda prohibido transportar menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos.

CAPÍTULO II DE LOS FRENOS OBLIGATORIOS PARA VEHÍCULOS DE DOS O MÁS EJES, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DIVERSOS

Frenos Artículo 115. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, remolque, semirremolque para postes o combinación de estos vehículos, deberá estar provisto de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento y estar ajustados de modo que actúen de manera uniforme en todas las ruedas, así como satisfacer los siguientes requisitos:

I. En vehículos de dos ejes:

a) Frenos de servicio: que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones de carga y de la pendiente de la vía por la que circula. Estos frenos deberán actuar sobre todas las ruedas, y

b) Frenos de estacionamiento: que permitan mantener el vehículo inmóvil, cualesquiera que sean las condiciones de carga y de la pendiente de la vía, quedando las superficies activas de frenos en posición tal, que mediante un dispositivo de acción mecánica y una vez aplicado continúe actuando con efectividad necesaria, independientemente del agotamiento de la fuente de energía, o de fugas de cualquier especie. Los frenos de estacionamiento deberán actuar sobre todas las ruedas o cuando menos sobre una rueda de cada lado del plano longitudinal medio del vehículo.

II. En vehículos automotores de más de dos ejes: los frenos deberán satisfacer los requisitos exigidos en el inciso anterior, con excepción de que las ruedas de uno de los ejes podrán estar exentas de la acción de los frenos de servicio.

III. En remolques, semirremolques y remolques para postes:

a) Frenos de servicio: que deberán actuar sobre todas las ruedas del vehículo y satisfacer los requisitos exigidos en la fracción I inciso a) de este artículo y ser accionados por el mando del freno de servicio del vehículo tractor. Además, deberán tener incorporado un dispositivo (bola de remolque) de seguridad que aplique automáticamente los frenos, en caso de ruptura del dispositivo de acoplamiento.

b) Frenos de estacionamiento: que satisfagan los requisitos exigidos en la fracción I inciso b) de este artículo.

IV. En remolques con peso bruto total menor de 1,500 kilogramos: deberán estar equipados con frenos de servicio que satisfagan los requisitos exigidos en la fracción III inciso a) de este artículo, excepto que podrán carecer del dispositivo de seguridad de frenado automático.

Si el remolque que acoplado a un vehículo ligero como automóvil, guayín, panel o pick-up, no excede en su peso bruto total del 50 por ciento del peso del vehículo tractor, podrá carecer de frenos de servicio, pero deberá estar provisto de un jalón de seguridad y auxiliado por una cadena que limite el desplazamiento lateral del remolque e impida la caída de las barras de enganche al pavimento, en caso de ruptura del dispositivo principal de acoplamiento.

V. En vehículos acoplados: además de lo establecido en las fracciones anteriores para unidades sencillas, cuando circulen acopladas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Los sistemas de frenado de cada uno de los vehículos que formen la combinación, deberán ser compatibles entre sí.

b) La acción del freno de servicio deberá estar convenientemente sincronizada y distribuida en forma adecuada entre los vehículos que forman la combinación.

INSTRUMENTOS DE ADVERTENCIA EN EL SISTEMA DE FRENADO

Artículo 116. Todo vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que utilice aire comprimido para el funcionamiento de sus propios frenos o de los frenos de cualquier vehículo remolcado, deberá estar provisto, de una señal de advertencia fácilmente audible o visible al conductor, que entre en funcionamiento en el momento en que la presión del

depósito del aire del vehículo esté por debajo del 50 por ciento del total de la presión dada por el regulador compresor.

Además, deberá estar provisto de un manómetro visible al conductor, que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado.

Los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos que utilicen vacío para el funcionamiento de sus propios frenos o de los frenos de cualquier vehículo remolcado, deberá estar provisto de una señal de advertencia, fácilmente audible o visible al conductor que entre en funcionamiento en el momento en que el vacío del depósito alimentador de los vehículos sea inferior a 20 milímetros de mercurio. Además, deberán estar provistos de un vacuómetro visible por el conductor que indique el vacío en milímetros de mercurio disponible para el frenado.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

LOS DISPOSITIVOS ESPECÍFICOS PARA AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DIVERSOS

Artículo 117. Además de los dispositivos que se exigen en los artículos 92 al 100 de este Reglamento, los vehículos que se mencionan a continuación deberán estar equipados de la siguiente manera:

I. Autobús y camión de dos metros o más de ancho total:

a) En el frente, dos luces, una a cada lado y tres luces de identificación que satisfagan las especificaciones de la fracción VII de este artículo;

b) En la parte posterior, dos luces, una a cada lado y tres luces de identificación que satisfagan las especificaciones de la fracción III de este artículo;

c) A cada lado, dos luces demarcadoras, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;

d) A cada lado, dos reflectantes, uno cerca del frente y otro cerca de la parte posterior;

e) En la parte posterior, dos reflectantes, colocados simétricamente a cada lado de la carrocería y lo más alejado posible de la línea de centro del Vehículo, y

H AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

f) En el tablero indicador de ruta de los autobuses, deberá haber dos lámparas, una a cada lado.

II. Vehículos escolares:

a) Además de lo indicado en la fracción I de este artículo, deberán estar provistos de dos luces delanteras que proyecten luz ámbar intermitente y dos luces posteriores que emitan luz roja intermitente y que funcionen en todo tiempo cuando el vehículo escolar se encuentre estacionado para el ascenso o descenso de escolares. Estas luces deberán tener un diámetro no menor de 125 milímetros y estar colocadas simétricamente lo más alto y alejado posible de la línea del centro del Vehículo.

III. Remolques y semirremolques de dos metros o más de ancho total:

a) En el frente, dos luces, una a cada lado;

b) En la parte posterior, dos luces, una a cada lado y tres luces de identificación;

c) A cada lado, dos luces demarcadoras, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;

d) A cada lado, dos reflectantes, uno cerca del frente y otro cerca de la parte posterior, y

e) En la parte posterior, dos reflectantes colocados simétricamente a cada lado de la carrocería lo más alejado posible de la línea de centro del vehículo.

IV. Tracto-camión: a) En el frente, dos luces, colocadas una a cada extremo de la cabina y tres luces de identificación que satisfaga las especificaciones de la fracción VII de este artículo.

V. Remolque y semirremolque para postes, de 9.15 metros o más de longitud total: a) A cada lado una luz demarcadora y un reflectante de color ámbar, colocado al centro de la longitud total del Vehículo.

VI. Remolque para postes:

a) A cada lado, una luz demarcadora y un reflectante de color ámbar colocados cerca del extremo frontal de la carga, y

b) A cada lado, en los extremos del soporte posterior para carga, una lámpara demarcadora que emita luz ámbar hacia el frente y luz roja hacia atrás y lateralmente, que indiquen el ancho y el largo máximo del remolque para postes.

VII. Las lámparas de identificación deberán estar agrupadas formando una fila horizontal con sus centros espaciado a una distancia no menor de 15 centímetros, ni mayor de 30 centímetros, montadas en la estructura permanente del vehículo, tan cerca como sea posible de la línea vertical central, sin embargo, cuando la cabina del vehículo sea menor de un metro de ancho será suficiente una luz de identificación situada al centro de la misma, y

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATAN

VIII. Remolques o semirremolques, distintos de los citados en las fracciones anteriores: deberán llevar independientemente de sus luces posteriores en los extremos, dos reflectantes distribuidos en la parte posterior y uno por cada costado. Luces en tractores agrícolas, implementos de labranza autopropulsados y maquinaria de construcción

Artículo 118. Los tractores agrícolas, implementos de labranza autopropulsados y maquinaria para construcción, deberán estar provistos de dos luces delanteras, de dos o más lámparas posteriores que emitan luz roja, e igualmente estar provistos en su parte posterior de dos o más reflectantes rojos, que reúnan las especificaciones señaladas para tal efecto en los artículos 92,93 y 94 de este Reglamento.

En las combinaciones de tractor agrícola y remolque de implementos de labranza, éste último deberá estar provisto en su parte posterior de dos luces rojas, visibles a una distancia de 200 metros desde la parte posterior y dos reflectantes rojos visibles a 150 metros cuando se encuentren frente a las luces altas de los faros principales de otro Vehículo. Dichas luces y reflectantes estarán colocadas de manera que indiquen lo más aproximado posible, el ancho máximo de la unidad remolcada.

Las citadas combinaciones deberán estar provistas de una luz ámbar hacia adelante y una luz roja hacia la parte posterior, visible desde una distancia de 150 metros, y estarán colocadas de manera que indique del extremo más saliente de la combinación en su lado izquierdo.

LUCES ADICIONALES EN GRÚAS Y VEHÍCULOS DE SERVICIO MECÁNICO

Artículo 119. Las grúas y vehículos de servicio mecánico, además del equipo establecido en este Reglamento en su parte relativa, deberán estar provistos de una torreta que emita luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros, montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro; además, podrá instalarse dos luces montadas simétricamente lo más elevadas y separadas posibles de la línea del centro, sin que sobresalga de su carrocería, que igualmente emitan luz ámbar en su parte delantera y posterior, visible desde una distancia de 150 metros.

También tendrán instaladas uno o dos faros buscadores que satisfagan las especificaciones establecidas en este Reglamento.

BANDEROLAS DE AUTOBUSES, CAMIONES, TRACTORES Y VEHÍCULOS DIVERSOS

Artículo 120. Los vehículos comprendidos en la categoría "B" del artículo 87 del este Reglamento, deberán estar provistos, por lo menos, de dos banderolas de tela roja en forma

cuadrangular de 30 centímetros por lado, con astas para sostenerlas, y de dos linternas que emitan luz roja, ya sea fija o intermitente y de dos dispositivos reflejantes portátiles.

Los camiones, autobuses de pasajeros, tractores camioneros o vehículos que arrastren un remolque habitación, deberán llevar, además de las banderolas prescritas en el párrafo anterior, por lo menos, tres linternas eléctricas que emitan luz roja, tres dispositivos reflectantes portátiles o tres mecheros.

Cada uno de los dispositivos a que se refiere este artículo, deberá ser visible durante la noche y en condiciones atmosféricas normales, desde una distancia de 150 metros.

Los dispositivos reflectantes portátiles previstos en este artículo, deberán estar integrados con dos unidades reflectantes rojas como mínimo, colocadas una arriba de la otra.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS PARA VEHÍCULOS MENORES

Artículo 121. Los vehículos menores deberán encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y contar con los siguientes dispositivos:

I. Sistema de frenos que actúe en forma mecánica y autónoma sobre cada una de las ruedas, que permitan reducir la velocidad del vehículo menor e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz;

II. Un faro delantero que emita luz blanca para circulación nocturna, que permita ver a personas y objetos a una distancia de 50 metros, y

III. Un reflectante de color rojo en la parte posterior, visible por la noche desde una distancia de 100 metros, cuando la luz alta de las lámparas principales de otros vehículos se proyecte directamente sobre él.

CAPITULO III DE LOS DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS PARA LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Dispositivos obligatorios para vehículos de tracción animal

Artículo 122. Los vehículos de tracción animal, deberán encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y contar con los siguientes dispositivos:

I. Sistema de frenos que actúe en forma mecánica y autónoma, sobre cada una de las ruedas, que permitan reducir la velocidad del vehículo menor e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz;

II. Un faro delantero que emita luz blanca para circulación nocturna, que permita ver a personas y objetos a una distancia de 50 metros;

III. Un reflectante de color rojo en la parte posterior, visible por la noche desde una distancia de 100 metros, cuando la luz alta de las lámparas principales de otros vehículos se proyecte directamente sobre él, y

IV. Ruedas de hule o con recubrimiento de dicho material.

CAPÍTULO IV DE LOS DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS PARA VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS

Artículo 123. Los vehículos menores motorizados deberán encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y contar, al menos, con los siguientes dispositivos:

I. Un faro en la parte delantera, colocado al centro del Vehículo, con mecanismo para el cambio de luz baja a la alta intensidad y viceversa, y a una altura no menor de 55 centímetros ni mayor de un metro;

II. Un faro que emita luz roja en la parte posterior;

III. Una lámpara de luz roja que se active al aplicar los frenos de servicio, ya sea que forme parte de las luces posteriores o sea independiente de las mismas;

IV. Dos luces direccionales intermitentes de color ámbar en la parte trasera;

V. Una luz blanca que ilumine la placa posterior de identificación del Vehículo Menor Motorizado, que permita leerla desde una distancia de 15 metros;

VI. Un reflectante de color rojo, ya sea que forme parte de las lámparas posteriores o independientes de las mismas;

VII. Espejos retrovisores laterales, y

VIII. Un Silenciador en el sistema de escape en óptimas condiciones.

En los vehículos menores motorizados de tres y cuatro ruedas, el equipo de alumbrado de la parte posterior deberá ajustarse en lo conducente, a lo establecido para los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos de cuatro o más ruedas.

Los faros delanteros, faros posteriores, reflectantes y lámparas indicadoras de frenado, deberán satisfacer las especificaciones señaladas en este Título, con excepción de la lámpara delantera de las motocicletas de cilindrada menor de 60 centímetros cúbicos, que

desarrolla una velocidad máxima inferior a 50 kilómetros por hora, la cual podrá ser de una sola intensidad, que permita ver a personas o vehículos desde una distancia de 30 metros.

CAPÍTULO V DE LOS DISPOSITIVOS ÓPTICOS Y ACÚSTICOS DE USO EXCLUSIVO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Sirenas, estrobos y torretas de color azul y rojo

Artículo 124. Se prohíbe la instalación y el uso de sirenas, estrobos y torretas de color azul y rojo en los vehículos, con excepción de los de uso exclusivo para las Instituciones de Seguridad Pública.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

Los vehículos de emergencia, auxilio vial, empresas de seguridad privada, los destinados a la conservación y mantenimiento de las vías públicas e infraestructura urbana, podrán utilizar señales ópticas y acústicas que los identifiquen, en los términos de este Capítulo.

Dispositivos acústicos y ópticos de los vehículos de emergencia

Artículo 125. Todo vehículo de emergencia, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de:

I. Una sirena con capacidad para emitir una señal acústica audible a una distancia de 150 metros, y

II. Una torreta con lámparas que proyecten luz ámbar, blanca o verde o la combinación de éstas, visible desde una distancia de 150 metros, bajo la luz solar normal, montada sobre la línea de centro del Vehículo en la posición más alta posible, o de lámparas integradas a la sirena que emitan luz intermitente hacia delante o hacia atrás, visibles desde la misma distancia. En este caso, el montaje de la sirena deberá ajustarse a lo anotado para la torreta, o bien, estar provisto de dos lámparas que emitan luz intermitente hacia delante o hacia atrás, con intensidad suficiente para ser visible bajo las condiciones anotadas para la torreta.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Además, deberán estar montadas simétricamente en la parte superior del Vehículo y separadas lo más posible de la línea de centro del mismo, sin que sobresalgan de su carrocería.

TORRETAS ÁMBAR, BLANCAS O VERDES

Artículo 126. Los vehículos de emergencia, auxilio vial, de las empresas de seguridad privada, los destinados a la conservación y mantenimiento de las vías públicas e infraestructura urbana, y demás que la Dirección determine, únicamente podrán portar y

hacer uso de las sirenas y torretas de color ámbar, blanco o verde, o la combinación de éstas, previa autorización de la propia Dirección.

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE SIRENAS Y TORRETAS

Artículo 127. La Secretaria de Seguridad, otorgará el permiso de portación y uso de sirenas, y de torretas y estrobos de color ámbar, blanco o verde o la combinación de éstos a los vehículos establecidos en el artículo anterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

CAPÍTULO VI DE LA VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO

POLARIZADOS, ENTINTADOS Y MATERIALES EN LOS VEHÍCULOS

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ YUCATAN

Artículo 128. Pueden circular en el territorio del Municipio de Valladolid, los vehículos que cuenten con polarizado en sus cristales, siempre y cuando sean aplicados en una capa y se ajusten a las siguientes características: HP del grado 38 al 28, y NR del grado 38 al 28.

Se prohíbe la circulación de vehículos que presenten polarizados o entintados que no se ajusten a las características establecidas en este artículo, así como cualquier pintura o material plástico que se adhiera a los cristales de los mismos, que por su uso o colocación obstaculice o reduzca la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos.

Además de la multa que corresponda a quienes contravengan lo establecido en este Artículo, se procederá al retiro de los polarizados, entintados, pintura o materiales plásticos, que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento.

NIVEL DE OSCURECIMIENTO AUTORIZADO

Artículo 129. El parabrisas frontal de los vehículos deberá permanecer libre de polarizados, entintados y de cualquier pintura o material plástico que, por su uso o colocación, obstaculice o reduzca la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, con excepción de una franja que podrá colocarse en la parte superior del mismo, la cual no podrá exceder de 25 centímetros de ancho y deberá ajustarse a las características establecidas en el artículo anterior.

H AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

VEHÍCULOS CON POLARIZADOS O ENTINTADOS CON NIVEL DE OSCURECIMIENTO SUPERIOR AL AUTORIZADO

Artículo 130. Están autorizados para circular por el territorio del Estado, los vehículos polarizados o entintados con niveles de oscurecimiento superior al autorizado en el artículo anterior, siempre que esta circunstancia derive del diseño de fabricación y conste en la

factura correspondiente. En este caso, el dueño o poseedor del vehículo estará obligado a acreditar este hecho a los agentes, a través de la exhibición de la copia de la factura respectiva.

VEHÍCULOS MATRICULADOS EN OTROS ESTADOS CON POLARIZADOS O ENTINTADOS CON NIVEL DE OSCURECIMIENTO SUPERIOR AL AUTORIZADO

Artículo 131. Se autoriza la circulación de vehículos con placas de circulación de otros Estados, en los que la Ley o Reglamento del lugar donde fueron matriculados permita el uso de polarizados o entintados con niveles de oscurecimiento superiores al autorizado en este Reglamento, siempre que los vehículos se encuentren de paso por el Municipio y transiten con las ventanillas delanteras abiertas.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá que un Vehículo se encuentra de paso por el Municipio, cuando su Conductor acredite mediante identificación oficial, que reside fuera del territorio del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII DE LOS DISPOSITIVOS PROHIBIDOS

Dispositivos prohibidos

Artículo 132. Se prohíbe la circulación en la vía pública a los vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, que porten los siguientes dispositivos:

I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar, respectivamente, en la parte delantera. Se exceptúa de lo dispuesto en esta fracción las luces de color distinto al blanco proyectadas por los faros siempre que corresponda al diseño de fabricación;

II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior, con excepción de las luces de reversa y de la placa;

III. Luz de placa posterior de color distinto al blanco;

IV. Porta placas o cualquier material que obstruya o impida identificar la placa de circulación a una distancia de 15 metros;

V. Faros o luces cuya intensidad afecte la visibilidad de los demás conductores;

VI. Radios que utilicen la frecuencia de la Dirección o de cualquier otra Institución de Seguridad Pública, siempre que no se trate de vehículos oficiales;

VII. Piezas del Vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse y ocasionar accidentes;

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

VIII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del Conductor;

IX. Bocinas y otros dispositivos de advertencia que emitan sonidos irrazonablemente fuertes o agudos de más de 90 decibeles;

X. Mofles directos, rotos o válvulas de escape que produzcan ruido excesivo de más de 90 decibeles, así como aquellos que sobresalgan de la línea de la defensa del Vehículo;

XI. Altoparlante, con excepción de los vehículos de las Instituciones de Seguridad Pública, salvo permiso de autoridad competente;

XII. Magnavoces que ofrezcan mercancías y servicios al público y hagan propaganda de cualquier índole, salvo permiso de autoridad competente;

XIII. Pantallas, monitores de televisión o reproductores de video que se encuentren a la vista del conductor. Se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción las pantallas o monitores que, estando a la vista del conductor, su uso sea necesario para observar el acceso o bajada de peatones, cuando el Vehículo cuente con cámara de maniobras traseras, o dispositivo GPS, y

XIV. Mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia de los agentes, así como mecanismos de detección de infracciones a través de dispositivos tecnológicos especializados.

APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE

Artículo 133. Se prohíbe cargar combustible a:

I. Vehículos con el motor en marcha, y

II. Vehículos del servicio público de transporte con pasajeros a bordo.

DISTANCIAS RESPECTO DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS

Artículo 134. Los conductores deberán transitar ajustándose a las siguientes disposiciones:

I. Conservar una distancia de seguridad que garantice;

a) La detención oportuna en caso de que el vehículo que lo precede frene intempestivamente.

b) El adelantamiento de un tercer vehículo entre sus vehículos y los que los precedan.

Esta fracción no aplicará en columnas militares ni cortejos fúnebres.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

II. Preservar una distancia de seguridad al adelantar vehículos menores o menores motorizados, principalmente bicicletas o motocicletas, que será de, por lo menos, metro y medio. Los conductores deberán adecuar su distancia de seguridad, considerando el tamaño de los vehículos involucrados, su velocidad, el tráfico, las condiciones climatológicas, la visibilidad, así como el estado y ancho de la vía pública.

LUGARES RESTRINGIDOS A LA CIRCULACIÓN

Artículo 135. Ningún Vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea que se encuentren pintadas o realzadas sobre la superficie de rodamiento.

En las vías primarias en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos, a los conductores de los mismos que transiten sobre las mismas, se les aplicará la sanción correspondiente. Los conductores de vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los vehículos menores y vehículos menores motorizados para usar un carril de tránsito.

VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA

Artículo 136. Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas cuya tracción no requiera más que el esfuerzo físico de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta o acera. Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias, siempre que no obstruyan la circulación.

TITULO NOVENO TRANSITO DE VEHICULOS

CAPITULO I UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

CIRCULACIÓN POR LA EXTREMA DERECHA

Artículo 137. Los vehículos deberán ser conducidos por la extrema derecha de la vía salvo en los siguientes casos:

I. Cuando adelanten a otro Vehículo;

II. Cuando en el carril derecho, en vía de dos carriles y sentidos opuestos de circulación, existiere un obstáculo y fuere necesario transitar por la izquierda. En este caso los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto, por la parte no obstruida, y

III. Cuando la vía sea para el tránsito en un sólo sentido.

CIRCULACIÓN EN VÍAS DE DOS O MÁS CARRILES EN EL MISMO SENTIDO

Artículo 138. En vías de dos o más carriles en el mismo sentido, el Vehículo deberá ser conducido, hasta donde las circunstancias lo permitan, en el mismo carril. Podrá cambiar a otro carril cerciorado de que podrá llevar a cabo esta maniobra con la necesaria seguridad, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril, y utilizando sus luces direccionales.

CIRCULACIÓN EN VÍAS DE DOS CARRILES CON CIRCULACIÓN EN SENTIDOS OPUESTOS

Artículo 139. Cuando el conductor de un Vehículo transite en una vía de dos carriles con circulación en sentidos opuestos, deberá tomar su extrema derecha.

En caso de que los conductores se encuentren con un obstáculo y fuere necesario transitar por la izquierda, lo harán cediendo el paso a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto por la parte no obstruida.

CARRILES SECUNDARIOS

Artículo 140. En los lugares donde existan carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril contiguo de la vía principal.

TRÁNSITO EN DERREDOR DE UNA GLORIETA

Artículo 141. Los conductores, al transitar en derredor de una glorieta, deberán dejar a la izquierda el centro de la misma, salvo las disposiciones en contrario que determine la Dirección de Seguridad Pública y deberán ajustarse a lo siguiente:

I. El Vehículo que circunde en el carril izquierdo, tendrá las siguientes opciones:

a) Circular en derredor de la glorieta, y

b) Circular en derredor de la glorieta, para incorporarse a una calle transversal a la izquierda o continuar de frente.

II. El Vehículo que circunde en el carril central, tendrá las siguientes opciones:

a) Circular en derredor de la glorieta continuando de frente;

III. El Vehículo que circunde en el carril derecho, tendrá las siguientes opciones:

a) Circular en derredor de la glorieta continuando de frente, y

b) Circular en derredor de la glorieta, para incorporarse a una calle transversal a la derecha.

CIRCULACIÓN EN SUPERFICIE DE RODAMIENTO DIVIDIDA

Artículo 142. Cuando la superficie de rodamiento de una vía esté dividida longitudinalmente por un camellón cerrado, línea continua o una barrera, ningún Vehículo transitará o cruzará por el espacio divisorio, ni se estacionará en éste.

CAPÍTULO II DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD

Artículo 143. Los conductores estarán obligados a respetar los límites generales de velocidad establecidos en este Reglamento y en las vías públicas.

LÍMITES GENERALES DE VELOCIDAD

Artículo 144. Cuando no existan Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad, que señalen otros, los límites de velocidad serán los siguientes:

I. En calles del municipio de Bokobá: La velocidad máxima, es de 40 kilómetros por hora y la mínima, 20 kilómetros por hora, excepto en los tramos de las carreteras que enlazan al municipio de Bokobá, la velocidad máxima, es de 80 kilómetros por hora y la mínima de 60, kilómetros por hora.

II. En las Avenidas divididas por camellón: 60 kilómetros por hora máxima y 40 kilómetros por hora mínima;

III. Vialidad primaria sin ser avenida: 40 kilómetros por hora máxima y 20 kilómetros por hora mínima;

IV. Calles: 40 kilómetros por hora máxima y 20 kilómetros por hora mínima,

V. Zonas escolares, de hospitales, templos y frente a centros de reunión debidamente indicados: 20 kilómetros por hora máximo.

Las carrozas fúnebres podrán circular a menor velocidad a las mínimas establecidas en las fracciones II, III y IV de este artículo

Cuando un Vehículo sea conducido en una vía a velocidad menor al límite mínimo permitido, deberá circular por su extrema derecha, excepto cuando se esté preparando para dar vuelta a la izquierda.

Cuando los conductores superen en un 30 por ciento las velocidades máximas autorizadas en este Reglamento o a través de los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad, la sanción será considerada Muy grave.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Rotándose de conductores que transiten a velocidad menor en un 30 por ciento a las velocidades mínimas autorizadas en este Reglamento o a través de los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad, la sanción será considerada Grave.

La Dirección de Seguridad Pública podrá modificar los límites máximos y mínimos de velocidad en los casos que lo estime necesario, previa instalación de las señales correspondientes.

ASPECTOS A CONSIDERAR RESPECTO DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD

Artículo 145. No obstante los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior o los que indiquen los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad, los conductores deberán limitar la velocidad de sus vehículos tomando en cuenta sus condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía pública, las condiciones del tránsito, las características del vehículo y su carga, las condiciones meteorológicas y ambientales, y cualquier otra circunstancia, a fin de que pueda detener su Vehículo con la anticipación necesaria, ante la presencia de cualquier objeto inesperado en las Vías Públicas o de alguna circunstancia fortuita.

VELOCIDAD EN CURVAS Y PENDIENTES

Artículo 146. El Conductor deberá disminuir su velocidad, independientemente de los límites establecidos, en los siguientes sitios:

I. Zonas escolares;

II. Curvas;

III. Puentes;

IV. Cruceros regulares e irregulares;

V. Zonas de hospitales o clínicas;

VI. Salidas de vehículos de emergencia, y

VII. Los demás establecidas en este Reglamento, y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CONTROL DE LA VELOCIDAD CON EL MOTOR EN PENDIENTES DESCENDENTES

Artículo 147. Los conductores deberán controlar la velocidad con el motor cuando transiten en pendientes descendentes, por lo que se prohíbe transitar con la caja de velocidad en punto neutral o con el pedal de embrague oprimido.

INDICACIONES DE DETENCIÓN EN ZONAS CONTROLADAS POR RADAR

Artículo 148. Los conductores deberán atender las señales de detención emitidas por los agentes, de manera especial en las zonas controladas por radar.

CAPÍTULO III REDUCCIÓN DE VELOCIDAD Y CAMBIO DE DIRECCIÓN

REDUCCIÓN DE VELOCIDAD INTEMPESTIVA

Artículo 149. Ningún conductor de vehículo deberá frenar brusca o intempestivamente, a menos de que se encuentre obligado a ello por razones de seguridad.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

REDUCCIÓN DE VELOCIDAD Y CAMBIO DE DIRECCIÓN O DE CARRIL

Artículo 150. El Conductor que pretenda reducir considerablemente la velocidad del vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla con la precaución debida y previo aviso a los vehículos que le siguen, de la siguiente manera:

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

I. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno. En defecto de ésta, sacará el brazo extendido hacia abajo por el lado izquierdo del vehículo, y

II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. En defecto de ésta, sacará el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha, y extendido horizontalmente, si el cambio es a la izquierda.

Se prohíbe a los conductores hacer las indicaciones a que se refiere este artículo, cuando no vayan a efectuar las maniobras correspondientes.

Todas las señales deberán realizarse con tiempo suficiente para que los otros conductores que vienen atrás tomen las precauciones debidas.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

CAMBIO DE DIRECCIÓN EN UNA INTERSECCIÓN

Artículo 151. Para cambiar de dirección en una intersección, los conductores deberán tomar las precauciones necesarias, ceder el paso a los peatones, y proceder de la siguiente manera:

I. Cambio de dirección a la izquierda: el movimiento para colocarse en posición como la propia maniobra, se hará tomando el extremo derecho del carril adyacente a la acera o a la orilla de la vía. En todo caso deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporarán:

II. Cambio de dirección a la derecha:

a) En cualquier intersección donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos en cada una de las vías que cruzan, la aproximación del Vehículo deberá hacerse sobre la mitad derecha de la vía, junto a la raya central y, después de entrar a la intersección cediendo el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la vía abandonada, se cambiará de dirección a la izquierda de tal manera que al salir de la intersección, se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a la que se ha incorporado;

b) En vías con circulación en un sólo sentido, tanto el movimiento para colocarse en posición como el cambio de dirección, se harán tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía, cediendo el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

c) De una vía de un sentido a otra de doble sentido, se hará la aproximación tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la orilla de la vía y después de entrar a la intersección, se cambiará de dirección a la izquierda de tal manera que al salir de aquella se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a la que se ha incorporado, y

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

d) De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación deberá hacerse sobre la mitad derecha de la vía junto a la raya central, y después de entrar a la intersección, se cambiará de dirección a la izquierda de tal manera que al salir de aquella se coloque en el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía a la que se ha incorporado.

Los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto y a los que circulen para la calle a la que se incorporen.

VUELTA CONTINÚA EN LAS INTERSECCIONES

H AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 152. Al llegar a una intersección, los conductores podrán dar vuelta continua con precaución a la derecha. En este caso el Conductor deberá proceder de la siguiente manera:

I. Circular por el carril derecho desde una cuadra o 50 metros, aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;

II. Al llegar a la intersección, si el semáforo marca luz roja deberá detenerse y observar a ambos lados para ver si no existen peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta;

III. En el caso de que existan peatones o vehículos, deberá respetar el derecho de preferencia de paso, según sea el caso, y

IV. Al finalizar la vuelta a la derecha deberá tomar el carril derecho.

La vuelta continua a la derecha con precaución, en cruceros con semáforo en luz roja no es obligatoria, por tanto, si el conductor que transita adelante pretende continuar de frente, los conductores que le sigan en ese carril para dar vuelta a la derecha, deberán esperar a que el semáforo marque luz verde.

La vuelta a la izquierda será igualmente continua cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido; el conductor deberá, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos establecidos en el párrafo anterior.

En vialidades de doble sentido, la vuelta a la izquierda sobre línea continua o doble línea, que delimita ambos sentidos, quedará restringida.

CAMBIO DE DIRECCIÓN EN "U"

Artículo 153. El Conductor que pretenda dar vuelta en "U", en cruceros donde la calle transversal sea de doble circulación, deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, pero tendrá preferencia de paso sobre los vehículos que circulen sobre la calle transversal que intenten dar vuelta a la derecha.

Ningún Conductor deberá cambiar de dirección en "U" para colocarse en sentido opuesto, en o cerca de una curva o en una cima, donde su Vehículo no pueda ser visto por otro Conductor desde una distancia de seguridad, de acuerdo con la velocidad máxima permitida en la Vía Pública.

USO CARRILES DISEÑADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR CAMBIOS DE DIRECCIÓN

Artículo 154. En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados exclusivamente para realizar vueltas, quedará prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

CAMBIOS DE DIRECCIÓN EN VEHÍCULOS DE GRANDES DIMENSIONES

Artículo 155. Los vehículos que por sus dimensiones tengan dificultad para realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán maniobrar de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones para evitar accidentes.

CAPÍTULO IV DEL ADELANTAMIENTO

Artículo 156. El Conductor de un Vehículo que transite en el mismo sentido que otro, en una vía de dos carriles y circulación en ambos sentidos, podrá adelantarlo por la izquierda sujetándose a las siguientes reglas:

I. Antes de iniciar la maniobra deberá cerciorarse de que:

a) Ningún Vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de adelantamiento, y

b) El carril de circulación opuesto se encuentre libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra sin peligro y sin impedir la marcha normal de los vehículos que circulen en sentido opuesto;

II. Deberá anunciar la maniobra con la luz direccional y, en caso necesario, con señal audible durante el día. Por la noche deberá hacerlo, además, con cambio de luces;

III. Una vez iniciada la maniobra de adelantamiento y antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del Vehículo adelantado y accionar la luz direccional derecha;

IV. Inmediatamente deberá volver al carril de la derecha tan pronto como le sea posible, a una distancia razonable del Vehículo. Esta maniobra deberá realizarse respetando los límites de velocidad;

V. Si después de iniciar la maniobra de adelantamiento, el Conductor advierte que se producen circunstancias que puedan dificultar la finalización del mismo, sin provocar riesgos, deberá reducir rápidamente su marcha y regresar de nuevo a su carril derecho, advirtiéndolo a los que le siguen con las luces direccionales;

VI. El Conductor de un Vehículo que vaya a ser adelantado por la izquierda, deberá:

a) Tomar su extrema derecha, ya sea por habérsele anunciado con señal de luz direccional o cambio de luces o por haber advertido la intención;

b) No aumentar la velocidad en su Vehículo hasta que haya sido completamente adelantado, y

c) Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche y mantenerla baja, hasta que el otro Vehículo se haya incorporado a una distancia prudente, y

VII. Cuando el ancho de la superficie de rodamiento sea insuficiente, o su perfil o su estado no permitan adelantar con facilidad y sin peligro a un Vehículo lento de grandes dimensiones o por estar obligado a respetar un límite de velocidad, el conductor de ese último Vehículo deberá reducir su velocidad y, si fuera necesario, apartarse cuanto antes para dejar paso a los vehículos que le sigan.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

VIII. Cuando transiten vehículos de emergencia, los vehículos en movimiento tienen la obligación de disminuir su velocidad y tomar su extrema derecha, para cederles el paso.

ADELANTAMIENTO EN VÍAS DE DOS CARRILES Y CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS

Artículo 157. Se prohíbe a los conductores adelantar a otro Vehículo por la izquierda en vías de dos carriles y circulación en ambos sentidos, en los siguientes casos:

I. Cuando exista raya continua, o el Vehículo ascienda una pendiente o entre en una curva, donde el Conductor tenga obstruida la visibilidad en una distancia que represente peligro, por la circulación de otro Vehículo en sentido opuesto, y

II. Cuando el Vehículo llegue a una distancia de 15 metros antes de una intersección, cruce de ferrocarril, túnel o paso de desnivel.

ADELANTAMIENTO PROHIBIDO

Artículo 158. Se prohíbe adelantar a vehículos:

I. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de la circulación;
II. Por el acotamiento;
III. Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste;
IV. En zonas escolares;
V. En pasos a desnivel;
VI. En intersecciones de doble sentido;
VII. En puentes;
VIII. En curvas;
IX. En pendiente ascendente o descendente;
X. Que circulen a la velocidad máxima permitida;
XI. Que transiten en hileras;
XII. De emergencia en servicio de urgencia;
XIII. De transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;
XIV. Que circulen donde haya aglomeración de personas;
XV. Estacionados debido a irrupción de ganado en la vía;
XVI. Mediante el cambio imprudentemente de carril;
XVII. Detenidos que estén cediendo el paso a peatones, y
XVIII. Emparejándose con el vehículo adelantado dentro del mismo carril.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

ADELANTAMIENTO POR LA DERECHA

Artículo 159. Se permitirá adelantar por la derecha en los casos siguientes:

I. Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el Vehículo que ocupa el carril de la izquierda pretenda dar vuelta a la izquierda o en "U";

II. Cuando el Vehículo que circule en el carril de la izquierda, circule a una velocidad menor a la permitida;

III. Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda, y

IV. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando en el carril de la derecha esté permitido circular con mayor rapidez.

MANIOBRAS QUE NO SE CONSIDERAN ADELANTAMIENTOS

Artículo 160. No será considerado como adelantamiento, para los efectos de este Reglamento cuando, cubiertos todos los carriles de circulación, los vehículos de una fila transiten más de prisa que los de otra.

CAPÍTULO V DE LAS PARADAS Y DEL ESTACIONAMIENTO

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 161. La Dirección de Seguridad Pública deberá, mediante los señalamientos respectivos, sujetar a determinados lugares, horarios y días de la semana la autorización de estacionarse en la Vía Pública, en las vialidades cuya afluencia vehicular lo permitan.

REGLAS PARA EL ESTACIONAMIENTO

Artículo 162. Para parar o estacionar un Vehículo en la Vía Pública, deberán observarse las siguientes reglas:

d. El Vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, con las ruedas paralelas a la orilla de la vía;

a) En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 centímetros de ésta;

b) En carreteras, el Vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento, parcialmente sobre el acotamiento;

c) Cuando el Vehículo quede estacionado en pendiente, las ruedas delanteras, deberán quedar dirigidas hacia la orilla de la vía; cuando quede en subida, las ruedas delanteras deberán colocarse en posición inversa, y

d) Si el vehículo pesa más de 3,500 kilogramos deberá ser calzado con cuñas.

II. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario;

III. En carreteras deberán quedar encendidas las lámparas de estacionamiento y el vehículo no deberá invadir más de un metro de la superficie de rodamiento, y

IV. Cuando el Conductor se retire del Vehículo, apagará el encendido del motor y aplicará el freno de estacionamiento.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA

Artículo 163. El Conductor que por causa de fuerza mayor tuviere que detenerse en la superficie de rodamiento de una carretera, lo hará procurando ocupar el espacio mínimo posible de dicha superficie, dejando una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos y de inmediato colocará sobre la vía los dispositivos de advertencia previstos en este Reglamento, como a continuación se indica:

I. Si la vía es de un solo sentido, se colocarán tres dispositivos a 150, 100 y 50 metros hacia atrás del vehículo, en el centro del carril que aquél ocupa;

II. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocarán a 150 y 50 metros por adelante, en el centro del carril que ocupa el Vehículo, y a 150 metros atrás de éste;

III. Si el Vehículo tiene más de 2 metros de ancho, deberá colocarse atrás un dispositivo adicional a no menos de 3 metros del Vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento que indique la parte que está ocupando el Vehículo;

IV. Cuando no hubiere sido posible estacionarse a más de 150 metros de una curva, cima, paso, túnel o cualquiera otra obstrucción para la visibilidad, los dispositivos de advertencia hacia la curva, cima u obstrucción, se colocarán a una distancia de 150 metros del Vehículo, de modo que advierta a los demás conductores del peligro, y

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

V. Los conductores de vehículos de más de dos metros de ancho, que se detengan fuera de la superficie de rodamiento y a menos de un metro de ésta, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento.

ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA EN ZONAS URBANAS

Artículo 164. En los casos de estacionamiento por causas de fuerza mayor, en la superficie de rodamiento de zonas urbanas, los dispositivos de señalización autorizados deberán colocarse a 30 metros del Vehículo estacionado.

OBLIGACIÓN DE MOVER LOS VEHÍCULOS DESCOMPUESTOS

Artículo 165. Cuando por descompostura o falla mecánica el Vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su Conductor procurará estacionarlo en un lugar que no entorpezca la circulación y tendrá la obligación de retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONARSE

Artículo 166. Se prohíbe estacionar un Vehículo en la Vía Pública, en los siguientes lugares:

I. A menos de 15 metros de una intersección. Los vehículos estacionados en los sitios a que se refiere este artículo que obstruyan la visibilidad sobre la Vía Pública y ocasionen algún accidente de tránsito, serán responsables por la totalidad del hecho.
II. A menos de 5 metros de una entrada y salida de vehículos de emergencia y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
III. A menos de 7.5 metros de un hidrante;
IV. A menos de 15 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
V. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto, en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
VI. A menos de 150 metros de una curva o cima en carretera;
VII. Al lado de guarniciones pintadas de color amarillo o rojo;
VIII. En doble fila, es decir, al lado de un Vehículo estacionado a la orilla de la Vía;
IX. A menos de 20 metros, frente a establecimientos bancarios que manejen valores, con excepción de los vehículos de las Instituciones de Seguridad Pública y de transporte de valores;
X. En una zona autorizada de carga y descarga o cajones de ascenso y descenso de pasajeros;
XI. En las áreas y zonas de paso de peatones, marcadas o no en el pavimento y en rampas especiales para personas con discapacidad, así como a menos de 5 metros de ellas;
XII. En los carriles de alta velocidad de las vías rápidas o de acceso controlado y frente a sus accesos o salidas;

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

XIII. En los lugares en donde se obstruya a los Usuarios, de las Vías Públicas
XIV. En las glorietas;
XV. En el centro de la superficie de rodamiento;
XVI. En los carriles exclusivos para el servicio público de transporte;
XVII. En los costados izquierdos de las calles de un sólo sentido o bien cuando exista señal que determine lo contrario;
XVIII. En sentido contrario a la circulación;
XIX. Frente a la entrada y la salida de vehículos;
XX. Junto a una excavación u obstáculo en la Vía Pública;
XXI. Sobre cualquier paso a desnivel, puente o estructura elevada de una vía y en el interior de un túnel;
XXII. Sobre las aceras o banquetas, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
XXIII. Sobre la vía férrea, y
XXIV. En general, en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIP 2024-2027 BOKOBA, YUCATÁN

ESTACIONAMIENTO EN CALLES DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN

Artículo 167. Los conductores de vehículos, en las calles de un sólo sentido de circulación en que se permita el estacionamiento, estarán obligados a estacionarlos sobre el lado derecho del sentido de circulación, salvo los casos de excepción que estén señalados.

Se prohíbe el estacionamiento simultáneo en ambos lados de las calles de un sólo sentido o de doble sentido de circulación.

ESTACIONAMIENTO EN CALLES DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN

Artículo 168. Los conductores de vehículos en calles de doble sentido de circulación se estacionarán hacia el oriente o sur de la superficie de rodamiento, salvo los casos de excepción que estén señalados.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

En las avenidas el estacionamiento será en el costado derecho del sentido del Tránsito.

PROHIBICIÓN DE DESPLAZAR VEHÍCULOS CORRECTAMENTE ESTACIONADOS

Artículo 169. Ninguna persona deberá desplazar vehículos ajenos, correctamente estacionados, a lugares prohibidos.

RETIRO DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

I. Lámparas principales: todo vehículo en tránsito bajo las condiciones establecidas en el primer párrafo de este artículo deberá llevar encendidas las lámparas principales, de conformidad con lo siguiente:

a) En zonas suficientemente iluminadas, deberá usarse la luz baja;

b) En zonas que no estén suficientemente iluminadas, podrá usarse la luz alta, comprobando que funcione simultáneamente a la luz indicadora en el tablero;

I) La luz alta deberá ser sustituida por la luz baja tan pronto como se aproxime un Vehículo en sentido opuesto, para evitar deslumbramiento, y

II) Deberá evitarse el empleo de la luz alta cuando se siga a otro Vehículo a una distancia que la haga innecesaria, para no deslumbrar al Conductor del Vehículo que le precede; sin embargo puede emplearse la luz alta, alternándose con la luz baja, para anunciar la intención de adelantarse, en cuyo caso el Conductor del vehículo que precede, deberá sustituir la luz alta por la luz baja en cuanto haya sido adelantado.

II. Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección en el sentido que corresponda y únicamente podrán emplearse como protección durante paradas o estacionamientos, cuando funcionen simultáneamente las de ambos lados;

III. Las luces posteriores de color rojo y las blancas que iluminan la placa de circulación, deberán funcionar simultáneamente con los faros principales o con las luces de estacionamiento;

IV. Las luces de reversa únicamente deberán funcionar cuando se está efectuando dicho movimiento;

V. Los faros buscadores sólo podrán emplearse cuando el Vehículo se encuentre estacionado momentáneamente y de modo que el haz luminoso no se proyecte sobre otro Vehículo en circulación;

VI. Las lámparas de niebla sólo podrán encenderse cuando sea necesario por la presencia de la niebla y podrán utilizarse simultáneamente con la luz baja de las lámparas principales;

VII. Los autobuses y camiones deberán llevar encendidas todas sus lámparas reglamentarias;

VIII. Los vehículos agrícolas y otros especiales deberán llevar encendidas las lámparas reglamentarias y en caso de no tenerlas, se abstendrán de transitar por la noche en las vías públicas, y

IX. Siempre que un Vehículo sea remolcado por otro, no deberá llevar encendidas las luces principales, salvo las de estacionamiento.

USO DE LUCES EN LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 175. Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán encender de día sus luces de estacionamiento en cada parada, y las del tablero indicador de ruta, por las noches.

USO PROHIBIDO DE LUCES EN CASOS INNECESARIOS

Artículo 176. Se prohíbe el uso de luces direccionales o de emergencia en casos innecesarios.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA YUCATAN

CAPÍTULO VII DE LA CARGA DE LOS VEHÍCULOS

PROHIBICIÓN DE LLEVAR OBJETOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD

Artículo 177. Se prohíbe llevar bultos u objetos que obstruyan la visibilidad del Conductor en vehículos de servicio particular

Artículo 178. Los propietarios de los vehículos de servicio particular, podrán transportar en ellos objetos diversos de su propiedad, de sus ascendientes o descendientes, sin requerir permiso alguno, cuando dichos objetos no constituyan un peligro para el Conductor o los demás Usuarios de las Vías Públicas.

MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CARGA

Artículo 179. La carga de un Vehículo deberá de estar acomodada, sujeta y cubierta en forma tal que:

H AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

I. No ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños a terceros;
II. No se arrastre en la Vía Pública, ni caiga sobre ésta;
III. No estorbe la visibilidad del Conductor ni comprometa la estabilidad y la conducción del Vehículo, y
IV. No oculte ninguna de las luces, las de frenado, las direccionales, las de posición y las de gálibo, los dispositivos reflectantes, ni las de las placas de circulación.

TIPO DE CARGA PROHIBIDA

Artículo 180. Se prohíbe el tránsito de vehículos, con carga que sobresalga lateralmente de la carrocería. Sólo se permitirá carga sobresaliente en la parte posterior a los vehículos de

carga, cuando no exceda de la cuarta parte de la longitud de la plataforma y siempre que no sobrepase las dimensiones máximas reglamentarias.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos en que, a juicio de la Dirección de Seguridad Pública, se justifique la expedición de autorizaciones especiales, señalándose en las mismas las medidas de protección que deben adoptarse.

En todo caso, las cargas sobresalientes deberán ser debidamente señaladas con banderolas rojas durante el día y lámparas durante la noche.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

INDICADORES DE PELIGRO EN CARGA SOBRESALIENTE POSTERIOR

Artículo 181. Con las limitaciones expresadas en el artículo anterior, cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 50 centímetros de su extremo posterior, deberá colocarse en la parte más sobresaliente un indicador de peligro de forma rectangular de 30 centímetros de altura y con un ancho correspondiente al Vehículo, firmemente sujeto y pintado con rayas inclinadas a 45 grados alternadas con colores negro y blanco reflectante de 10 centímetros de ancho.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Durante el día, además del indicador de peligro, deberán colocarse en sus extremos dos banderolas rojas de forma cuadrangular de por lo menos 40 centímetros por lado.

Durante la noche, en sustitución de las banderolas, deberán colocarse en forma semejante dos reflectantes de color rojo y dos luces que emitan luz roja visible por la parte posterior, visibles desde 150 metros y a cada lado del indicador de peligro, una luz que emita luz roja visible por el mismo sentido visible desde 150 metros y a cada lado del indicador de peligro, una luz de color rojo visible por el lado correspondiente desde 150 metros.

Romiro Cuan

H AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

PROHIBICIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SIN LA CONCESIÓN RESPECTIVA

Artículo 182. Se prohíbe a los conductores de vehículos particulares, prestar el servicio de transporte que le sea solicitado por personas extrañas, mediante pago.

CAPÍTULO VIII DE LAS EXCEPCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

EXCEPCIONES PARA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

Artículo 183. Los conductores de vehículos de emergencia, cuando así lo requieran las necesidades del auxilio, podrán:

I. Estacionarse o detenerse con independencia de las normas establecidas en este Reglamento;

Yeldy Alke

II. Cruzar las intersecciones aun cuando el semáforo marque luz roja, con las precauciones debidas como reducir la velocidad para realizar el alto precautorio.
III. Exceder los límites de velocidad, al conducir la unidad, pero considerando un amplio margen de seguridad en los cruceros, bocacalle o donde haya concentración de personas;
IV. Desatender las indicaciones relativas a los cambios de dirección, y
V. Hacer uso de las luces altas y faros buscadores.

Las excepciones establecidas en este artículo, únicamente serán válidas cuando los conductores hagan uso de las torretas o dispositivos luminosos y audibles especiales, como se establece en este Reglamento y se encuentren en funciones de auxilio o emergencia.

Las disposiciones establecidas en este artículo, no relevan a los conductores de los vehículos de emergencia de la obligación que tienen de conducir con la debida precaución para proteger la integridad física de los Usuarios de las Vías Públicas y de sus bienes.

PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

Artículo 184. Se prohíbe a los conductores de vehículos de emergencia, hacer uso de las torretas o dispositivos luminosos y audibles especiales cuando no estén atendiendo una llamada de auxilio.

INAPLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO

Artículo 185. Las disposiciones de este Capítulo no serán aplicables a trabajadores, vehículos u otro equipo de emergencia, cuando se encuentren ejecutando un trabajo de servicio público en la vía; pero se aplicarán cuando transiten hacia o desde el lugar de trabajo.

PROHIBICIÓN DE SEGUIR A UN VEHÍCULO DE EMERGENCIA

Artículo 186. Ningún conductor deberá seguir a un vehículo de emergencia en funciones, ni detenerse o estacionarse a una distancia menor de 100 metros del lugar donde el equipo de emergencia se encuentre operando.

En las calles de un solo sentido de circulación, así como en los cruceros o boca-calles, los conductores no deberán quedar estacionados en forma que obstruyan el paso de los vehículos de emergencia, por lo que tendrán la obligación de girar con precaución hacia cualquiera de los lados que la circulación les permita, aún en los casos en que los semáforos les indiquen alto.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA EN SERVICIO

Artículo 187. Al acercarse un Vehículo de emergencia en servicio de urgencia, que lleve activadas las señales luminosas y audibles correspondientes, los conductores de los otros vehículos que circulen en el carril inmediato lateral, deberán disminuir la velocidad y ceder el paso al de emergencia, así como ocupar una posición paralela, lo más cercana posible al extremo del carril derecho o a la acera, y fuera de la intersección; si fuere necesario, se detendrán manteniéndose inmóviles hasta que haya pasado el Vehículo de emergencia.

Los conductores de vehículos de emergencia en servicio de urgencia, procurarán circular por el carril de mayor velocidad, con las precauciones debidas.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

OBLIGACIÓN DE OBEDECER LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

Artículo 188. Todos los Usuarios de las Vías Públicas estarán obligados a conocer el significado de los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad y obedecerlos, así como las indicaciones de los agentes para dirigir la circulación en las vías públicas, en los términos de este Reglamento.

PRIORIDAD DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

Artículo 189. Los Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad, tendrán el siguiente orden de prioridad:

I. Señales e indicaciones de los agentes;
II. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía;
III. Semáforos;
IV. Señales verticales de circulación, y
V. Marcas viales.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere este artículo, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

CATÁLOGO OFICIAL DE SEÑALES DE TRÁNSITO

Artículo 190. La Dirección de Seguridad Pública expedirá el catálogo oficial de señales de Tránsito, mismo que deberá ajustarse a lo dispuesto en las reglamentaciones y

recomendaciones internacionales en la materia. En dicho catálogo se especificará la forma y significado de las señales y, en su caso, su color y diseño.

APLICACIÓN DE LAS SEÑALES

Artículo 191. Las señales se aplicarán a todo lo ancho de la superficie de rodamiento o en las aceras, sin embargo, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, demarcados mediante rayas longitudinales y suspendiendo las señales sobre el carril correspondiente.

RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 192. La Dirección de Seguridad Pública será la responsable de fijar, marcar, instalar, dar mantenimiento y retirar las señales y Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad, en las vías públicas del Municipio de BOKOBÁ, Yucatán.

En cualquier circunstancia no prevista que amerite señalamiento, deberá ser resuelta por el titular de la Dirección de Seguridad Pública.

En casos de emergencia, los agentes podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

RETIRO, SUSTITUCIÓN O ALTERACIÓN DE LAS SEÑALES

Artículo 193. Se prohíbe instalar, retirar, sustituir, alterar, trasladar, ocultar o modificar el contenido de las señales, sin permiso o autorización de la Dirección de Seguridad Pública. Los señalamientos instalados en contravención a lo dispuesto en este Título, serán retirados por personal de la Dirección de Seguridad Pública, y en caso de existir un costo será a cuenta del infractor.

VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES

Artículo 194. Se prohíbe colocar sobre las señales o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los Usuarios de las Vías Públicas o distraer su atención.

CAPÍTULO II DE LAS SEÑALES E INDICACIONES DE LOS AGENTES

CONTROL DEL TRÁNSITO POR LOS AGENTES ARTÍCULO

195. La Dirección de Seguridad Pública dispondrá de agentes, que se encarguen de realizar funciones reguladoras del tránsito, a efecto de coadyuvar al mayor orden en la circulación sobre las vías públicas.

Los agentes brindarán las máximas medidas de seguridad, mediante los señalamientos corporales que garanticen la seguridad de los peatones y conductores. En todo caso, los agentes podrán restringir parcial o totalmente el tránsito vehicular, cuando las condiciones de seguridad vial así lo demanden.

JERARQUÍA DE LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES

Artículo 196. Cuando los agentes dirijan el tránsito, sus indicaciones prevalecerán sobre los dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad, y las normas de circulación establecidas en este Reglamento.

Los agentes deberán dirigir el tránsito desde un lugar fácilmente visible, utilizando, cuando sea necesario, paras o chalecos reflejantes y otros aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales durante el día y la noche, así como verificar que los peatones hayan cruzado la vía antes de dar paso a los vehículos.

Las señales e indicaciones de los agentes, en su caso, también podrán ser utilizadas por el Comisionado Auxiliar de Vialidad, el Auxiliar de Vialidad y el Patrullero Escolar.

POSICIONES Y ADEMANES DE SEÑALAMIENTO DE LOS AGENTES

Artículo 197. Las posiciones y ademanes de señalamientos que realicen los agentes, se entenderán de la siguiente manera:

I. Alto: cuando el frente o la espalda del Agente se encuentre dirigida hacia los vehículos de alguna vía, los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar en la zona de cruce de peatones y si no existiere esta última, deberán detenerse antes de entrar en el crucero u otra área de control. Los peatones que transiten en la misma dirección de los vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía de manera transversal;

II. Siga: cuando alguno de los costados del Agente esté orientado hacia el Vehículo de alguna vía, en este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en contrario, o dar vuelta a la izquierda en vías de un sólo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección, podrán cruzar la calle con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

III. Preventiva: cuando el Agente se encuentre en posición de "siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos brazos, si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

conductores deberán tomar sus precauciones, porque la posición indica que el Agente está a punto de hacer el cambio de "siga" a "alto".

IV. Los peatones que transiten en la misma dirección de los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce de la calle y quienes ya lo hayan iniciado, deberán apresurar el paso;

V. Alto general: cuando el Agente levante el brazo derecho en posición vertical o ambos brazos. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que esta posición indica una situación de emergencia o de necesaria protección;

Vuelta a la izquierda: cuando el Agente, tomando como base los brazos extendidos horizontalmente sobre sus costados, cambie la posición del brazo izquierdo del costado hacia el frente horizontalmente señalado con el dedo índice la dirección que los conductores deban seguir. Acto seguido levantará el antebrazo derecho sobre el hombro empuñando la mano e indicando con el dedo pulgar la dirección a seguir;

VII. Para iniciar la circulación: el Agente deberá flexionar el brazo derecho y pasar la mano frente a su cara, repitiendo este movimiento con el brazo izquierdo, y dichos ademanes serán repetidos cuantas veces sea necesario;

VIII. Para que los peatones puedan cruzar de una esquina a otra, donde el tránsito sea dirigido por agentes, deberán esperar la señal de "siga" y cruzar de manera paralela a la circulación;

IX. Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los agentes emplearán el silbato de la siguiente manera:

a) Alto: un toque corto, los conductores que accedan por una vía a la intersección, deberán detenerse;

b) Siga: dos toques cortos, los conductores deberán continuar;

c) Precaución: un toque largo, los conductores deberán disminuir su velocidad;

d) Alto total: tres toques largos, todos los conductores que acceden a la intersección deben hacer alto, y

e) En caso de congestionamiento vehicular, dará tres o más toques cortos para conminar al orden y a la calma, procediendo posteriormente a la regulación del flujo y desahogo vehicular, de acuerdo a las indicaciones anteriores.

f) Toques cortos para llamar la atención a los peatones, y

g) Tres toques largos agudos, para solicitar apoyo.

CAPÍTULO III DE LOS SEMÁFOROS

SEMÁFOROS

Artículo 198. Los semáforos son aparatos eléctricos y electrónicos luminosos, por medio de los cuales, se dirige y regula el Tránsito de vehículos y peatones a través de la luz que proyectan. Los semáforos podrán ser instalados en forma vertical y sus luces deberán ser, de arriba abajo: rojo, ámbar y verde, o en forma horizontal y sus luces deberán ser, de izquierda a derecha: roja, ámbar, y verde, para la seguridad de los conductores daltónicos.

MANERA DE OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS SEMÁFOROS

Artículo 199. Los peatones y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I. Frente a una indicación de luz roja, los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la acera. Frente a una indicación roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que los semáforos para peatones lo permitan. Frente a una indicación roja para vehículos y una flecha verde, los conductores deberán realizar el movimiento únicamente en la dirección que indique la flecha;

II. Frente a una indicación de flecha roja exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos no podrán avanzar en el sentido indicado en la flecha, pudiendo hacerlo en el sentido que lo indique la luz verde o después de que desaparezca la primera indicación, si no contraviene a otra;

III. Cuando una lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;

IV. Ante la indicación de la luz ámbar, los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección;

V. Cuando una luz ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la

VI. Ante una indicación de luz verde, los vehículos podrán avanzar. Cuando la luz verde esté destellando, los vehículos deberán disminuir su velocidad para detenerse en el color ámbar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección;

VII. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones, y

VIII. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersecciones con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATÁN

TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS SEÑALES

CAPITULO I CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS SEÑALES

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

Artículo 200. Las señales se clasifican en:

I. Preventivas;
II. Restrictivas;
III. Informativas;
IV. Especiales,
V. Para protección de obras.

SEÑALES PREVENTIVAS

Artículo 201. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en el camino. Los conductores y peatones estarán obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Las señales preventivas consistirán en tableros de forma cuadrada pintados de color amarillo con letras, números y símbolos de color negro, y se clasifican de la siguiente forma:

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

I. SP-6. Curva, derecha o izquierda;
II. SP-7. Codo, derecho o izquierdo;
III. SP-8. Curva inversa, derecha-izquierda o izquierda-derecha;
IV. SP-9. Codo inverso, derecho-izquierdo o izquierdo-derecho;
V. SP-10. Camino sinuoso;
VI. SP-11. Intersección de caminos;
VII. SP-12. Intersección en "T";

VIII. SP-13. Entronque delta;
IX. SP-14. Intersección oblicua, derecho o izquierdo;
X. SP-15. Intersección en "Y";
XI. SP-16. Glorieta;
XII. SP-17. Incorporación de tránsito;
XIII. SP-18. Doble circulación;
XIV. SP-19. Salida;
XV. SP-20. Reducción del ancho de la carpeta, simétricamente al eje del camino;
XVI. SP-21. Reducción del ancho de la carpeta, asimétricamente al eje del camino;
XVII. SP-22. Puente móvil;
XVIII. SP-23. Puente angosto;
XIX. SP-24. Ancho libre;
XX. SP-25. Altura libre;
XXI. SP-26. Vado;
XXII. SP-27. Termina pavimento;
XXIII. SP-28. Superficie derrapante;
XXIV. SP-29. Pendiente peligrosa;
XXV. SP-30. Zona de derrumbes;
XXVI. SP-31. Alto próximo;
XXVII. SP-32. Peatones;
XXVIII. SP-33. Escolares;
XXIX. SP-34. Ganado;
XXX. SP-35. Cruce con vía férrea;
XXXI. SP-35 A. Cruce con vía férrea y caminos;
XXXII. SP-35 B. Cruce con vía férrea e intersección en "T" principal;
XXXIII. SP-35 C. Cruce con vía férrea e intersección en "T" principal;
XXXIV. SP-36. Maquinaria agrícola;
XXXV. SP-37. Semáforo;
XXXVI. SP-38. Camino dividido;
XXXVII. SP-39. Ciclistas;
XXXVIII. SP-40. Grava suelta;
XXXIX. SP-41. Reductor de velocidad, y
XL. Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones sobre la materia.

DE LAS SEÑALES RESTRICTIVAS

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Artículo 202. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulan el tránsito. A excepción de las de "alto" y "ceda el paso", las señales restrictivas consistirán en tableros de forma cuadrada pintados de color blanco y letras, números y símbolos de color negro inscritos en un anillo de color rojo. Cuando indican una prohibición, la señal llevará una franja roja diametral inclinada a 45 grados bajando hacia la derecha.

Las señales restrictivas se clasifican de la siguiente forma:

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

SR-6 Alto: es de forma octagonal, pintada de rojo con letras y bordes blancos. El Conductor que se acerque a una señal de "alto" deberá detener la marcha antes de entrar a la zona de peatones y podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro. En los casos en que no exista zona de peatones, los conductores deberán tomar el límite de las aceras;

SR-7. Ceda el paso: tiene forma de triángulo equilátero, con un vértice hacia abajo pintada de blanco franja perimetral roja y leyenda en negro. El Conductor que se aproxime a una señal de "ceda el paso", deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario, para ceder el paso a cualquier vehículo que transite en una arteria considerada como de preferencia;

III. SR-8. Inspección;
IV. SR-9. Velocidad máxima permitida;
V. SR-10. Circulación continua;
VI. SR-11. Circulación;
VII. SR-11 A. Circulación con faja separadora;
VIII. SR-12. Sólo vuelta a la izquierda;
IX. SR-13. Conserve su derecha;
X. SR-14. Doble sentido de circulación;
XI. SR-15. Altura libre restringida;
XII. SR-16. Anchura libre restringida;
XIII. SR-17. Peso máximo;
XIV. SR-18. Prohibido adelantar;
XV. SR-19. Parada suprimida a autobuses;
XVI. SR-20. No parar;
XVII. SR-21. Estacionamiento permitido;
XVIII. SR-22. Prohibido estacionar;
XIX. SR-23. Prohibido cambio de dirección a la derecha;
XX. SR-24. Prohibido cambio de dirección a la izquierda;
XXI. SR-25. Prohibido cambio de dirección en "U";

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

XXII. SR-26. Prohibido seguir de frente;
XXIII. SR-27. Prohibido el paso a bicicletas, vehículos pesados y motocicletas;
XXIV. SR-28. Prohibido el paso a vehículos tracción animal;
XXV. SR-29. Prohibido el paso de vehículos de maquinaria agrícola;
XXVI. SR-30. Prohibido el paso a bicicletas;
XXVII. SR-31. Prohibido el paso a peatones;
XXVIII. SR-32. Prohibido el paso a vehículos pesados;
XXIX. SR-33. Prohibido el uso de bocina, y
XXX. Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones sobre la materia.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

DE LAS SEÑALES INFORMATIVAS

Clasificación general de las señales informativas

Artículo 203. Las señales informativas tienen por objeto guiar a los Usuarios de las Vías Públicas a lo largo de su ruta e informarles sobre las calles o caminos y los nombres de poblaciones, lugares de interés y sus distancias. Se dividen en cuatro grupos:

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATAN

I. De identificación;
II. De destino;
III. De recomendación;
IV. De servicios y turísticas, y
V. De información general.

SEÑALES INFORMATIVAS DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 204. Las señales informativas de identificación, indican los caminos según el número que les haya sido asignado. Tienen forma de escudo, diferente según se trate de un camino federal o local; en el primer caso llevará la leyenda México y en el segundo la abreviatura del nombre de Yucatán. Se usan flechas complementarias para indicar la dirección que sigue el camino. Su color es blanco o verde, con caracteres, símbolos y bordes negros y se clasifican de la siguiente manera:

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

I. SII-6. Nomenclatura;
II. SII-7. Escudo carretero federal (blanco);
III. SII-8. Escudo carretera federal Directa de Cuota (verde);
IV. SII-9. Escudo carretero estatal;
V. SII-10. Escudo camino rural;
VI. SII-11. Dirección de destino, adelante;

VII. SII-12. Dirección de destino, horizontal;
VIII. SII-13. Dirección de destino, oblicuo;
IX. SII-14. Kilometraje con ruta;
X. SII-15. Kilometraje sin ruta, y
XI. Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones sobre la materia.

SEÑALES INFORMATIVAS DE DESTINO

Artículo 205. Las señales informativas de destino indican las vías que pueden seguirse para llegar a determinados lugares y en algunos casos, las distancias a que éstos se encuentran. son de forma rectangular con su mayor dimensión horizontal, de color blanco, con caracteres, símbolos y bordes negros, a excepción de las elevadas que son verdes con caracteres, símbolos y bordes blancos, y se clasifican de la siguiente manera:

I. SID-8. Acceso a poblado;
II. SID-9. Entronque;
III. SID-10. Cruce;
IV. SID-11. Confirmativas;
V. SID-12. Diagramática;
VI. SID-13. Bandera;
VII. SID-14. Doble bandera;
VIII. SID-15. Puente informativo, y
IX. Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones sobre la materia.

SEÑALES INFORMATIVAS DE RECOMENDACIÓN

Artículo 206. Las señales informativas de recomendación se utilizan con fines educativos para recordar a los usuarios determinadas disposiciones o recomendaciones de seguridad que conviene observar durante su recorrido por calles y carreteras, Tienen forma rectangular con la mayor dimensión en sentido horizontal, color blanco mate con las letras, símbolo y filete en negro, y se clasifican de la siguiente manera:

I. SIR. Cruce de ferrocarril, y
II. Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo

Artículo 207. Las señales informativas de servicios y turísticas indican los lugares donde puede obtenerse ciertos servicios. Tienen forma cuadradas, color azul y símbolo blanco,

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

excepto la señal "puesto de socorro" que lleva símbolo rojo, además, puede llevar caracteres o flechas de color blanco, y se clasifican de la siguiente manera:

I. SIS-1. Aeropuerto;
II. SIS-2. Albergue;
III. SIS-3. Área recreativa;
IV. SIS-4. Auxilio turístico;
V. SIS-5. Lugar para acampar;
VI. SIS-6. Chalana;
VII. SIS-7. Depósito de basura;
VIII. SIS-8. Estacionamiento;
IX. SIS-9. Estacionamiento para casas Rodantes;
X. SIS-10. Estación de ferrocarril;
XI. SIS-11. Servicio de combustible;
XII. SIS-12. Helipuerto;
XIII. SIS-13. Hotel o motel;
XIV. SIS-14. Información;
XV. SIS-15. Metro;
XVI. SIS-16. Servicio mecánico;
XVII. SIS-17. Médico;
XVIII. SIS-18. Muelle;
XIX. SIS-19. Parada de autobús
XX. SIS-20. Parada de tranvía;
XXI. SIS-21. Parada de trolebús;
XXII. SIS-22. Restaurante;
XXIII. SIS-23. Servicio sanitario;
XXIV. SIS-24. Taxi;
XXV. SIS-25. Teleférico;
XXVI. SIS-26. Teléfono;
XXVII. SIS-27. Servicio de transbordador;
XXVIII. SIT-1. Acueducto;
XXIX. SIT-2. Artesanías;
XXX. SIT-3. Balneario;
XXXI. SIT-4. Cascada;
XXXII. SIT-5. Gruta;
XXXIII. SIT-6. Lago-laguna;
XXXIV. SIT-7. Monumento colonial;

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

XXXV. SIT-8. Parque nacional;
XXXVI. SIT-9. Playa;
XXXVII. SIT-10. Zona arqueológica, y
XXXVIII. Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las reglamentaciones sobre la materia.

SEÑALES DE INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 208. Las señales de información general proporcionan información de carácter geográfico y poblacional, e indican lugares, sentido de circulación de tránsito, ubicación de casetas de cobro o puntos de inspección. Tienen forma y color iguales a las de destino, excepto la de "sentido de tránsito" que tiene fondo blanco y flecha negra y se clasifican de la siguiente manera:

I. SIG-7. Lugar;
II. SIG-8. Nombre de obras;
III. SIG-9. Límite de estados;
IV. SIG-10. Control;
V. SIG-11. Sentido de tránsito, y
VI. Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones sobre la materia.

DE LAS SEÑALES ESPECIALES

Artículo 209. Las señales especiales se utilizan en casos específicos de tránsito no previsto en los manuales o reglamentos y se clasifican de la siguiente manera:

I. Señales especiales restrictivas:

a) ER-6. Estacionamiento de taxis turísticos;

b) ER-7. Carga y descarga, y

c) Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones sobre la materia.

II. Señales especiales informativas:

a) EI-3. Parada compartida;

b) EI-4. Ruta de autobús;

c) EI-5. Indicación de estacionamiento;

d) EI-6. Vibradores aquí, y

e) Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones sobre la materia.

III. Señales especiales para zonas escolares:

a) EZ-1. Zona escolar;

b) EZ-2. Horario;

c) EZ-3. Indicación de escuela, y

d) Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones sobre la materia.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

DE LAS SEÑALES PARA PROTECCIÓN DE OBRA

Artículo 210. Las señales para protección de obra están diseñadas para informar, advertir y proteger a conductores, peatones y obreros en las zonas donde se desarrollan obras de construcción, mantenimiento, reparación y cualquier otra actividad para los servicios públicos en las vías de circulación.

EL FONDO DE LAS SEÑALES PARA PROTECCIÓN DE OBRA SERÁ DE COLOR NARANJA CON CARACTERES Y FRANJA PERIMETRAL NEGROS; SE CLASIFICAN EN:

I. Señales:

a) Señales para protección de obras preventivas: 1. DPP. Obras en el camino 2. DPP. Material acamellonado; 3. Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las 4. Reglamentaciones sobre la materia.

b) Señales para protección de obras restrictivas, la combinación de este tipo de señales con las de protección de obras. c) Señales para protección de obras informativas. 1. DPI-7. Modelo de señales previas (letras); 2. DPI-8. Modelo de señales decisivas (letras), y 3. Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones sobre la materia.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

II. Canalizadores: a) DPC-1. Barreras; b) DPC-2. Conos; c) DPC-3. Indicadores de alineamiento; d) DPC-4. Marcas en pavimento; e) DPC-5. Dispositivos luminosos; f) DPC-6. Indicadores de obstáculos, y g) Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones sobre la materia.

III. Señales manuales: a) DPM-1. Banderas; b) DPM-2. Lámparas, y c) Las demás que se consideren como tales de conformidad con lo dispuesto en las Reglamentaciones sobre la materia.

INSTALACIÓN DE SEÑALES PARA PROTECCIÓN DE OBRA

Artículo 211. Quienes ejecuten obras en la Vía Pública, estarán obligados a instalar los dispositivos auxiliares o transitorios para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, que nunca será inferior a 50 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos. Podrán utilizarse señales de obra auxiliares o transitorios, como son las barricadas simples o plegables, barriles con o sin llanta, indicador tubular uno y dos, tubo, vallas tipo uno, dos y tres, letreros, banderolas, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados, los cuales tendrán el propósito de:

I. Indicar la presencia de obras u obstáculos en la Vía Pública;
II. Proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos, y
III. Tratándose de conductores, cuando tengan la necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del Vehículo.

SEÑALES DE LOS TRABAJADORES DE OBRA

Artículo 212. Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en la Vía Pública, se emitan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar además de los dispositivos antes mencionados, una banderola de color rojo con tamaño mínimo de 50 centímetros por lado. Sus indicaciones deberán entenderse de la siguiente manera:

I. Alto: cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendida horizontalmente;
II. Siga: cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir, y
III. Preventiva: cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

CAPÍTULO II DE LAS MARCAS

USO DE LAS MARCAS

Artículo 213. Para regular el tránsito en la Vía Pública, la Dirección de Seguridad Pública utilizará rayas de color blanco, rojo o amarillo, símbolos, letras de color, pinturas, y boyas,

aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo vehicular. Los conductores y peatones estarán obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

MARCAS

Artículo 214. Las marcas son rayas, símbolos o letras de color blanco, que se pintan o colocan sobre el pavimento, estructuras, guarniciones u objetos dentro o adyacentes a las vías de circulación, a fin de indicar ciertos riesgos, regular o canalizar el tránsito o complementar las indicaciones de otras señales y se clasifican de la siguiente manera:

I. MARCAS EN EL PAVIMENTO:

a) Rayas longitudinales: se utilizan para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales;

b) Rayas longitudinales continuas: cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento y está prohibido circular fuera de ésta. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas indicarán una prohibición de cambio de carril;

c) Rayas longitudinales discontinuas: son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utilice como división de carriles de circulación contraria, indicará que en esa área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario.

d) Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: conservan la significación de la más próxima al Vehículo. No deben ser rebasadas si la línea continua está del lado del Vehículo. En caso contrario, pueden ser rebasadas sólo durante el tiempo que dure la maniobra para adelantar;

e) Rayas transversales: indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del Vehículo. En los cruceros donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de la acera y el límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a 1.5 metros del límite de propiedad;

f) Rayas oblicuas: advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas, y

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

g) Rayas para estacionamiento: delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento.

II. MARCAS EN GUARNICIONES. Las marcas son rayas, símbolos o letras de color blanco, amarillo o rojo, que se pintan o colocan sobre el pavimento, estructuras, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación, a fin de indicar ciertos riesgos, regular o canalizar el tránsito o complementar las indicaciones de otras señales, y se clasifican de la siguiente manera:

a) Guarniciones pintadas de blanco: indican la permisión de estacionamiento para personas con discapacidad, para cajones de ascenso o descenso de pasaje, para maniobras de carga o descarga y para estacionamiento con límite de tiempo, con las restricciones y prohibiciones que impongan otras señales;

b) Guarniciones pintadas de amarillo: indican la prohibición de estacionamiento, su longitud y ubicación será determinada por la Secretaria. En intersecciones, por regla general, serán de 15 metros contados a partir de la esquina, y

c) Guarniciones pintadas de color rojo: indican la prohibición permanente de estacionarse a cualquier hora del día o noche.

III. LETRAS Y SÍMBOLOS:

a) Cruce de ferrocarril: el símbolo "FXC" advierte la proximidad de un crucero de ferrocarril, los conductores extremarán sus precauciones, y

b) Para uso de carriles direccionales en intersecciones: indican al Conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección indicada por las marcas.

IV. MARCAS EN OBSTÁCULOS: a) Indicadores de peligro: advierten a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco y negro alternadas. Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo, y b) Indicadores de alineamiento (fantasmas): son postes cortos de color blanco con una franja negra perimetral en su parte inferior y material reflectante cerca de la parte superior. Delinean la orilla de los acotamientos.

V.-ZONAS PEATONALES: son áreas indicadas con rayas gruesas en color amarillo o blanco, en donde los conductores deberán extremar precauciones;

VI. PASOS PEATONALES: son áreas situadas a desnivel sobre la superficie de rodamiento de color rojo y amarillo, en donde los conductores deberán efectuar alto total y reanudar su marcha con precaución;

VII. ISLETAS: Son superficies ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, boyas, rayas u otros materiales, y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas se prohíbe la circulación y el estacionamiento de vehículos, y

VIII. VIBRADORES: Son acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía, que advierten la proximidad de un peligro. Ante esta advertencia, los conductores deberán disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

TITULO DECIMO SEGUNDO OPERATIVOS PARA PREVENIR ACCIDENTES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 215. La Dirección de Seguridad Pública con objeto de evitar la pérdida de vidas y daños materiales a los usuarios de las Vías Públicas de jurisdicción municipal, implementara operativos para la detección de alcohol en los conductores, así como de psicotrópicos, estupefacientes, y otras sustancias análogas y prevenir todo tipo de infracciones a este Reglamento, mediante el uso de dispositivos tecnológicos especializados. Todos los operativos y programas se llevarán a cabo de manera permanente y aleatoria, en diferentes puntos en las vialidades, así como en los paraderos, sitios o terminales del servicio público de transporte, bajo estrictas medidas de confidencialidad.

Artículo 216. Todos los conductores estarán obligados a acceder a la aplicación de las pruebas que se establezcan por la Dirección de Seguridad Publica, para detectar posibles intoxicaciones derivadas por el consumo del alcohol y de drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas. De igual forma estarán obligadas a la aplicación de dichas pruebas, los usuarios de las vías públicas implicados en un hecho o accidente de tránsito. A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, misma que podrán consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

H AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS APLICABLES AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS.

Artículo 217. Ningún conductor podrá conducir vehículos si tiene alcohol en la sangre en una cantidad superior a (BAC) 0.080 milígramos por 100 mililitros o de alcohol en el aire espirado (BrAC) superior a 0.40 miligramos/litro.

Tratándose de vehículos destinados al servicio público de transporte, sus conductores no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o síntomas simples de aliento

alcohólico y en caso de presentarlos, el Conductor será remitido a la Secretaría en calidad de detenido y sancionado de acuerdo a este ordenamiento y demás disposiciones legales y normativas aplicables. Si el resultado de las pruebas practicadas arrojan una tasa de alcohol en la sangre (BAC) entre 0.060 y 0.079 miligramos por 100 mililitros o de alcohol en aire espirado (BrAC) inferior a 0.40 miligramos/litro, se les aplicará multa clasificada como grave y la medida cautelar de inmovilización del vehículo por representar un riesgo para la circulación, en este último caso, siempre que no haya una persona que pueda hacerse cargo de su conducción, cuya actuación haya sido requerida por el interesado. Además se hará acreedor a una amonestación, En caso de que las pruebas arrojen resultados a las tasas inferiores a las señaladas en la fracción anterior, el conductor será amonestado.

Artículo 218. En el caso de detectarse que el conductor supera los límites mínimos establecidos en el artículo anterior y conduce bajo el influjo de alcohol, enervante, estupefaciente o sustancias psicotrópicas o tóxicas se le aplicaran las sanciones que correspondan.

Cuando el resultado fuere positivo el Agente procederá en la inmediata inmovilización del vehículo por presentar un riesgo a la circulación, y en el caso de que el conductor presente aliento alcohólico, pero no rebase las tasas de alcohol en la sangre o de aire espirado a que se refiere el artículo anterior, se inmovilizará el vehículo, siempre y cuando no haya una persona que pueda hacerse cargo de la conducción, cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos en que el conductor se niegue a efectuar las pruebas de detención alcohólica. Los gastos ocasionados por la inmovilización, traslado y depósito del vehículo, serán cubiertos por el conductor o quien legalmente deba responder por él.

Artículo 219. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas fumar o consumir drogas, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias análogas, o se encuentren durmiendo por los influjos de los mismos en el interior de los vehículos que se encuentren estacionados en las vías públicas

TÍTULO DÉCIMO TERCERO ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

CAPITULO I DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONOCIMIENTO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 220. La Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia conocerá de los hechos o accidentes de tránsito y emitirá al respecto un parte informativo o un

peritaje, según corresponda y levantará las infracciones a que se hagan acreedores los responsables, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento. Lo anterior sin prejuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penas en que los responsables pudieran incurrir. Cuando los hechos generados por un accidente de tránsito puedan ser constitutivos de delito que se persiga de oficio, la Dirección de Seguridad Pública, con el peritaje o el parte informativo del accidente, pondrá a los presuntos responsables y los vehículos a disposición del Ministerio Público.

CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 221. En los términos de este Reglamento, se considera accidente de tránsito al evento generalmente inesperado que ocurre a consecuencia de una acción u omisión del Conductor, Peatón o Pasajero, en el que interviene al menos un vehículo en movimiento o, en su caso, semovientes, que ocasiona lesiones, la muerte a personas o daños a los bienes involucrados en el accidente.

Los accidentes de tránsito, para efectos de este Reglamento, se clasifican de la siguiente manera:

I. Alcance: ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya circulando o se detenga normal o repentinamente;

II. Choque o colisión de crucero: ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, al invadir un Vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación del otro;

III. Choque o colisión de frente: ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación en trayectoria contraria;

IV. Salida de arroyo de circulación: ocurre cuando un Conductor pierde el control de su Vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;

V. Choque con objeto fijo: ocurre cuando un Vehículo en movimiento en cualquier sentido, choca contra algo que se encuentra provisional o permanentemente estático:

VI. Volcadura: ocurre cuando un Vehículo pierde completamente el contacto entre las llantas y la superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;

VII. Choque lateral: ocurre cuando dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido, y chocan los

vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula el otro;

VIII. Atropello: ocurre cuando un Vehículo en movimiento impacta con una persona. La persona puede estar estática o en movimiento ya sea caminando, corriendo o trasladándose con el auxilio de una silla de ruedas,

IX. Caída de persona: ocurre cuando una persona cae hacia fuera o por dentro de un Vehículo en movimiento y

X. Choques diversos: cualquier accidente no especificado en las fracciones anteriores.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATAN

ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON LESIONADOS O PERSONAS FALLECIDAS

Artículo 222. Los conductores y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecida, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran atención médica inmediata, deberán proceder de la siguiente manera:

I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia a los lesionados, y procurar que se avise al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tomen conocimiento de los hechos;

II. Tratándose del Conductor, podrá retirarse momentáneamente del lugar para solicitar auxilio inmediato para los lesionados y dar aviso a su compañía de seguros para que esta acuda al lugar del accidente, debiendo regresar al lugar del accidente antes de que sea retirado el Vehículo involucrado o levantada la víctima, o bien entregarse a la autoridad que conoció de los hechos. En caso contrario, la conducta del conductor será considerada como abandono de víctima y/o fuga;

III. Cuando existan lesionados, no podrán ser movidos o desplazarlos, a menos que sea estrictamente necesario para evitar que se agrave, o cuando hayan quedado en un lugar de peligro inminente;

IV. Cuando resulten personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;

V. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente, y

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATÁN

VI. Cooperar con las autoridades que intervengan, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la Vía Pública y proporcionar los informes que les sean requeridos sobre el accidente. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán informar a la autoridad del accidente

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON DAÑOS MATERIALES

Artículo 223. Todos los usuarios de la Vías Públicas implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder de la siguiente forma:

I. Detener inmediatamente sus vehículos en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible, permanecer en dicho sitio e informar a la Dirección de Seguridad Pública, para que ésta tome conocimiento de los hechos, y proceda conforme a derecho y Cuando resulten daños a bienes de la Nación, del Municipio de BOKOBÁ o de terceros, los implicados avisarán a la autoridad competente que tome conocimiento, para que ésta comunique a su vez, los hechos a las dependencias o particulares cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

RETIRO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN CASO DE ACCIDENTE

Artículo 224. Los conductores implicados en un hecho o accidente de tránsito tendrán la obligación de retirarlos de la Vía Pública, cuando el Perito o cualquier Agente lo dispongan para evitar otros accidentes.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

El retiro de los vehículos de la Vía Pública, implicados en un hecho o accidente de tránsito, se realizará en los términos establecidos en el Capítulo III del Título Décimo Sexto.

RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE ACCIDENTE

Artículo 225. Se prohíbe dejar residuos en la Vía Pública después de un hecho o accidente de tránsito, así como derramar total o parcialmente la carga del Vehículo sobre la misma.
Certificación médica en caso de accidente

Artículo 226. Todo Conductor que se encuentre implicado en un hecho o accidente de tránsito, deberá ser certificado por el médico y químico de la Dirección de Seguridad Pública, para determinar si se encontraba en aptitud física o mental para conducir.

H AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Se exceptúa de lo dispuesto de artículo, cuando las partes lleguen a un arreglo, caso en que se procederá únicamente a certificar a los conductores, cuando un Agente perciba síntomas que lo lleve a considerar que uno o ambos de los participantes, se encuentran intoxicados bajo la influencia de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas.

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES MÉDICAS

Artículo 227. Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de los profesionales de la medicina, dar aviso a la Dirección de Seguridad Públicas cuando presten

atención a una persona con lesiones fueron causadas en algún hecho o accidente de tránsito y emitir en forma inmediata, un dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del lesionado;
II. Día y hora en que lo recibió:
III. Persona que lo traslada;
IV. Lesiones que presenta;
V. Determinar si presenta estado de ebriedad o carece de psicotrópicos, estupefacientes o sustancias análogas.
VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de 15 días en sanar, o causan incapacidad parcial o total, en su caso, y si las cicatrices o secuelas permanentes, y
VII. Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD EN CASO DE ACCIDENTES

Artículo 228. En los términos de este Reglamento, las personas que resulten responsables de un accidente de tránsito, deberán reparar los daños y perjuicios causados en la integridad física, salud y bienes a las personas afectadas por el accidente.

Todo dueño, posesionario conductor incidental de un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico, deberá asegurarse de que el vehículo que conduce o maneja cuenta con el holograma y la póliza vigente del seguro contra daños a terceros, antes de utilizar las vías públicas del Municipio de BOKOBÁ.

OBLIGACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Artículo 229. Es obligatorio para las compañías de seguros o sus ajustadores, dar aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública de los accidentes que atiendan en el lugar de los hechos o fuera del mismo y que hayan ocurrido dentro de la jurisdicción municipal, cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la Dirección, e incluir en su reporte o declaración de siniestro o accidente, el número con que el hecho fue registrado por dicha autoridad.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

TÍTULO DÉCIMO CUARTO SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO Y PERITACIÓN

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO

Artículo 230. La Dirección de Seguridad Pública tiene a su cargo la vigilancia y organización del Tránsito en las vías públicas Municipales, para lo cual se auxiliara en los agentes quienes estarán facultados para realizar la funciones de control, supervisión y vigilancia de la circulación de vehículos, peatones y semovientes; del cumplimiento de las disposiciones de Vialidad; así como también de aplicar las sanciones a quienes incumplan las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Los agentes, para cumplir sus funciones, actuarán con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

FORMA DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES

Artículo 231. Los agentes, en el ejercicio de sus funciones, deberán proceder de la siguiente manera: I. Cuando uno o varios peatones estén en posibilidad de cometer una infracción, de manera cortés, les indicarán que deben desistir sus propósitos, y

II. Ante la infracción de alguna norma establecida en este Reglamento, deberán expedir a la persona la boleta de infracción correspondiente, explicándole la falta incurrida y exhortará al infractor para que cumpla con sus obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DETENCIÓN EN FLAGRANCIA, BOLETA DE INFRACCIÓN Y PARTE INFORMATIVO

Artículo 232. Los agentes únicamente podrán detener la marcha de un Vehículo, cuando su Conductor haya violado de manera flagrante, alguna disposición de este Reglamento.

La revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un Vehículo o Peatón.

Cuando el Agente presencie alguna violación a este Reglamento, no será necesario que elabore un parte informativo sino bastará la elaboración de la boleta que ampare la infracción.

H AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR CONDUCTORES

Artículo 233. Cuando algún Conductor contravenga las disposiciones de este Reglamento, los agentes deberán proceder de la siguiente manera:

I. Mantener en todo momento de la diligencia, absoluto respeto hacia el reconvenido;
II. Indicar al Conductor que debe detener la marcha del Vehículo y estacionarlo en algún lugar que no obstaculice el Tránsito;

III. Señalar al Conductor la infracción que ha cometido;

IV. Indicar al Conductor que entregue su licencia, la tarjeta de circulación, la copia de la Póliza de seguro y, en su caso, el permiso de la ruta de transporte de carga riesgosa;

V. Levantar la boleta de infracción correspondiente y entregar al infractor el original, si se encuentra en el lugar de los hechos y, de no ser así, dejará una copia en el parabrisas del Vehículo;

VI. Presentar, en su caso, ante el departamento de Servicio Médico de la Dirección de Seguridad Pública, a las personas que conduzcan un Vehículo y rebasen los límites de alcohol previstos en este Reglamento para la realización del examen médico y químico, respectivo, y

VII. Retener algún documento o la placa al levantar las infracciones, tratándose de vehículos no registrados en el Estado, cuyos conductores cometen infracciones a este Reglamento, hasta en tanto no se cumplan las sanciones correspondientes, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES

Artículo 234. Los agentes, tratándose de conductores menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes, u otras sustancias análogas, deberán impedir la circulación del Vehículo y remitir de inmediato al menos en la Dirección de Seguridad Pública, el Vehículo al depósito vehicular y deberán observar las siguientes prevenciones:

I. Notificar de inmediato al Director y a la Dirección Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública, para que se proceda conforme a derecho, e

II. Imponer las sanciones que procedan, sin prejuicio de la responsabilidad civil o penal resultante.

CAUSAS DE REMISIÓN AL DEPÓSITO VEHICULAR

Artículo 235. Los agentes deberán impedir la circulación de los vehículos y remitirlos al depósito vehicular, cuando:

H AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

I. El Conductor de algún vehículo se encuentre en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga, psicotrópico, estupefaciente o sustancias análogas;

II. El Conductor transite sin el cuidado debido o de manera imprudente;

III. El Conductor participe en competencia de velocidad en la vía pública, en lugares no autorizados por la Dirección de Seguridad Pública:

IV. El Conductor presente permiso o licencia suspendida o revocada;

V. Los Vehículos carezcan de la tarjeta de circulación, de una o ambas placas o del permiso provisional correspondiente, en su caso; de la calcomanía correspondiente a la placa de circulación, del holograma de verificación de contaminantes o del holograma del seguro contra daños a terceros, o los vehículos, aun contando con los documentos, placas, calcomanías y hologramas a que se refiere esta fracción, alguno de éstos no es vigente;

VI. El Conductor se niegue a entregar el permiso o la licencia de conducir, la tarjeta de circulación, o la copia de la póliza de seguro contra daños a terceros;

VII. Las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía correspondiente o la tarjeta de circulación;

VIII. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el Conductor;

IX. El Conductor o algún pasajero se porte irrespetuoso con el Agente o arroje la boleta de infracción, la rompa tache o altere en su presencia;

X. El Vehículo presente placas reportadas como robadas;

XI. Exista requerimiento para su detención por parte de la autoridad competente;

XII. Sea necesaria la aplicación de alguna medida preventiva o cautelar en los términos de este Reglamento;

XIII. En los demás casos que disponga este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los agentes deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se produzcan daños a los vehículos, durante la remisión de los mismos al depósito vehicular.

CAPITULO II DEL SERVICIO PÚBLICO DE PERITACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE PERITACIÓN

Artículo 236. La Dirección de Seguridad Pública prestará de manera gratuita el servicio de peritación, cuando se presenten hechos o accidentes de tránsito dentro de las vías públicas de su jurisdicción, a través del Departamento de Peritos de Tránsito Terrestre.

Los peritos, para el desempeño de sus funciones, contarán con las facultades y obligaciones conferidas por este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS O ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 237.-Los peritos, al tener conocimiento de un hecho o accidente de tránsito, procederán con la agilidad y precisión necesaria a fin de los heridos graves, si los hubiere,

tengan la posibilidad de sobrevivir; para evitar mayores daños sobre los bienes de los involucrados y de terceros, así como para facilitar la normalización del Tránsito.

Los peritos, al llegar al lugar del hecho o accidente de tránsito, deberán iniciar de forma inmediata la atención del caso, por lo que, durante su trayecto, deberán recabar la siguiente información:

I. El lugar exacto del hecho o accidente de tránsito, y
II. La magnitud del hecho o accidente, para solicitar el apoyo que, requerido para atender el caso, como son ambulancias, bomberos, grúas entre otros.

Los agentes y auxiliares que lleguen o se encuentren en el lugar del siniestro, prestarán apoyo al Perito que conozca del hecho o accidente de Tránsito.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

MEDIDAS URGENTES Y PROVIDENCIAS QUE DEBEN REALIZAR LOS PERITOS

Artículo 238. Los peritos, al constituirse en el lugar del hecho o accidente de tránsito, deberán tomar las siguientes medidas y providencias urgentes:

I. Señalizar el lugar, a fin de evitar otros accidentes;
II. Proceder al aseguramiento del o de los presuntos responsables;
III. Atender en primera instancia a las personas que se encuentren inconscientes o que aparentemente no presenten señales de vida, si en el accidente hubieren lesionados y después de ello, continuar con los heridos que sangren, presenten quemaduras graves o tengan fracturas;
IV. Avisar de manera inmediata al Ministerio Público, en caso de que tengan conocimiento de la existencia de personas fallecidas;
V. Determinar la gravedad de los heridos, y brindar los primeros auxilios, así como dispondrá su rápido envío al centro de atención médica más cercano, cuya ubicación debe conocer previamente. En estos casos, utilizará los medios de comunicación de que disponga para solicitar la ayuda necesaria;
VI. Tomar las medidas preventivas más urgentes, en tanto llega el apoyo solicitado, en caso de que alguien se encuentre atrapado dentro de un Vehículo o debajo del mismo y
VII. Ordenar y auxiliar la salida de los ocupantes del Vehículo, y ordenara su traslado hasta un lugar seguro, cuando exista peligro de incendio en el Vehículo.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS PERITOS

Artículo 239. Los peritos, una vez que hayan atendido las providencias más urgentes, de conformidad con la magnitud del hecho y las normas de seguridad vial, deberán:

I. Organizar las actividades por ejecutar, con objeto de que cada una de las personas asignadas al conocimiento del caso desempeñen sus funciones de manera coordinada y de acuerdo con las circunstancias del caso;

II. Reanudar al Tránsito lo más pronto posible, aunque sea en forma parcial, mientras se realizan las actividades de carácter urgente;

III. Recabar de los conductores, una vez identificados y asegurados, la siguiente información:

a) Los datos generales de los involucrados en el hecho o accidente de tránsito;

b) El Permiso o licencia de conducir de los involucrados, para verificar que corresponda al tipo de Vehículo, la tarjera de circulación y la Póliza de seguro, todos estos documentos, deberán ser vigentes;

c) Los datos necesarios para conocer cómo ocurrió el accidente. En el caso de qu7e uno de los conductores o ambos sean menores de edad, podrá aceptar la presencia de una persona de confianza de aquéllos, como observador cuando esté en el lugar de los hechos, y

d) La información que aporten los testigos presenciales, si los hubiere, acerca de cómo ocurrió el hecho o accidente de tránsito;

IV. Adoptar las medidas para determinar la ubicación de los vehículos involucrados. Para ellos deberán basarse en un punto de referencia plenamente identificable, que les permita definir la posición de todos los elementos y detalles requeridos para elaborar el croquis en la forma más completa y exacta posible;

V. Cuidar que los vehículos permanezcan en la posición en que quedaron, si no interrumpen el Tránsito, procurando conservar las huellas y señales;

VI. Obtener las notas sobre las versiones de los conductores involucrados, en cuanto sea factible;

VII. Recabar la mayor cantidad de información posible sobre el hecho o accidente de tránsito, con testigos presenciales y de vecinos del lugar que puedan resultar útiles;

VIII. Obtener la información técnica y legal indispensable, referente a la descripción de las circunstancias del lugar, modo y tiempo que influenciaron el accidente, para que, mediante su análisis, obtengan posibles causas del accidente, para que, mediante su análisis, obtenga posibles causas del accidente y la probable responsabilidad del Conductor,

IX. Retener los objetos que considere necesarios para la elaboración de su parte informativo o peritaje;

X. Levantar los planos descriptivos, y tomar fotografías o películas del lugar;

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

XI. Practicar las demás diligencias indispensables, si hubiere riesgo de que con cualquier demora se perdieran las evidencias existentes;

XII. Informar a los interesados, sobre los trámites que deberán efectuar una vez que concluya el levantamiento, y

XIII. Devolver aquellos documentos que no requiera para anexar al parte o peritaje del hecho o accidente de tránsito, comprobando previamente la legítima propiedad de los involucrados, para evitar entregas equivocadas.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

CERTIFICACIÓN MÉDICA DE LOS IMPLICADOS EN UN HECHO O ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Artículo 240. Los conductores involucrados en un hecho o accidente de Tránsito, serán certificados por el médico y químico de la Dirección de Seguridad Pública, para determinar si han ingerido bebidas embriagantes o se encuentran bajo el influjo de alguna droga, psicotrópico, estupefaciente o sustancias análogas, que impida el pleno uso de sus facultades físicas o mentales para conducir.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

CASOS EN QUE EL PERITO PUEDE ORDENAR LA DETENCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 241. El perito podrá ordenar la detección de los vehículos cuando:

I. No exista acuerdo entre las partes involucradas en el accidente de Tránsito y terceros afectados, si los hubiere;

II. No concuerde la documentación exhibida por los conductores de los vehículos,

III. Los conductores sean menores de edad y no exista una persona mayor, que llegue a un acuerdo con él o los afectados;

IV. Los conductores se encuentren en estado de ebriedad, o bajos los efectos de cualquier droga, psicotrópico, estupefaciente o sustancia análoga, que altere su capacidad de conducir;

V. El o los conductores se retiren del lugar de los hechos; y

VI. Con motivo del accidente, se encuentren evidencias que puedan construir el delito.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 242. Cuando las partes involucradas en un accidente de Tránsito o los propietarios, posesionarios y/o representante legal, no llegaren a un arreglo, y únicamente existan daños materiales y el valor o la Póliza de seguro del Vehículo del probable responsable, garanticé el daño ocasionado por éste, se remitirá de igual forma al Conductor probable responsable.

Para el caso de que uno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, se encontrare estacionado, éste quedará en posesión del propietario, posesionario o representante legal del mismo.

REMISIÓN DE LOS INVOLUCRADOS AL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 243. En los casos que se remita a ambos conductores al Ministerio Público, deberá enviarse también el peritaje o parte informativo, según sea el caso, de manera conjunta con los certificados que se hayan practicado y los vehículos involucrados serán puestos a disposición de dicha autoridad.

CAPITULO III DEL ACUERDO CONCILIATORIO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículo 244. Las partes involucradas en un accidente de tránsito podrán solicitar a la Dirección de Seguridad Pública que se abstenga de intervenir, una vez que haya llegado a un arreglo. Para ello deberán firmar un documento donde manifiesten que no desean la intervención de la Dirección y, por tanto, la liberarán de toda responsabilidad.

La Dirección de Seguridad Pública, será ajena a los acuerdos conciliatorios pactados entre las partes de un siniestro y al cumplimiento del mismo.

PROCEDENCIA DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Artículo 245. Las partes involucradas en un accidente de Tránsito puedan optar por el acuerdo conciliatorio, siempre que:

I. Ninguno de los conductores se encuentre con aliento alcohólico, bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes, u otras sustancias análogas;
II. No existan lesionados o cuando existan, sean mayores de edad y sus heridas tarden en sanar menos de 15 días y por lo tanto no pongan en peligro la vida;
III. No haya, con consecuencias del siniestro, persona o personas fallecidas;
IV. Los involucrados sean propietarios, posesionarios, representantes legales, y que tengan la custodia legal de los bienes dañados;
VI. Ninguno de los conductores haya abandonado el lugar del accidente;
VII. No exista daños a bienes de la Nación, del Estado o Municipio;
VIII. El o los vehículos involucrados, cuenten con placas, tarjeta de circulación y calcomanía correspondiente a la placa de circulación, holograma del seguro contra daños y holograma de verificación de contaminantes, y todos estén vigentes;
IX. Ninguno de los registros del vehículo esté alterado, sobre puesto o borrado, en lo que corresponde a su número de serie, de motor y confidencial, y
Las partes hayan llegado a un acuerdo y únicamente queden pendientes daños materiales a terceros y el vehículo responsable garantice el daño de éstos.

REPRESENTACIÓN DE UN MENOR DE EDAD INVOLUCRADO

Artículo 246. Para el caso de que alguno o ambos conductores involucrados en el accidente de tránsito, sean menores de edad, podrán llegar a un acuerdo conciliatorio, siempre que el padre o la madre o tutores del probable responsable, asuma la responsabilidad por el daño ocasionado a la otra parte y a terceros, si los hubiere.

DAÑOS CAUSADOS A LAS AUTORIDADES

Artículo 247. Cuando exista daños materiales a bienes de la Nación, del Estado o Municipio, se deberá presentar el representante legal de la autoridad a cargo de los bienes dañados, debidamente acreditado, o bien presentarse por escrito para tal efecto anexando copia del poder respectivo, para darse por reparado de los dalos, una vez que la parte responsable haya garantizado dicha reparación.

PLAZO MÁXIMO PARA EL ACUERDO CONCILIATORIO

Artículo 248. Las partes involucradas en un accidente de tránsito podrán llegar a un acuerdo conciliatorio en la Dirección de Seguridad Pública. Si las partes no pudieran llegar a un acuerdo antes mencionado, la Dirección turnará el caso al Ministerio Público, para los efectos correspondientes.

RETENCIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 249. Los agentes podrán retener cualquiera de los siguientes documentos a los conductores que cometan alguna infracción a la Ley y este Reglamento:

I. Permiso o licencia de conducir, y
II. Tarjeta de circulación

La retención de los documentos a que se refiere este artículo, se realizará atendiendo a la gravedad de la falta y sólo para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y este Reglamento. Retención de la placa.

Artículo 250. En el caso de los conductores de vehículos con placas de otros estados del país cometan alguna infracción a las disposiciones de Tránsito y Vialidad, el Agente podrá retenerse una placa de circulación o los documentos establecidos en el artículo anterior, como medida para garantizar el pago de la multa correspondiente.

Se procederá de igual forma, tratándose de vehículos registrados en el Estado de Yucatán, cuando no acrediten la verificación de contaminantes o cuando a pesar de contar con el holograma de verificación de contaminantes, en forma ostensible se aprecie que sus

emisiones de ruido y contaminantes pueden rebasar los límites máximos permisibles. Lo anterior a efecto de garantizar que los propietarios o posesionarios del Vehículo cumplan con los requisitos y normas establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 251. En caso de que las infracciones a la Ley o este Reglamento que puedan constituir delito, atribuidas a menores de edad, el Agente o el Ministerio Público que tenga conocimiento del caso, deberá llamar a los padres o tutores del menor a efecto de que tomen las providencias necesarias para cubrir la responsabilidad civil en la que aquéllos hayan incurrido, sin perjuicio de remitirlos a la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán. Reducción por pronto pago

Artículo 252. Cuando el importe de la multa que corresponda, se haga efectivo dentro de los primeros 15 días de cometida la infracción, se reducirá en un 50 por ciento, tratándose de la primera infracción y en un 25 por ciento, cuando se cometa por segunda vez. Se exceptúan de lo dispuesto en este Artículo, las infracciones a las disposiciones de este Reglamento consideradas como Muy graves.

Artículo 253. Las multas a los conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte, tendrán un recargo de un 100 por ciento.

Artículo 254. Cuando se trate de conductores de vehículos menores motorizados, las infracciones a las disposiciones de Tránsito y Vialidad, serán sancionadas con el 50 por ciento de la multa que corresponda, siempre y cuando no estén establecidas exclusivamente para dichos conductores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tesorería, Fianzas y Administración, para que, en función de las posibilidades presupuestales proporcione a la Dirección de Seguridad Publica y al Departamento de la Gaceta Municipal, el material indispensable para implementar las campañas de difusión y concientización del presente reglamento.

TERCERO. Se dejan sin efecto legal las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

CATÁLOGO DE SANCIONES

TABLA DE SANCIONES DE AMONESTACIÓN O APERCIBIMIENTO LEVES (1-5)

Infracción Artículo del Reglamento Fracción Inciso Multa o Sanción Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguno de los reflectantes rojos posteriores

101 De 1-5 UMA Por no tener reflectantes posteriores.

102 De 1-5 UMA Portar luces adicionales sin la especificación de este Reglamento

103 I al IV De 1-5 UMA Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces rojas indicadoras de frenado.

104 De 1-5 UMA Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de claxon.

106 De 1-5 UMA Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de sistema de escape.

107 De 1-5 UMA Cruzar entre vehículos que se encuentren en movimientos temporal sin indicación de algún Agente o de algún dispositivo para el control de tránsito y la vialidad.

17 I De 1-5 UMA Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento.

17 II De 1-5 UMA Sujetarse o abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación. 17 IV De 1-5 UMA Abordar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos, vehículos de servicio público de transporte colectivo de personas.

17 VII De 1-5 UMA Abordar o descender de un vehículo a mitad de la calle o avenida, fuera de la acera o banqueta o cuando se encuentre estacionado en más de una fila

17 IX De 1-5 UMA Transitar en las aceras o banquetas con bicicletas, triciclos, patinetas, patines así como vehículos motorizados no autorizados por el Reglamento

17 X De 1-5 UMA Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento, o desplazarse por estas en patinetas, patines, u otros vehículos no

17 XI De 1-5 UMA

autorizados, salvo de que exista el permiso expedido por la autoridad competente Cruzar intempestivamente la Vía Publica

17 XII De 1-5 UMA Cruzar diagonalmente los cruceros

17 XIV De 1-5 UMA Pasar debajo de los vagones del ferrocarril aun cuando este se encuentre estacionado

17 XV De 1-5 UMA Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de dispositivo limpiador de parabrisas

110 De 1-5 UMA Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que Presente llantas tipo neumático en mal estado

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

110 Primer Párrafo De 1-5 UMA Conducir vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o de carga, que carezca de herramientas de emergencia para el cambio de llantas y reparaciones menores, y/o de Botiquín para primeros auxilios.

112 De 1-5 UMA Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que no cuente con, al menos, tres equipos de señalización de emergencia y seguridad, para uso diurno o nocturno.

Ramiro Chan

113 De 1-5 UMA Conducir un vehículo menor que carezca de faro delantero que emita luz blanca. Conducir un vehículo menor que carezca de reflectante de color rojo en la parte posterior

121 II Y III Párrafo De 1-5 UMA Conducir un vehículo de tracción animal que carezca de sistema de frenos.

122 I al IV De 1-5 UMA Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de faro en la parte delantera.

123 I al VIII De 1-5 UMA Hacer uso de luces direccionales o de emergencia en casos innecesarios.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

176 De 1-5 UMA De las obligaciones de los peatones 16

II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV

De 1-5 UMA Las obligaciones de los vehículos de Transporte Escolar. 26 I, II, III, IV, V, VI

Yeldy Ake

De 1-5 UMA No cumplir las obligaciones de los conductores de Bicicletas, Triciclos y Motocicletas

42 De 1-5 UMA Por no circular en el carril derecho de baja velocidad.

44 De 1-5 UMA No portar luz reflejante en la parte delantera y trasera de la Bicicleta.

46 De 1-5 UMA

Motocicletas que no cumplan con las especificaciones provistas en este Reglamento.

47

De 1-5 UMA

Los Motociclistas, por adelantar a un vehículo en el mismo carril de cuatro o más ruedas.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

De 1-5 UMA

No cumplir las obligaciones de los conductores de vehículos menores y vehículos menores motorizados.

I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X

De 1-5 UMA

Realizar las prohibiciones especificadas en este Reglamento.

63 VIII, IX De 1-5 UMA De los pasajeros, no respetar las obligaciones de este Reglamento.

75 De 1-5 UMA El conductor y los pasajeros, abrir las puertas del vehículo sin cerciorarse de la precaución necesaria. Tirar basura en la vía pública.

79 III, IV De 1-5 UMA Por no contar con espejo retrovisor interior y 2 espejos retrovisores laterales 91 De 1-5 UMA Por no estar provistos con 2 faros delanteros que proyecten luz blanca.

92 De 1-5 UMA Por no estar provistos de 2 luces posteriores de color roja claramente visibles.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

93 De 1-5 UMA Por no estar provistos de 2 reflejantes posteriores de luz roja.

94 De 1-5 UMA Por no estar provistos de luces direccionales de frente y parte posterior.

95 De 1-5 UMA Por no estar provistos 2 lámparas delanteras de estacionamiento.

96 De 1-5 UMA Por no estar provistos de 2 cuartos frontales de luz blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y 2 cuartos traseros de luz roja.

97 De 1-5 UMA Por no contar con un dispositivo de luces blancas que iluminen la placa posterior. 98 De 1-5 UMA Por no estar provisto de 2 luces posteriores que emitan luz blanca al aplicar la maniobra de reversa

99 De 1-5 UMA Conducir un vehículo de combustión, hibrido o mixto o eléctrico de cuatro más ruedas que carezcan de cinturón de seguridad 105 De 1-5 UMA

LEVES (6 A 8)

Fracción Artículo del Reglamento Fracción Inciso Multa o Sanción Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte trasera 132 I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII

De 6-8 UMA Cargar combustible con el vehículo en marcha

133 I De 6-8 UMA No dejar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el vehículo que lo precede frene intempestivamente.

134 I a, b De 6-8 UMA No dejar distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el vehículo que lo precede frene intempestivamente.

134 II De 6-8 UMA Conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea que se encuentren pintadas o sobre la superficie de rodamiento.

135 Párrafos I, II, III De 6-8 UMA Transitar con vehículos de tracción humana sobre las aceras o realizar carga y maniobras con los mismos en las vías primarias o en las secundarias si obstruyen la circulación.

136 De 6-8 UMA Cambiar intempestivamente de carril

138 De 6-8 UMA Conducir por la izquierda en vías de dos carriles con sentidos opuestos.

139 Párrafos I y II De 6-8 UMA Transitar por la izquierda de una glorieta

141 De 6-8 UMA No reducir la velocidad en curvas.

146 I, III, IV, VI De 6-8 UMA Desobedecer las indicaciones de detención efectuadas por los agentes. 148 De 6-8 UMA Efectuar falsa maniobra.

150 De 6-8 UMA No tomar extrema derecha al hacer alto entre camellones para cambiar de dirección.

151 De 6-8 UMA Cambiar de dirección en "U" en curva o cima o cerca de ella.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

153 De 6-8 UMA Vehículos de gran dimensión realizando maniobras fuera de su carril correspondiente

155 De 6-8 UMA Por no cerciorarse de algún vehículo que haya iniciado la maniobra de adelantamiento

156 I B De 6-8 UMA Por no anunciar la maniobra de adelantamiento con luz direccional.

156 II De 6-8 UMA Por no tomar las debidas precauciones el conductor que será adelantado por la izquierda.

156 VI A, B De 6-8 UMA Por adelantar en vehículos en raya continua, ascienda una pendiente o en curva.

157 I De 6-8 UMA Adelantar vehículos por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de la circulación.

158 I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII De 6-8 UMA Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.

162 I De 6-8 UMA Por no cumplir con la debida precaución para una estación emergente.

162 II A, B, D De 6-8 UMA Por no cumplir con la debida precaución para una estación emergente un vehículo de gran dimensión.

163 III De 6-8 UMA Por estacionarse a menos de 15 metros de una intersección.

166 I De 6-8 UMA Por estacionarse a menos de 5 metros de una entrada y salida de vehículos de emergencia y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;

166 II De 6-8 UMA Por estacionarse a menos de 15 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;

166 IV De 6-8 UMA Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto, en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;

166 V De 6-8 UMA Por estacionarse al lado de las guarniciones pintadas de color amarillo o rojo 166 VII De 6-8 UMA Por estacionarse en doble fila, es decir, al lado de un vehículo estacionado a la orilla de la Vía

166 VIII De 6-8 UMA Por estacionarse a menos de 20 metros, frente a establecimientos bancarios que manejen valores, con excepción de los vehículos de las Instituciones de Seguridad Pública y Transporte de valores

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

166 IX De 6-8 UMA Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de BOKOBÁ, Yucatán

Por estacionarse en una zona autorizada de carga y descarga o cajones de ascenso y descenso de pasajeros

166 X De 6-8 UMA

Por estacionarse en los lugares en donde se obstruya a los Usuarios de las vías públicas, la visibilidad de las señales de transito

166 XIII De 6-8 UMA Por estacionarse en las glorietas

166 XIV De 6-8 UMA Por estacionarse en el centro de la superficie de rodamiento

166 XV De 6-8 UMA Por estacionarse en los carriles exclusivos para el servicio público de Transporte 166 XVI De 6-8 UMA Por estacionarse en los costados izquierdos de las calles de un solo sentido o bien cuando exista señal que determine lo contrario

166 XVII De 6-8 UMA Por estacionarse en sentido contrario de la circulación

166 XVIII De 6-8 UMA Por estacionarse frente a la entrada o salida de vehículos

166 XIX De 6-8 UMA Por estacionarse junto a una excavación u obstáculo en la Vía Publica

166 XX De 6-8 UMA Por estacionarse sobre las aceras o banquetas camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones

166 XXII De 6-8 UMA Por estacionarse sobre una Vía férrea

166 XXIII De 6-8 UMA Por estacionarse en costado poniente o norte en calles de doble sentido Desplazar vehículos a lugares prohibidos

168 De 6-8 UMA Desplazar vehículos a lugares prohibidos

169 De 6-8 UMA Estacionar flotillas de vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones

172 De 6-8 UMA El peatón, no cumpla con las obligaciones especificadas en el reglamento.

17 De 6-8 UMA Los conductores que no cumplan las obligaciones especificadas en zonas escolares especificadas en el reglamento.

23 IV, V De 6-8 UMA Los conductores de Transporte Escolar, no circulen en el carril de baja velocidad.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Ramiro Chan

Yeldy Ake

25 De 6-8 UMA Por los conductores que no cumplan con la prioridad de paso que determina este reglamento.

36 I, III, IV De 6-8 UMA A los conductores que no cedan el paso a vehículos que circulen de frente cuando el carril es de doble circulación al cambiar de dirección.

37 De 6-8 UMA Por no ceder el paso a peatones cuando tengan que cruzar la acera, entrar o salir de cocheras particulares, de cajones de estacionamientos, públicos o privados.

38 De 6-8 UMA Por no dar preferencia a vehículos que circulen sobre los rieles del ferrocarril.

39 De 6-8 UMA Por no ceder el paso y permitir el libre movimiento a los que circulan de frente al hacer la maniobra de reversa.

40 Párrafo I De 6-8 UMA Por no cumplir las obligaciones los conductores de; bicicletas, triciclo, tricimoto, motocicleta, especificados en este Reglamento.

45 I, II, III De 6-8 UMA Por conducir vehículos menores motorizados por menores de edad.

49 De 6-8 UMA Por no estar debidamente sentado al conducir un vehículo menor motorizado.

51 De 6-8 UMA Por exceder el cupo autorizado en los vehículos menores o vehículos menores motorizados

51 Segundo Párrafo De 6-8 UMA Por no cumplir con la especificación de carga un vehículo menor motorizado.

52 De 6-8 UMA Por no cumplir con la especificación de carga un vehículo menor motorizado.

53 I, II, III, IV, V De 6-8 UMA Por no transitar en el carril especial para vehículos menores y vehículos menores motorizados.

54 De 6-8 UMA Por los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas por obstruir el carril de circulación designado a los motociclistas.

55 De 6-8 UMA Por no cumplir con las obligaciones, los conductores de vehículo menor y vehículos menores Motorizados.

58 I, IV, V De 6-8 UMA Por no solicitar autorización para realizar eventos de cualquier tipo en las vías públicas.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

65 I, III De 6-8 UMA Por no cumplir con las obligaciones los conductores de vehículos especificadas en este reglamento

70 I, III, IV, V, VII, VIII, X De 6-8 UMA De las prohibiciones a los conductores que hagan omisión a ello previstas en el reglamento.

71 IV, V, VI, VII, VIII, XI, XV, XVII, XVIII De 6-8 UMA De las prohibiciones a los pasajeros haciendo omisión a ello especificados en este reglamento.

73 IV, V De 6-8 UMA A los conductores y pasajeros de vehículos que hagan omisión a la prohibición especificado en este reglamento.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

78 II De 6-8 UMA Por permitir que los animales de semovientes

80 De 6-8 UMA transiten en la vía pública sin la vigilancia adecuada Los conductores de semovientes, no transiten en el lado derecho de la vía invadiendo la zona peatonal.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

81 I De 6-8 UMA No lleva rencendidas lámparas principales

174 I De 6-8 UMA Usar luz alta en zonas iluminadas

174 I a De 6-8 UMA No conceder cambio de luces

174 I c De 6-8 UMA Deslumbrar con luz alta

174 I d De 6-8 UMA No encender luz de estacionamiento al efectuar parada

175 De 6-8 UMA Llevar bultos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor

177 De 6-8 UMA Llevar carga que ponga en peligro la integridad física de las personas o cause daños a terceros

179 I De 6-8 UMA Llevar carga que se arrastre en la vía pública o caiga sobre esta

179 II De 6-8 UMA Llevar carga que estorbe la visibilidad del conducto o comprometa la estabilidad del vehículo

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

179 III De 6-8 UMA Ocultar luces con la carga

179 IV De 6-8 UMA El Tránsito de vehículos con carga que sobresalga

180 Primer párrafo De 6-8 UMA Transitar con carga sobresaliente en la parte posterior, que exceda de la cuarta parte de la longitud de la plataforma

180 Segundo Párrafo De 6-8 UMA No abanderar la carga sobresaliente

180 Cuarto párrafo De 6-8 UMA No atender el ademan de alto

197 I De 6-8 UMA No atender el ademán de siga

197 II De 6-8 UMA No atender el ademan de preventiva

197 III De 6-8 UMA No atender el ademán d alto general

197 IV De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-6 Alto

202 I De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-7 Ceda el paso

202 II De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-8. Inspección.

202 III De 6-8 No respetar la señal restrictiva SR-9. Velocidad máxima permitida.

202 IV De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-10. Circulación continua.

202 V De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-11. Circulación.

202 VI De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-11 A. Circulación con faja separadora.

202 VII De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-12. Sólo vuelta a la izquierda.

202 VIII De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-13. Conserve su derecha.

202 IX De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-14. Doble sentido de circulación.

202 X De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-15. Altura libre restringida

202 XI De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-16. Anchura libre restringida.

202 XII De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-17. Peso máximo.

202 XIII De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-18. Prohibido adelantar.

202 XIV De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-19. Parada suprimida a autobuses

202 XV De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-20. No parar.

202 XVI De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-21. Estacionamiento permitido.

202 XVII De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-22. Prohibido estacionar.

202 XVIII De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-23. Prohibido cambio de dirección a la derecha.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

202 XIX De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-24. Prohibida cambio de dirección a la izquierda

202 XX De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-25. Prohibido cambio de dirección en "U". 202 XXI De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-26. Prohibido seguir de frente.

202 XXII De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-27. Prohibido el paso a bicicletas, vehículos pesados y motocicletas.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

202 XXIII De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-28. Prohibido el paso a vehículos tracción animal.

202 XXIV De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-29. Prohibido el paso de vehículos de maquinaria agrícola

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

202 XXV De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-30. Prohibido el paso a bicicletas.

202 XXVI De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-31. Prohibido el paso a peatones.

202 XXVII De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-32. Prohibido el paso a vehículos pesados. 202 XXVIII De 6-8 UMA No respetar la señal restrictiva SR-33. Prohibido el uso de bocina.

202 XXIX De 6-8 UMA No respetar la señal especial restrictiva ER-6. Estacionamiento de taxis turísticos.

209 I a De 6-8 UMA No respetar la señal especial restrictiva. ER-7. Carga y descarga.

209 I b De 6-8 UMA No respetar la señal especial informativa EI3. Parada compartida

209 II a De 6-8 UMA No respetar la señal especial informativa EI-4. Ruta de autobús.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

209 II b De 6-8 UMA No respetar la señal especial informativa EI-8. Indicación de estacionamiento. 209 II c De 6-8 UMA No respetar la señal especial informativa. EI-8. Vibradores aquí.

209 II d De 6-8 UMA No respetar la señal especial para zona escolar. Ez-1. Zona escolar

209 III a De 6-8 UMA No respetar la señal especial para zona escolar. EZ-2. Horario

209 III b De 6-8 UMA No respetar la señal especial para zona escolar EZ-3. Indicación de escuela

209 III c De 6-8 UMA No atender señal de alto con bandera. 212 I De 6-8 UMA No atender señal de siga con bandera.

212 II De 6-8 UMA Rebasar líneas delimitadoras de carriles.

214 I a De 6-8 UMA Rebasar línea longitudinal continua. 2

14 I b De 6-8 UMA LEVE (9-12) Infracción Artículo del Reglamento Fracción Inciso Multa o [illegible]ción Cargar combustible con el vehículo en marcha.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

33 II De 9-12 UMA Consumir bebidas alcohólicas, fumar o consumir drogas, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias análogas en el interior de los vehículos que se

173 De 9-12 UMA encuentren estacionados en las vías públicas. Interferir o impedir que los agentes realicen su trabajo

17 VIII De 9-12 UMA Arresto hasta por 36 horas Alterar el orden, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

17 XIII De 9-12 UMA Arresto hasta por 36 horas A los conductores de vehículos motorizados y motorizados menores por no respetar las indicaciones del semáforo.

58 XII De 9-12 UMA A los usuarios de las vías públicas haciendo omisión a las prohibiciones de este Reglamento.

63 I, II, III, IV, V De 9-12 UMA Por exhibir 2 o más vehículos en venta sin la autorización de la autoridad competente.

64 De 9-12 UMA Al conductor que no porte su licencia para Conducir y el Reglamento

68 I, Y III De 9-12 UMA Por no ceder el paso a vehículos de emergencia en los términos de este Reglamento.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

70 IX De 9-12 UMA Por transportar a personas en la parte posterior de la carrocería no especificado para ello.

71 X, XII, XIII De 9-12 UMA Por no viajar debidamente sentado en el lugar correspondiente.

78 II De 9-12 UMA El conductor y los pasajeros, por obstaculizar o entorpecer la labor policial

79 V, VII De 9-12 UMA Por abandono de semovientes

82 De 9-12 UMA Consumir bebidas alcohólicas fumar o consumir drogas o sicotrópicos estupefacientes o sustancias análogas en el interior de los vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública.

219 De 9-12 UMA. RETENCIÓN DEL VEHÍCULO Dejar residuos en la vía publica después de un hecho o accidente de tránsito, así como derramar total o parcialmente la carga del vehículo sobre la misma. 225 De 9-12 UMA

LEVE (13-15)

Infracción Artículos del reglamento

Fracción Inciso Multa o sanción

No portar casco protector el conductor o los pasajeros.

150 De 13-15 UMA Estacionarse en lugares destinados al estacionamiento exclusivo para vehículos de personas con discapacidad que cuenten con placa o tarjetón.

171 De 13-15 UMA Conducir con aliento alcohólico, tratándose de conductores de vehículos al servicio público de transportes

217 Primer Párrafo De 13-15 UMA Falta de tarjeta de circulación

68 II De 13-15 UMA Conducir en carril secundario en sentido contrario a la circulación principal contiguo

140 De 13-15 UMA Conducir sin anteojos, si así lo indica la licencia

71 XX De 13-15 UMA No frenar con motor en pendiente descendiente.

147 De 13-15 UMA Adelantar vehículos de emergencia en servicio de urgencia.

158 XII De 13-15 UMA Adelantar vehículos de transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares.

158 XIII De 13-15 UMA Estacionarse por causa de fuerza mayor sobre la superficie de rodamiento de una carretera sin los dispositivos necesarios de advertencia.

163 Primer párrafo De 13-15 UMA Estacionarse a menos de 7.5 metros de un hidrante

166 III De 13-15 UMA Estacionarse a menos de 150 metros de una curva

166 VI De 13-15 UMA Estacionarse en zona de paso de peatones rampas especiales para personas con discapacidad a menos 5 metros de ella

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

166 XI De 13-15 UMA Por estacionarse entre carriles de alta velocidad de las vías rápidas o de acceso controlado o frente a sus accesos o salidas.

166 XII De 13-15 UMA Por estacionarse en cualquier paso o desnivel, puente o estructura, elevada de una vía o en el interior de un túnel.

166 XIII De 13-15 UMA Por negarse a retirar el vehículo implicado en un hecho o accidente de tránsito de la Vía pública, cuando el perito o cualquier

24 De 13-15 UMA agente lo disponga para evitar otros accidentes

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

LEVES (16-18)

Fracción Artículo del Reglamento

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Fracción

Inciso

Multa o Sanción

No contar con una silla porta infante, para la transportación de pasajeros menores de cinco años de edad, la cual deberá colocarse en el asiento posterior, en caso de contar con dicho asiento.

114 De 16-18 UMA Adelantar en intersección, túnel o paso a desnivel en vías de dos carriles y circulación en ambos sentidos.

157 II De 16-18 UMA Seguir a un vehículo de emergencia en funciones, detenerse o estacionarse a una distancia menor de 100 metros del lugar donde el equipo de

186 De 16-18 UMA Instalar, retirar, sustituir, alterar, trasladar, ocultar o modificar el contenido de las señales, sin permiso o autorización del Secretario o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación del Tránsito.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

193 De 16-18 UMA Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los Usuarios de las Vías Públicas o distraer su atención.

194 De 16-18 UMA No respetar la luz roja de semáforo.

199 I De 16-18 UMA Por no entregar la póliza de seguro al agente o perito.

70 II De 16-18 UMA Por no usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con dicho dispositivo, el conductor y/o los pasajeros

78 I De 16-18 UMA Conducir un vehículo de combustión híbrido, mixto o eléctrico que cuente con altoparlante

132 XI De 16-18 UMA Retiro del equipo Circular en las vías públicas sin portar las placas de circulación o el permiso provisional vigente expedido por la Secretaría

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

235 V De 16-18 UMA Retención del vehículo Conducir sin el debido cuidado o de manera imprudente

69 De 16-18 UMA No entregar al agente o perito la copia de la póliza de seguro contra daños a terceros cuando ocurra un hecho o accidente de tránsito

235 VI De 16-18 UMA No respetar las medidas de preferencia de paso establecidas en este reglamento respecto de los peatones de manera especial tratándose de niñas, niños, adolescentes, senescentes y personas con discapacidad

70 VI De 16-18 UMA Utilizar audífonos, con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ YUCATAN

71 II De 16-18 UMA Circular zigzagueando

71 XVI No ceder el paso a peatones o personas con discapacidad en zonas marcadas

35 Por abandono de vehículo después del hecho o accidente o tránsito

AMONESTACIÓN

Infracción

Artículo del Reglamento

Fracción Inciso

Multa o Sanción

H AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

A los peatones, por transitar en la superficie de rodamiento de vías primarias.

16 I Amonestación Por no usar la bocina del vehículo advirtiendo el peligro inminente.

58 V Amonestación Por lavar vehículos en vía del primer y segundo cuadro.

63 VI, VII Amonestación A los pasajeros, distraer u obstaculizar la visibilidad del conductor.

74 I, II, III Amonestación A los conductores y pasajeros, arrojar colillas de cigarro o envases de cristal en la vía pública.

79 VI Amonestación GRAVE (19-25) Infracción Artículo del Reglamento Fracción Inciso Multa

Arresto hasta por 36 horas, retención del vehículo u otras sanciones

Transitar con un vehículo de Transporte escolar que carezca de seguro contra a accidentes de cobertura amplia

26 VII De 19-25 UMA Por usar el dispositivo de telefonía móvil, o cualquier medio de sistema de comunicación al conducir.

71 I De 19-25 UMA Circular con vehículo con cristales polarizados o entintados que no se ajusten a las características establecidas en el artículo 66, así como cualquier pintura o material plástico que se adhiera a los cristales de los mismos, que por su uso o colocación obstaculice o reduzca la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos.

128 De 19-25 UMA Por exceder los límites de velocidad permitidos en la ciudad 144 I

De 19-25 UMA Por exceder los límites de velocidad o transitar a velocidad inferior en avenidas divididas por camellón

144 III De 19-25 UMA Exceder los límites de velocidad o transitar a velocidad inferior en vialidad primaria sin ser avenida.

144 IV De 19-25 UMA Exceder los límites de velocidad o transitar a velocidad inferior en las calles. 144 V De 19-25 UMA Por exceder los límites de velocidad en zonas escolares, hospitales, templos y frente de cetros de reunión.

144 VI TERCER Y ULTIMO PARRAF O

De 19-25 UMA No ceder el paso a vehículos de emergencia.

187 III De 19-25 UMA No ceder el paso a los niños y adolescentes.

23 III De 19-25 UMA Tratándose de conductores que transiten a velocidad menor en 30 por ciento a las velocidades mínimas autorizadas en este Reglamento o a través de los Dispositivos para el control del tránsito y la vialidad, la sanción será considerada grave.

144 PARRAFO PENULTIMO

De 19-25 UMA Conducir vehículo que cuente con mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia de los agentes, así como los mecanismos de detección de infracciones a través de dispositivos tecnológicos especializados.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

efecto se altere el estado físico o mental apropiado para conducir sin peligro Superar en un 30 por ciento las velocidades máximas, autorizadas en este Reglamento o a través de los Dispositivos para el Control de Tránsito y la Vialidad

144 Antepenúltimo Párrafo

De 90-100 UMA Conducir con permiso o licencia suspendida o revocada

135 IV De 90-100 UMA Instalar y usar sirenas estrobos y torretas de color azul y rojo en los vehículos que no pertenezcan a las instituciones de Seguridad Pública

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

124 Primer Párrafo De 90-100 UMA Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico que cuente con radios que utilicen la frecuencia de la Secretaría o de cualquier otra Institución de Seguridad Pública.

132 VI De 90-100 UMA Por abandono de víctima y/o fuga del conductor implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.

222 II De 90-100 UMA ANEXOS

ANEXO I

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Bokobá.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones de bienes, la prestación de servicios y los arrendamientos respecto de bienes que requiera para el logro de sus fines la Administración Pública Municipal de Bokobá, Yucatán.

La base de los procedimientos a que se refiere este ordenamiento se constituye en los principios de austeridad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que deberán de servir como justificación de todas las operaciones reguladas por este ordenamiento.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Es la organización administrativa del Municipio de Bokobá por conducto del cual se ejercen las funciones ejecutivas de su competencia;
II. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien a título oneroso;
III. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes a plazo determinado, mediante el pago de un precio cierto y determinado;
IV. Cabildo: Órgano colegiado de Gobierno Municipal;
V. Caso Fortuito: Presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgos de que ocurran siniestros;
VI. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Bokobá, Yucatán;
VII. Órgano de Control Interno Municipal: El Órgano de Control Interno del Municipio de Bokobá, al que hace referencia la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
VIII. Contrato abierto: Contrato en el que se establece la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que

podrá ejercerse en la Adquisición o Arrendamiento. En el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

IX. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal;

X. Convocante: El/la Titular de Tesorería del Municipio de Bokobá, Yucatán;

XI. Dependencias: Las Direcciones Administrativas que integran la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán;

XII. Tesorería Municipal: Titular que lleva a cabo la administración y control de las finanzas en el municipio, como lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

XIII. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;

XIV. Fuerza Mayor: Se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible como un huracán o terremoto de carácter extraordinario;

XV. Gaceta Municipal: Es el órgano oficial de publicación y difusión del Municipio de Bokobá, Yucatán, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a las disposiciones que se encuentran especificadas en este propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población y que sean aplicadas y observadas debidamente;

XVI. Ley: Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

XVII. Municipio: Municipio de Bokobá, Yucatán;

XVIII. Ofertas subsecuentes de descuento: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los postores, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga la propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XIX. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Municipio de Bokobá, Yucatán;

XX. Partida: La división o desglose de los bienes, servicios y/o arrendamientos en cualquier procedimiento de contratación o en un contrato para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos;

XXI. Precio unitario: El importe de remuneración por unidad;

XXII. Postor: La persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de concurso por invitación;

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

XXIII. Proveedores: Personas físicas o morales que celebran contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con la Administración Pública Municipal;

XXIV. Reglamento: El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de bienes y Servicios el Municipio de Bokobá, Yucatán;

XXV. Servicio: Conjunto de actividades que lleva a cabo una persona física o moral para responder y satisfacer las necesidades solicitadas por el Municipio;

XXVI. Software: Conjunto de programas y rutinas que permiten a una computadora realizar determinadas tareas.

XXVII. Solicitante: La Dependencia que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, o bien aquélla que los utilizará;

XXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, importe en pesos que establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. El presente Reglamento se aplica a toda persona física o jurídica que celebren cualquier acto o contrato a que se refiere el mismo, con la Administración Pública Municipal o sus Entidades.

Artículo 4. Las operaciones que involucren parcial o totalmente recursos federales o estatales, se realizarán observando, en lo conducente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con los Bienes Muebles, cuando así se establezca en los convenios respectivos, en las bases de convocatoria, en las reglas y manuales de operación, circulares o cualquier otra resolución o reglamentación emitida por las autoridades competentes.

Artículo 5. No serán materia del presente reglamento los siguientes actos:

I. Los contratos que se celebren entre los sujetos obligados en el presente reglamento y las dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal;

II. La contratación de servicios personales subordinados, bajo el régimen de honorarios o asimilables a salarios;

III. La adquisición de bienes inmuebles;

IV. La contratación de obra pública en cualquiera de sus modalidades, y

V. La contratación de deuda pública o los servicios relacionados con la misma.

Artículo 6. La Tesorería y el Órgano de Control Interno Municipal o, en su caso, el síndico son los facultados para la interpretación del presente reglamento para los efectos administrativos, de procedimiento y gramaticales. La planeación y programación de los

presupuestos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios son facultad única de la Tesorería Municipal.

Tratándose de las Entidades, la facultad de interpretación, así como la planeación y programación de los presupuestos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios recae en el director de dichos organismos.

Artículo 7. La Tesorería Municipal dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8. Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Órgano de Control Interno Municipal o síndico en su caso.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en este reglamento serán resueltas por la autoridad que emitió el acto a través del Recurso de Reconsideración de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Quinto, Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

De manera supletoria a este reglamento serán aplicables el Código Civil del Estado de Yucatán y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, en su caso.

Artículo 9. En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá pactarse la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán aceptar precios sujetos a ajuste de acuerdo con la fórmula que determine el convocante, ya sea al alza o a la baja. Dicho ajuste no será aplicable después de la fecha o plazo de entrega convenida en la orden de compra o contrato, lo que deberá indicarse en las bases de licitación, solicitudes de cotización y en las órdenes de compra.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales se deberán reconocer los incrementos autorizados.

En el caso de contratos multianuales el precio se podrá pactar con incrementos siempre que se acuerden previamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Municipio de BOKOBÁ, Yucatán.

Artículo 10. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de bienes y Prestación de Servicios del Municipio de Bokobá, se conformará dentro de los sesenta días siguientes de la instalación del Ayuntamiento y se integrará de la siguiente manera:

I. Presidencia. Tesorero, quien participa con voz y voto.
II. Secretario ejecutivo. La Presidencia del Comité designará al titular de la Secretaría Ejecutiva, debiendo tener nivel mínimo de Dirección de Área, quien participará únicamente con voz.
III. Vocales. Durante la operación del Comité la designación de los vocales será resultado de un proceso de insaculación, a partir de las propuestas que realicen las Unidades Responsables a solicitud del Presidente Municipal.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto. Por cada integrante del Comité habrá un suplente que conozcan del asunto o asuntos a tratar; la designación de los suplentes se hará discrecionalmente por parte del titular integrante del Comité y deberán ser servidores públicos municipales.

El Comité deberá de sesionar con la asistencia de la mayoría de los integrantes y los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 11. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma mensual, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

El quórum legal requerido para sesionar válidamente es con la mayoría de los miembros del Comité. En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se debe realizar una espera de treinta minutos, al término de la cual se declara formalmente instalada la sesión, siempre y cuando se encuentre la mayoría de sus integrantes entre ellos el presidente.

En caso de no verificarse quórum, el presidente del Comité podrá convocar por escrito con un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 12. Las decisiones en el Comité se adoptarán por mayoría de votos y solo en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

Las votaciones del Comité se realizan en forma económica, excepto cuando alguno de sus miembros solicite, se hagan nominalmente o por cédula y así lo autorice el presidente.

Debe hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

Artículo 13. Los invitados al Comité serán personas cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante él y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes, documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

Se podrá exceptuar la participación de los invitados en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El comité tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar que se cumplan los procedimientos apegados al presente Reglamento, para llevar a cabo las adquisiciones, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente presupuesto de egresos;
II. Evaluar y seleccionar, de entre las propuestas o los cuadros comparativos expuestos por la Dependencia, a aquel proveedor que cumpla con los principios del presente Reglamento;
III. Proponer las políticas, sistemas, procedimientos y demás lineamientos que regulen en detalle la Integración y el funcionamiento del propio Comité;
IV. Decidir y dictaminar sobre la forma de adjudicación de los contratos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios durante el proceso de planeación de las compras;
V. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados y los resultados generales de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
VI. Emitir la autorización a solicitud de la Dependencia solicitante de la adquisición a través del procedimiento de Ofertas subsecuentes de descuento;

Artículo 15. Son atribuciones del presidente del Comité:

I. Representar al Comité;
II. Presidir y coordinar el desarrollo de las sesiones;
III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
IV. Proponer el orden del día de las sesiones;
V. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos pertinentes;
VI. Orientar las sesiones y las resoluciones del Comité a los criterios y principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;

VII. Procurar que las acciones y resoluciones del Comité obtengan a favor del Municipio, las mejores condiciones de calidad, servicio y precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;
VIII. Instruir al secretario técnico, la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité y vigilar su cumplimiento;
IX. Recibir las acreditaciones ante el Comité, de los vocales;
X. Convocar a participar en las reuniones y actividades del Comité a los invitados, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma;
XI. Representar jurídicamente al Comité, facultad que podrá delegar en otro servidor público; y
XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ YUCATAN

Artículo 16. Son atribuciones del secretario ejecutivo del Comité:

I. Informar al presidente de todas las comunicaciones que competan al Comité;
II. Proponer al presidente del Comité, el calendario de sesiones ordinarias, elaborando las convocatorias respectivas junto con la orden del día, mismas que deben ser firmadas por el presidente, en las cuales debe de constar el lugar, día y hora de la sesión;
III. Recibir conforme al procedimiento, los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité e incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
IV. Acordar con el presidente el orden del día, de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité;
V. Elaborar y notificar a los miembros del Comité, de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
VI. Formular las relaciones que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;
VII. Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día, debidamente integrados;
VIII. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar, en su caso, la existencia de quórum legal;
IX. Elaborar y solicitar la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Comité;
X. Levantar el acta correspondiente a cada sesión;
XI. Ejecutar los acuerdos del Comité y llevar seguimiento de todos los asuntos materia de ésta;

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

XII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité y mantener informado al presidente y vocales, hasta su cabal cumplimiento;

XIII. Proporcionar a los miembros de la Comité, observando las disposiciones reglamentarias aplicables, los documentos que estos le soliciten, mismos que tengan relación con las funciones que les encomienda este Reglamento;

XIV. Elaborar los informes de actividades; y

XV. Las demás que le encomienden otras normas o le asigne el presidente del Comité.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

El secretario técnico deberá levantar el acta de la sesión y presentarla en una posterior debiendo firmarse al calce por todos y cada uno de los miembros del Comité asistentes a la sesión que se hace constar en dicha acta, a la que se anexarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas, tales como: La convocatoria de la sesión, lista de asistencia, presentación de la orden del día y estudio comparativo de las cotizaciones recibidas.

Las actas de las sesiones, los documentos que expide el Comité en ejercicio de sus atribuciones y toda la documentación relacionada con los procedimientos que contempla este Reglamento, se rigen por lo dispuesto en las leyes y reglamentos municipales en materia de acceso a la información pública.

Artículo 17. Son atribuciones de los Vocales del Comité:

I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;

II. Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité;

III. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité;

H AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 18. Son atribuciones de los Invitados del Comité el proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya asignado.

Artículo 19. Al iniciar la administración municipal del Ayuntamiento de Bokobá dentro de los sesenta primeros días el presidente municipal deberá convocar a las personas que integraran el Comité con el fin de llevar a cabo la instalación del mismo.

Artículo 20. Las sesiones del Comité deberán de realzarse en las instalaciones del palacio municipal de Bokobá, Yucatán, o en otro lugar que sea aprobado por el Comité en sesión previa y/o en el lugar donde establezcan las bases de la convocatoria.

Artículo 21. Las sesiones del Comité deberán ser convocadas por escrito, con un periodo de tiempo previo de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas en el caso de sesiones extraordinarias.
Las convocatorias de sesión del Comité deberán de acompañarse siempre con un escrito que contenga el orden del día de la sesión.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

TÍTULO SEGUNDO
Del Proceso de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Contratación de Servicios

CAPÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales

Artículo 22. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio para el Municipio, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley en lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios.

No será necesaria la licitación pública para las adquisiciones o arrendamiento de bienes muebles o para la contratación de servicios, siempre que las operaciones requeridas por el mismo Solicitante se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo de la operación no excede de tres mil veces el valor de la UMA sin incluir el impuesto al valor agregado u otro semejante;
II. Operaciones mediante concurso por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil veces el valor de la UMA antes del impuesto al valor agregado; y
III. Operaciones previstas en el artículo 48 del presente Reglamento.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 23. En los procedimientos de adjudicación deberán de establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, en lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, especificaciones técnicas, anticipos y garantías. En caso de que se requiera realizar alguna adecuación en los contratos a algún requisito o condición a las establecidas en la convocatoria, solamente podrán realizarse si no varía en esencia las condiciones originales y se cuente con la autorización del Comité.

Artículo 24. Tratándose de licitaciones públicas y concursos por invitación deberá de invitarse para estar presente en las fechas, hora y lugar señalados para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación a:

I. El titular o representante de la Dependencia solicitante;
II. Un representa del Órgano de Control Interno Municipal, y
III. El regidor que tenga la comisión relacionada con la Dependencia solicitante o su representante.

Para poder iniciar con el procedimiento de adjudicación es indispensable contar con la presencia de las personas señaladas en la fracción I y II de este artículo.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ YUCATAN

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Planeación, Programación y Asignación de Recursos

Artículo 25. Las Dependencias que dentro del programa operativo anual requieran de la adquisición, arrendamiento, así como para la contratación de servicios, será necesario que cuenten con los recursos presupuestales suficientes que fija la Tesorería Municipal.

En ningún caso la Tesorería Municipal responsable de las adquisiciones y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamiento o contratación de servicios si no cuenta con los recursos presupuestales suficientes.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

En el caso de los Contratos abiertos se deberá de contar para la contratación con la suficiencia presupuestal para el monto mínimo establecido. En el momento que se requiera utilizar montos superiores al monto mínimo establecido, la Dependencia ejecutora deberá solicitar de manera previa a ser devengada, la suficiencia presupuestal. En caso de no contar con la misma, no podrá devengarse cantidad alguna.

Artículo 26. Las Dependencias remitirán a la Tesorería Municipal su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios para su validación y programación.

Artículo 27. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios se sujetarán a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Municipio de BOKOBÁ aprobado para cada ejercicio fiscal por parte del Cabildo.

A demás, las adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios se encuadrarán a los objetivos y metas establecidas dentro del Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Pública Municipal en funciones y se apegarán a los Programas Operativos anuales de cada ejercicio.

CAPÍTULO TERCERO
De la Licitación

Artículo 28. Las licitaciones públicas se realizarán mediante convocatoria pública a través de propuestas en sobres cerrados, que deberán de entregarse en el lugar de celebración del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica conforme a las disposiciones que contiene el presente Reglamento.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por persona facultada para ello, en las hojas que las integran y sus anexos que las contenga, salvo en aquellas que determine la Convocante.

Artículo 29. Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes, servicios o arrendamientos, las cuales se publicarán en los medios que, en su caso, determine la Tesorería Municipal para su mayor difusión y contendrán como mínimo:

I. La indicación de ser el Ayuntamiento de BOKOBÁ, Yucatán quien convoca, así como el nombre del Solicitante;
II. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación pública, y en su caso, el costo, lugar y forma de pago de las mismas;
III. La fecha, hora, y lugar de celebración de las juntas de aclaración, presentación, apertura de propuestas y fallo. Se deberá de indicar si se aceptan propuestas por servicio postal, mensajería, vía electrónica u otro medio dispuesto para ello;
IV. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, la cantidad y unidad de medida que sean objeto la licitación pública, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
V. La indicación de entregar o no anticipos;
VI. Lugar, plazo de entrega de bienes, fecha en que se realizará la prestación del servicio o arrendamiento y condiciones de pago;
VII. En el caso de arrendamiento, la indicación si este es opción a compra;
VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los postores podrán ser negociables, a excepción de tratarse de una licitación bajo la modalidad de Ofertas subsecuentes por descuentos, es este caso se deberá de indicar en la convocatoria;
IX. Criterios de adjudicación, y
X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 33 del presente Reglamento.

El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria.

Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita y estarán a disposición en la Tesorería Municipal. Será requisito para participar en la licitación cubrir el costo de las bases.

Artículo 30. Las bases que se emitan para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria por un término contado desde el día de publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto de junta aclaratoria, sin que este periodo sea inferior a tres días hábiles; siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN
Bokobá

El pago de las bases se hará en el tiempo, forma y lugar que se indique en la convocatoria que se publique.

A todo interesado que pague el costo de las bases se le entregará un comprobante expedido por la Tesorería Municipal y tendrá derecho a participar en la licitación.

Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

I. La indicación de quien convoca, el H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, así como el nombre de la Solicitante en su caso;
II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el postor y sus representantes o apoderados;
III. La indicación de los motivos de descalificación; pliego de requisitos, modelo de contrato, catálogo de conceptos, escritos de proposición, especificación, planos o cualquier otro documento cuando se requiera;
IV. Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la junta de aclaraciones, fecha, hora y lugar de celebración de acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, apertura económica;
V. La indicación de que las proposiciones deberán presentarse en idioma español, moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo;
VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los postores podrán ser negociadas, a excepción de tratarse de una licitación bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de descuento;
VII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
VIII. Descripción completa de los bienes, servicios o arrendamientos, y cuando sean aplicables información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse

H AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN
Bokobá

cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas; dibujos, cantidades, muestras y pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas;

IX. Se establecerá la cantidad de bienes o servicios por adquirir o arrendar. Para el caso de contrato abierto, será la cantidad mínima y máxima, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o arrendamiento;

X. Plazo y condiciones de entrega o realización de la prestación del servicio o arrendamiento, así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las mismas;

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

XII. Condiciones de precio y pago;

XIII. En caso de ser un procedimiento de Ofertas Subsecuentes de Descuento se deberá de indicar que se permiten ofertas subsecuentes, así como incluir el formato por medio del cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto del proceso licitatorio;

XIV. Datos sobre las garantías incluyendo entre otros, el periodo de las mismas; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará este último, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XV. La indicación respecto si la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida, serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará, mismo que no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja;

XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios o arrendamientos, en los términos señalados en el artículo 65 del presente Reglamento;

XVII. La indicación de que el postor que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 61 del presente Reglamento;

XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los postores cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, mensajería o medio electrónico, precisándose en las bases de la licitación los aspectos a los que se sujetará la recepción de las mismas. El que los postores opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XIX. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos señalados en el artículo 58 del presente Reglamento;

XX. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse en los términos señalados en el artículo 64 del presente Reglamento;

XXI. Las causales para la rescisión de los contratos, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 66 del presente Reglamento;

XXII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución definitiva de la Secretaría de la Función Pública, por la Contraloría General del Estado de Yucatán, la Contraloría o bien las que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 33 del presente Reglamento;

XXIII. Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantía;

XXIV. La indicación de que los postores sólo podrán presentar una proposición por licitación pública;

XXV. El agrupamiento de varios bienes de la misma naturaleza, servicios o arrendamientos en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado, cuando sea requerido;

XXVI. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de bienes, servicios o arrendamientos. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario que el postor cuente para participar en la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de los servicios correspondientes, cuando sean conocidas;

XXVII. Precisar que será requisito el que los postores entreguen una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 33, 78 fracción II y 79 del presente Reglamento; y

XXVIII. Precisar que los sobres que contienen las propuestas económicas podrán ser devueltos a los postores que lo soliciten, únicamente en los siguientes supuestos:

a) Aquéllos cuyas proposiciones técnicas fueron desechadas antes de la apertura económica, y

b) Aquéllos que hayan sido entregados por los postores en el acto de presentación de proposiciones y apertura técnica y cuyo proceso haya sido declarado desierto en dicha etapa o en la apertura económica, siempre que

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

no se haya procedido a la apertura del sobre que contiene la propuesta económica.

Los sobres que contienen la propuesta económica serán devueltos debidamente cerrados, una vez transcurridos diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento de Licitación Pública, salvo que exista algún recurso en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total resolución del recurso o instancia subsecuentes.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 31. El Órgano de Control Interno Municipal podrá intervenir en cualquier acto que contravengan las disposiciones de este Reglamento, instruyendo, bajo su responsabilidad, a la Tesorería Municipal, cuando proceda a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los procesos de adjudicación y de contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 32. La Convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta el día de la junta de aclaraciones, siempre y cuando las modificaciones se hagan del conocimiento de todos aquéllos que hubiesen adquirido las bases, por escrito o por otros medios.

Las modificaciones que hace referencia este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de los bienes, servicios o arrendamientos materia de la convocatoria, ni en adición de otros distintos.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación o a las bases, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 33. La Convocante se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Aquéllas personas físicas o morales, en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; sin la autorización previa y específica del Órgano de Control Interno Municipal;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o del Municipio de Bokobá o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas) o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito del Órgano de Control Interno Municipal conforme a la Ley que regula en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión;

IV. Aquellos proveedores que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la Convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Convocante por un plazo mínimo de doce meses;

V. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o jurisdiccional;

VI. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes, arrendamientos o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados, siempre y cuando haya resultado gravemente perjudicado el Ayuntamiento;

VII. Aquéllas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VIII. Aquéllas que presenten propuestas en una misma partida de un bien, arrendamiento o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;

IX. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los Contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que celebren contratos, sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y

XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado o civil.

La Tesorería Municipal deberá remitir en forma oportuna al Órgano de Control Interno Municipal, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 34. La Administración Pública Municipal no podrá financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de la misma. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán de garantizarse en términos del presente Reglamento y no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ YUCATÁN

En caso de bienes, servicios y arrendamientos que requieran el pago anticipado, por las características de los mismos, previa justificación del área solicitante y autorización del Comité podrá realizarse el pago previo a la prestación del servicio o entrega del bien, hasta por un cien por ciento del monto del contrato, mismo que deberá ser garantizado por el monto total del pago en las condiciones para los anticipos establecidas en el artículo 74 del presente reglamento.

Tratándose de la contratación de suscripciones, seguros, boletos de avión u otros servicios análogos se podrá autorizar el pago de dichos servicios al inicio del contrato, o al inicio de los períodos acordados, sin requerimiento de garantía.

Artículo 35. Las Dependencias, solicitarán a la Tesorería Municipal la aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, así como rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del presente Reglamento.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA. YUCATAN

Artículo 36. Para el acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, la Convocante determinará los plazos en las bases de licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

Artículo 37. La licitación pública se sujetará a lo siguiente:
I. Junta de Aclaraciones;
II. Presentación de proposiciones y apertura técnica;
III. Apertura económica;
IV. Fallo, y
V. Contrato.

Artículo 38. La Convocante en la junta de aclaración de bases dará respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquirido bases, previo a su celebración de manera escrita o verbalmente durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

La junta de aclaraciones será presidida por el servidor público designado por la Convocante, quién deberá ser asistido por un representante de la Solicitante, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los postores relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que emita la Convocante, deberá de especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases. Las preguntas recibidas con posterioridad a la junta de aclaraciones no serán contestadas y se integrarán al expediente respectivo.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

No se podrán hacer modificaciones que consistan en la sustitución de bienes, arrendamientos o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o variación significativa de sus características, así como el aumento o disminución de los bienes o servicios requeridos.

Se podrán celebrar las juntas de aclaraciones que el Convocante considere necesarias. La asistencia a las juntas de aclaraciones de bases es optativa para los postores.

Artículo 39. El plazo para la presentación de proposiciones y apertura técnica deberá de ser al menos de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

A requerimiento del Solicitante de los bienes o servicios, se podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 40. A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, la Convocante no permitirá el acceso a ningún postor ni documentación alguna y deberán registrar a los asistentes.

Los postores entregarán las proposiciones de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación; las cuales podrán ser de manera personal o por mensajería. En caso de ser de por mensajería, el postor deberá de asegurarse de contar con el certificado de haber sido recibidas antes de la hora señalada para el inicio del acto presentación de proposiciones y apertura técnica.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por persona facultada para ello, en las hojas que las integran y sus anexos que las contenga, salvo en aquéllas que determine la Convocante.

Todos los postores presentes deberán entregar en sobre cerrado las proposiciones a quien preside el acto y quien tendrá facultad para aceptar o desechar las propuestas y en

general, para tomar las decisiones relativas a las formalidades para la realización del evento en proceso; posteriormente, se registrarán las que, en su caso, se hayan recibido por otra vía.

Acto seguido al menos uno de los postores presentes y servidores públicos procederán a rubricar los sobres que contienen las proposiciones económicas, mismas que serán resguardadas hasta el momento de la apertura económica. La revisión de la documentación de la proposición técnica se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, siguiendo el procedimiento que a continuación se menciona:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá exclusivamente a la apertura de la propuesta técnica, sin que ello implique la evaluación de su contenido. En caso de que se detecte la omisión de alguno de los requisitos se desechará la propuesta;

II. Por lo menos un postor, si asistiere alguno y un servidor público presente, rubricarán los documentos que previamente haya determinado la Convocante en las bases de licitación, y

III. Se levantará un acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, en la que se harán constar las aceptadas para su posterior evaluación, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún postor o servidor público no invalidará su contenido y efectos, misma que quedará a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su debida notificación.

La Solicitante, en conjunto con la Tesorería Municipal, procederá a realizar la evaluación documental y cualitativa en la parte técnica de la o las propuestas aceptadas a revisión en un período no mayor a cinco días hábiles, a partir de la conclusión de la presente etapa, por lo que es la responsable del resultado de la evaluación técnica.

Una vez analizadas las proposiciones, la Solicitante emitirá un dictamen en el que se hará constar las propuestas que hayan cumplido con las especificaciones técnicas. Dicho dictamen, deberá contar con autorización del titular de la propia dirección

Solicitante mediante firma autógrafa, el cual servirá como sustento para la elaboración del acta de evaluación técnica. Este documento deberá presentarlo la Solicitante a la Convocante, hasta un día hábil previo a la misma hora de la celebración del acto de apertura de proposiciones económicas, exceptuando el cumplimiento de este plazo en el procedimiento en que la apertura técnica y económica se lleve a cabo el mismo día.

En caso de que los bienes que integran una partida sean solicitados por diversas direcciones, bastará contar con al menos un dictamen técnico para dicha partida.

El resultado de la evaluación que se menciona en los párrafos anteriores podrá ser sometido a revisión de un comité de revisión y evaluación que podrá ser integrado a solicitud del titular de la Convocante o a solicitud de la Solicitante.

El comité de revisión y evaluación de las propuestas presentadas; estará integrado por representantes de la Tesorería Municipal, la Solicitante, un representante del área técnica en caso de que aplique, por la Convocante, un representante de la Administración Publica Municipal y uno del Órgano de Control Interno Municipal.

El comité de evaluación tendrá la facultad de auxiliar a la Solicitante con los elementos necesarios para emitir el resultado de la evaluación técnica. El Convocante al comité de evaluación técnica elaborará el acta de las recomendaciones del comité de evaluación la cual será firmada por los asistentes. El resultado de la evaluación técnica será responsabilidad de la Solicitante.

En dicha acta se asentarán las razones, fundamentos y criterios establecidos en las bases de las propuestas que no hayan cumplido.

Artículo 41. La apertura económica se realizará en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a la presentación de proposiciones y apertura técnica.

La proposición económica se evaluará conforme a la disposición presupuestal con que cuente la Solicitante, lo cual será determinado por la Convocante. Este acto se llevará a cabo en dos etapas.

En la primera, el servidor público designado por la Convocante dará lectura al dictamen de evaluación técnica, misma que formará parte del expediente del procedimiento correspondiente.

Conocidos los resultados de las proposiciones técnicas admitidas, continuará el acto y la Convocante procederá a la apertura de las proposiciones económicas correspondientes, verificando que el importe de las garantías ofrecidas cumpla con lo solicitado en las bases; en caso de ser así, dará lectura en voz alta al importe ofertado por el postor que corresponda.

Por lo menos un postor si asistiera alguno y un servidor público rubricarán todas las proposiciones económicas.

El sobre de las proposiciones económicas no admitidas permanecerá sin abrir, en custodia de la Convocante por un término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento de Licitación Pública.

Cuando durante el análisis detallado de las propuestas económicas existieran errores aritméticos, éstos serán corregidos, tomando en consideración el precio unitario presentado.

La segunda etapa, se llevará a cabo en los casos en que las bases de licitación indiquen que se trata de un procedimiento de Ofertas Subsecuentes de Descuento, para lo cual el servidor público designado comunicará a los postores que en este mismo acto podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o concurso por invitación, en beneficio del área solicitante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área solicitante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o jurídica postora para este acto y propósito, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes con propuestas técnicas y económicas admitidas estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la Convocante en las bases, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante, según las políticas que para tal fin emita la Tesorería Municipal.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la Convocante aplicará según el caso los siguientes criterios para el desempate:

I. Se adjudicará al postor que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;

II. La adjudicación se efectuará en favor del postor que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Convocante en el propio acto de fallo, en el que participarán únicamente los postores cuyas proposiciones estén empatadas y que consistirá en que el servidor público que preside el acto depositará en una urna un boleto por cada partida empatada y en presencia de los postores que ofertaron dichas partidas, o en su defecto, del representantes del Órgano de Control Interno Municipal que extraerá el boleto ganador.

Una vez determinado el postor que ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará el acta que firmarán los asistentes poniendo a disposición de los interesados copia simple de la misma, para efectos de notificación. La falta de firma de algún postor o funcionario no invalidará su contenido y efectos.

Artículo 42. El fallo se podrá dar a conocer el mismo día de la celebración de la apertura económica o en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de este acto. A éste podrán asistir los postores que se hubieren inscrito para

participar en la licitación pública, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, poniendo a partir de ese momento a disposición de los interesados copia simple de la misma, para efectos de notificación. La falta de firma de algún postor no invalidará su contenido y efectos.

De entre las proposiciones técnicas admitidas se adjudicará el contrato a quien haya presentado las que reúna las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y eficacia, así como las condiciones legales y técnicas requeridas por la Convocante, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la Convocante, el contrato se adjudicará al que presente las mejores condiciones económicas.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA YUCATAN

Artículo 43. Contra las resoluciones definitivas que se emitan en los términos del presente reglamento, únicamente procederá el recurso de reconsideración que establece el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley.

Artículo 44. El fallo que se emita deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I. Nombre del o los postores a quien se adjudique el contrato, indicando las partidas y montos asignados a cada postor;
II. Información para la firma del contrato;
III. Forma en que deberá constituir las garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación, y
IV. Firma de los servidores públicos y de los postores que estuvieron presentes en el acto.

H AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 45. Se entregará copia a los asistentes de las actas de las juntas de aclaraciones, de la presentación de proposiciones y apertura técnica, de la apertura económica y del fallo y se pondrán al finalizar dichos actos, para efectos de su notificación a disposición de los postores que no hayan asistido, siendo de exclusiva responsabilidad de dichos postores acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas.

Se precisará en las bases de licitación que será el único procedimiento para que los postores se enteren del resultado de los actos.

Todas las actas que se deriven de los procedimientos de adjudicación serán firmadas por los asistentes, sin que la omisión o falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido o deje sin efecto a las mismas.

Artículo 46. Podrá declararse desierta una licitación cuando:

I. Vencido el plazo de venta de las bases, ningún interesado las adquiera;

II. No se reciba proposición alguna;
III. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases o minutas de las juntas de aclaraciones;
IV. El precio o precios de la propuesta económica, resultare ser mayor al presupuesto autorizado y así lo determine la solicitante;
V. El precio unitario ofertado por el postor resultare ser mayor al precio de mercado con el que cuente la Convocante y así lo determine la solicitante;
VI. El precio del bien, servicio o arrendamiento propuesto sea insolvente por ser demasiado bajo en relación a otros de igual naturaleza y se presuma que de ser adjudicados el proveedor incurrirá en incumplimiento y así lo determine la solicitante, y
VII. Las demás que la Convocante considere necesarias siempre que las establezca en las bases de licitación.

Tratándose de licitaciones públicas en las que se incluyan varias partidas, lo antes indicado, resulta aplicable por cada partida en lo individual.

Las licitaciones públicas en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la Convocante procederá conforme a lo establecido en el Artículo 48 fracción V.

Artículo 47. El/la Tesorero(a), podrá cancelar una licitación o partidas incluidas en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, se podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir, arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Ayuntamiento.

Para la solicitud de cancelación de partidas o de la licitación en su totalidad, el director del área solicitante tendrá que entregar un oficio dirigido al Comité, fundamentando el motivo de la cancelación, para su análisis y dictamen. En caso de que proceda la cancelación solicitada, se procederá a la notificación al postor o postores involucrados cuyo proceso de adjudicación se cancela.

CAPÍTULO CUARTO
De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 48. Son excepciones al procedimiento de licitación pública, los siguientes supuestos y podrán adjudicarse en forma directa:

I. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o la contratación de servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente

X. Cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del Solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico;

XI. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios que se requieran para que una nueva administración municipal continúe con la operatividad de los primeros cuatro meses del período de la Administración y los tiempos de los procedimientos de licitación pongan en riesgo la prestación de los servicios;

XII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios relacionados directamente con la seguridad pública, cuya contratación mediante procedimientos de licitación ponga en riesgo la seguridad pública o a sus integrantes;

XIV. Se trate de adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realice la Tesorería Municipal para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o para fines de comercialización, y

XV. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

En cualquier supuesto se considerará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos financieros y demás que le sean requeridos.

Para llevar a cabo una adjudicación directa que rebase los montos establecidos en las fracciones I y II del artículo 22 del presente Reglamento, deberá de encontrarse en los supuestos de excepción que establece el presente artículo y contar con la opinión favorable del Comité. Para tal efecto la Solicitante deberá acompañar su solicitud con un dictamen que justifique la excepción y un análisis de mercado donde se establezca que son las condiciones favorables para el Municipio, de acuerdo con las políticas que para tal efecto establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 49. Se podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, realizando en sustitución procedimientos de concurso por invitación o de adjudicación directa en los términos que establece la Ley y de conformidad con las fracciones I y II del Artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 50. El concurso por invitación se sujetará a lo previsto para la licitación pública, teniendo las siguientes particularidades:

I. Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios se podrán llevar a cabo mediante concurso por invitación, siempre y cuando se haya considerado como mínimo tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente y el monto máximo de la adjudicación no exceda el equivalente a diez mil veces el valor de la UMA, considerado antes del Impuesto al Valor Agregado;

II. Se invitará a postores que cuenten con capacidad, infraestructura y recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y aplicables; asimismo, cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes, arrendamientos o servicios objeto del concurso, y

III. Las bases, anexos y demás documentos que se deriven del concurso por invitación deberán entregarse gratuitamente; condición que se deberá indicar en las invitaciones que para tal efecto se emitan.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

Artículo 51. Las invitaciones que se elaboren deberán contener como mínimo:

I. Nombre del postor invitado;

II. La descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios que sean objeto del concurso, informando la cantidad y unidad de medida de por lo menos, cinco de las partidas de mayor monto;

III. Período de disponibilidad de las bases;

IV. Lugar, fecha y horario en que se llevará a cabo la junta de aclaraciones, la presentación de proposiciones y apertura técnica, así como la apertura económica;

V. Plazo y lugar de entrega de los bienes o de inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento;

VI. Condiciones de pago;

VII. Porcentaje del anticipo a otorgar, en su caso, y

VIII. Garantías que debe cubrir el postor.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

Artículo 52. Las bases que se emitan para el concurso por invitación se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado o de manera electrónica en su caso, por un término que se establecerá en la invitación emitida por la Convocante, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados obtenerlas oportunamente durante este período.

Artículo 53. La presentación de proposiciones y apertura técnica deberá realizarse dentro de los ocho días hábiles posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones.

La apertura económica deberá realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la presentación de proposiciones y apertura técnica.

El fallo se podrá dar a conocer el mismo día de la celebración de la apertura económica o en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de este acto.

Artículo 54. Las proposiciones que, como mínimo se consideraron para el concurso por invitación a que se refiere el artículo 50 del presente Reglamento, deberán cumplir cuantitativamente con la documentación solicitada en las bases, independientemente de que al llevar a cabo el análisis cualitativo sólo una o dos de las proposiciones recibidas cumplan con lo requerido en las bases del concurso por invitación, condición que debe establecerse en las bases que para tal efecto se elaboren.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ YUCATAN

Artículo 55. Podrá declararse desierto el concurso por invitación, cuando:

I. No se reciba proposición alguna;
II. Cuando en el acto de presentación de proposiciones y apertura técnica, no se cuente con el mínimo de propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
III. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases;
IV. El precio o precios de la propuesta económica, resultare ser mayor al presupuesto autorizado y así lo determine la solicitante;
V. El precio unitario ofertado por el postor resultare ser mayor al precio de mercado con el que cuente la Convocante y así lo determine la solicitante;
VI. Cuando el monto de la asignación rebase lo establecido en el artículo 22 fracción II del presente Reglamento,
VII. El precio del bien, servicio o arrendamiento propuesto sea insolvente por ser demasiado bajo en relación con otros de igual naturaleza y se presuma que de ser adjudicados el proveedor incurrirá en incumplimiento, y
VIII. Las demás que la Convocante considere necesarias siempre que las establezca en las bases.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 56. En el supuesto de que un procedimiento de concurso por invitación haya sido declarado desierto y se cuente con la opinión favorable del Comité se podrá realizar la adjudicación directa, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases del concurso por invitación respectivo, de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 48 del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
De los Contratos

Artículo 57. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se formalizarán a través de:

I. Contratos, los cuales contendrán en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 59 del presente Reglamento, debiendo ser congruentes, en su caso, con el contenido de las bases de licitación público o concurso por invitación y de conformidad con las disposiciones aplicables, o

II. Tratándose de operaciones realizadas por montos menores a tres mil veces el valor de la UMA, se formalizarán con el documento correspondiente emitido por la unidad administrativa o Dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Tesorería Municipal, observando lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 22 del presente Reglamento.

La fecha para la firma del contrato será la determinada en las bases de licitación o de concurso por invitación, dentro del plazo máximo establecido en el artículo 61 del presente Reglamento.

El plazo de entrega de los bienes, de iniciación para la prestación del servicio o arrendamientos comenzará en el plazo que se establezca en las bases y concluirá en la fecha estipulada en las mismas.

Se deberá prever en los contratos las causas de rescisión, la indicación de que la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas; así como las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de bienes, arrendamientos o servicios por motivos de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.

Artículo 58. En las adquisiciones, arrendamientos o servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que se determine en las propias bases del procedimiento de adjudicación.

Artículo 59. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios contendrán en lo aplicable lo siguiente:

I. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
II. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios;

III. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega del bien, la realización del servicio o arrendamiento;

IV. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

V. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VI. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios;

VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

VIII. En caso de ser contrato abierto, precisar lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento;

IX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, o por cualquier otra causa que determine la Convocante y que sea imputable a los proveedores;

X. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes, en caso de que aplique;

XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Municipio, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Lo relativo a:

a) Terminación Anticipada;
b) Supervisión de los Servicios;
c) Jurisdicción y Competencia;
d) Procedimiento para la Rescisión del Contrato;
e) Rescisión administrativa del contrato;
f) Modificación del Contrato;
g) Ampliación de plazos;
h) Penas Convencionales, y
i) Garantía de cumplimiento.

XIII. Deberá establecerse que: El proveedor como patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios o arrendamientos, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El proveedor conviene en atender todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra

o en contra del Ayuntamiento en relación con los servicios o arrendamientos proporcionados, y se obliga a reembolsar al Municipio cualquier cantidad que se le hubiera obligado a erogar por este concepto. De ser necesario y en el supuesto de ocurrir algún incidente en el que en forma accidental y por causas imputables al proveedor se afecten a terceros en sus bienes y/o en sus personas, dicho proveedor estará obligado a cubrir los gastos que se generen, dejando a salvo los derechos e intereses del Municipio, y

XIV. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

Para los efectos del presente Reglamento, las bases de la licitación o concurso por invitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación o concurso por invitación o lo acordado en la junta de aclaraciones.

En caso en que sea necesario realizar alguna modificación al contrato en relación a lo establecido en el párrafo anterior, se abstendrán de hacer adecuaciones que modifiquen en esencia las condiciones originales tales como precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones del bien o servicio y, en general, cualquier cambio que implique mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente, en éstos casos se requerirá la autorización del Solicitante y la opinión favorable del Comité.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

Artículo 60. El Municipio podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes o servicios por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o arrendamiento;

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionados con sus correspondientes costos unitarios;

III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriben, salvo que se obtenga previamente la anuencia de la Tesorería Municipal para afectar ejercicios fiscales posteriores y demás requisitos establecidos en este Reglamento, y

IV. Su vigencia no excederá del término de la Administración Pública Municipal en que se suscriba salvo que se cuente con la autorización del Cabildo en los términos de la Ley.

Artículo 61. La adjudicación del contrato obligará a la Convocante y al postor adjudicado, a firmar el contrato respectivo dentro de un término no mayor de quince días hábiles siguientes a aquél en que se notifique el fallo o de que el postor ganador tenga noticia de él.

Si el proveedor no firma el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio hará efectiva la garantía de formalidad de propuesta que éste hubiere otorgado, en este caso bastará simple comunicado al postor ganador sobre el vencimiento de su plazo y la pérdida de dicha garantía y se procederá sin necesidad de un nuevo procedimiento de licitación o concurso por invitación, a adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, y así sucesivamente, hasta ser adjudicado siempre y cuando la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la Convocante.

Artículo 62. La fecha de pago al proveedor que la Convocante estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezca la misma.

En caso de rescisión, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de la entrega del anticipo correspondiente y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 63. Dentro del presupuesto aprobado y disponible de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, se podrá acordar el incremento o decremento en la cantidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados; o bien, llevar a cabo la ampliación del plazo establecido para la adjudicación correspondiente, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato suscrito, mediante convenios de modificación, siempre que el monto total de los bienes o el plazo de vigencia del servicio no rebase, en caso de incrementos, el veinticinco por ciento del monto total o el plazo original establecido, respectivamente, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado inicialmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes, arrendamientos o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida de los bienes, arrendamientos o servicios de que se trate.

Cuando el proveedor demuestre la existencia de causas justificadas que le impidan cumplir con la entrega de los bienes o la prestación del arrendamiento o servicios

adjudicados, la Convocante podrá modificar el contrato respectivo mediante la cancelación de la partida adjudicada o parte de las cantidades originalmente estipuladas.

Para el caso de incremento, decremento o ampliación de vigencia de los servicios o cantidad de bienes originalmente contratados, la Convocante notificará por escrito dicha situación al proveedor; el cual deberá manifestar la aceptación o rechazo al incremento, decremento o ampliación notificada; en caso de que el proveedor manifieste su aceptación, se procederá a celebrar el convenio de modificación correspondiente, a efecto de formalizar dicho incremento, decremento o ampliación.

El convenio de modificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá suscribirse por el proveedor y por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Derivado del convenio de modificación que se formalice por incremento, decremento o ampliación de la vigencia o cantidad de bienes originalmente contratados; el proveedor estará obligado a entregar a la Convocante, la modificación de la garantía de cumplimiento respectiva.

La entrega de dicha garantía no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la formalización del convenio de ampliación.

La Convocante se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 64. Se podrán modificar los contratos a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes, arrendamiento o prestación de los servicios, por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a la convocante o a la solicitante. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la convocante o a la solicitante, no se requerirá de la solicitud del proveedor.

Los proveedores podrán solicitar la prórroga de la fecha o plazo de la entrega de los bienes, arrendamientos o prestación de los servicios, así como al plazo de entrega de fianza, justificando las razones ante la Solicitante, la cual deberá notificar al proveedor y a la Convocante, la procedencia o no de la solicitud realizada.

En caso de que el proveedor no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Artículo 65. En los contratos deberá pactarse, respecto de las penas convencionales lo siguiente:

I. Que el proveedor pagará al Ayuntamiento por concepto de pena convencional, un porcentaje en función del monto de partidas incumplidas en relación al monto total del contrato más el impuesto al valor agregado, por cada día de atraso o incumplimiento imputable a éste;

II. Para el caso de que el proveedor se desista del total de la partida adjudicada, el porcentaje de la pena convencional se aplicará sobre el importe total de la partida que se desista incluido el Impuesto al Valor Agregado, y

III. En el caso de incumplimiento en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o arrendamientos, por causas imputables al proveedor, las penas convencionales se seguirán contabilizando hasta la fecha en que éste proporcione los bienes, servicios o arrendamientos adjudicados de conformidad con lo establecido en el contrato.

La Tesorería Municipal, calculará, notificará y ejecutará las penas convencionales a que se refieren las fracciones anteriores, salvo el caso de rescisión administrativa, en ese supuesto serán aplicadas por el Órgano de Control Interno Municipal.

Artículo 66. La convocante, previo requerimiento, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se requerirá a la Convocante, inicie el procedimiento de rescisión del contrato, quien comunicará por escrito al proveedor el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro del término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Convocante contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas hechas valer por el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato la Convocante formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que se hayan efectuado a favor del proveedor, los pagos que deban efectuarse por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión, así como los importes de las penas convencionales que se hayan notificado.

El finiquito final deberá ser firmado por el titular de la Convocante y el proveedor. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho finiquito.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, arrendamientos o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado

quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que la Convocante realice con la Solicitante de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Convocante podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas la Administración Pública Municipal.

En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Al no dar por rescindido el contrato, la Convocante conjuntamente con la solicitante establecerán con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento; así mismo, deberá observar lo dispuesto en el presente ordenamiento en lo relativo al pago de penas convencionales. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por este reglamento.

Artículo 67. Podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Ayuntamiento, lo que se sustentará mediante las documentales que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, por parte de la Solicitante. En estos supuestos la Convocante elaborará el documento que corresponda según sea el caso.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 68. En el caso de que el Ayuntamiento no firme el contrato, el proveedor tendrá derecho, previa solicitud escrita, a que le sean cubiertos los gastos que podrán ser recuperables y que se relacionen con la licitación de la cual se deriva el contrato.

Artículo 69. Previa solicitud por escrito de los proveedores adjudicados, el pago de los gastos que podrán ser recuperables a que se refiere el artículo anterior, se limitará a los siguientes conceptos, mismos que deberán ser comprobados documentalmente:

I. Costo de las bases de la licitación, y
II. Costo de la fianza de la garantía de cumplimiento erogado por el proveedor adjudicado.

La solicitud para la devolución de los gastos que podrán ser recuperables debidamente comprobados, deberá realizarla el proveedor adjudicado en un término no mayor a diez días hábiles siguientes a la notificación de la Convocante de que el Municipio no firmará el contrato correspondiente o cancele la adjudicación.

La Convocante reembolsará al proveedor adjudicado los gastos que podrán ser recuperables debidamente comprobados, en un término no mayor a cuarenta y cinco días naturales siguientes a la notificación de la aprobación de dicho reembolso.

Artículo 70. Cuando en la entrega de bienes muebles, la prestación del servicio o arrendamiento se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, la Solicitante bajo su responsabilidad y mediante petición escrita podrá requerir a la Tesorería Municipal la suspensión en la adquisición de bienes muebles, prestación del servicio o arrendamiento, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ. YUCATAN

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá darse la terminación anticipada del contrato.

CAPITULO SEXTO
De las Garantías

Artículo 71. Quienes participen en las licitaciones o celebren contratos a que se refiere este Reglamento deberán garantizar:

I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de la oferta económica, sin considerar impuestos. La Convocante conservará la custodia de garantías de que se trate hasta 15 día hábiles posteriores a la fecha de fallo, período dentro del cual serán devueltas a los postores, con excepción de la garantía del proveedor adjudicado, la que se le retendrá hasta el momento en que este último constituya la garantía del contrato correspondiente;

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA. YUCATAN

II. Los anticipos que, en su caso reciban, la cual deberá de constituirse por el cien por ciento del monto total del anticipo otorgado al proveedor adjudicado, misma que podrá ser liberada a solicitud escrita del proveedor una vez que haya entregado la totalidad de los bienes o concluido la prestación del servicio o arrendamiento adjudicado, y

III. El cumplimiento de los contratos con un importe mínimo del 10% del monto total del contrato sin considerar cualquier contribución.

Para el caso de no haberse contemplado anticipo en las bases del procedimiento que para tal efecto se emita, la Convocante podrá establecer dicho otorgamiento en la junta de aclaraciones correspondiente, debiendo considerar el porcentaje a otorgar, el monto y tipo de la garantía.

Para el otorgamiento de cualquier anticipo deberá de haberse cumplido de manera previa el requisito de garantía establecido.

La garantía de formalidad de propuestas podrá ser eximida a previa autorización de la Tesorería Municipal.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA. YUCATAN

Artículo 72. Cuando la Tesorería Municipal celebre contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por adjudicación directa en las operaciones que se sitúen en la hipótesis de la fracción I del artículo 22, así como en los casos señalados en las fracciones VII, VIII y X del artículo 48, ambos del presente Reglamento, con excepción de bienes y servicios artísticos y software, podrán bajo su responsabilidad, previa justificación por escrito, eximir al proveedor de prestar garantía de cumplimiento de contrato respectivo.

Los contratos de adjudicación directa no requerirán garantía de formalidad de propuestas.

La Tesorería, podrá autorizar previa solicitud, admitir otra forma de garantía en los casos de adjudicación directa, respecto de actos y contratos que celebren al amparo del presente Reglamento.

Artículo 73. Las garantías que deban otorgarse conforme a este reglamento se constituirán a favor del Municipio de Bokobá, Yucatán y a disposición de la Tesorería Municipal a satisfacción de la Convocante.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA. YUCATAN

Artículo 74. Para los efectos de lo establecido en el artículo 71 del presente Reglamento, las garantías de formalidad de propuestas y de cumplimiento de contrato, podrán presentarse de acuerdo con lo establecido por la Convocante y bajo su responsabilidad mediante:

I. Cheque cruzado o con sello para abono en cuenta;
II. Fianza;
III. Cheque Certificado;
IV. Deposito en Efectivo, o
V. las que determine la Tesorería Municipal.

Las garantías de anticipos podrán presentarse de acuerdo con lo establecido por la Convocante y bajo su responsabilidad mediante:

I. Fianza;
II. Cheque Certificado:
III. Depósito en Efectivo, o

IV. las que determine la Tesorería Municipal.

Tanto la fianza para garantizar el anticipo como la que se otorgue para el cumplimiento de contrato, no podrán ser liberadas sin la conformidad expresa y por escrito de la Tesorería Municipal.

Artículo 75. La Convocante en las propias bases del procedimiento de adjudicación determinará la vigencia, que deberá tener la garantía de cumplimiento de contrato que se solicite; misma que en el caso de ser fianza no podrá ser inferior a un año; para el caso de tratarse de cheque, la vigencia no podrá ser inferior a seis meses, ambas vigencias contadas a partir del inicio del contrato de adquisición de bienes, prestación de los servicios o arrendamientos y servirá para garantizar tanto el cumplimiento del contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, la calidad de los bienes, defectos y vicios ocultos.

Una vez concluida la vigencia establecida para la garantía de cumplimiento y habiendo el proveedor cumplido con las condiciones establecidas en el contrato, éste podrá solicitar por escrito, a la Convocante, la liberación de la misma.

Artículo 76. Cuando la forma de garantía de cumplimiento sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

I. La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:
   a) Que la fianza garantice el fiel cumplimiento del contrato;
   b) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
   c) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Tesorería Municipal;
   d) En el caso de contratos abiertos, el monto de la fianza será por el monto máximo del contrato;
   e) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al plazo establecido para el cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
   f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

II. En caso de otorgamiento de prórrogas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;

III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la Convocante previa solicitud por escrito del proveedor deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente para liberar la fianza respectiva, y

IV. Cuando se requiera hacer efectivas las garantías de cumplimiento, la Convocante deberá remitir al Órgano de Control Interno Municipal, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza o cheque de cumplimiento, según se trate, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, a fin de que determine la procedencia de la solicitud, y en su caso, realice los trámites que correspondan para su ejecución.

TÍTULO TERCERO
Del Procedimiento de Verificación, Infracción y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 77. El Órgano de Control Interno Municipal, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables. Si el Órgano de Control Interno Municipal determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la Convocante, se reembolsará a los postores los gastos en los términos establecidos en el artículo 69 del presente Reglamento.

El Órgano de Control Interno Municipal podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el Órgano de Control Interno Municipal podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones del presente Reglamento o a las que de él deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios al Municipio, y

II. Con la suspensión no cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando el Órgano de Control Interno Municipal determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la Convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios de necesidad inmediata, se podrán realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 78. A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

I. Si se trata de un Servidor Público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y

II. Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público, le serán aplicables, según las circunstancias:

a) Amonestación, la cual podrá ser impuesta por la Convocante o el Órgano de Control Interno Municipal, en su caso;

b) Multa de uno a mil quinientos el valor de la UMA, a los infractores personas físicas o jurídicas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial, la cual será impuesta por el Órgano de Control Interno Municipal;

c) Rescisión del contrato por parte del Órgano de Control Interno Municipal;

d) Ejecución de las fianzas y garantías por parte del Órgano de Control Interno Municipal; así como la ejecución, por parte de la Convocante, de las penas convencionales establecidas en el artículo 65 del presente reglamento, salvo el caso de rescisión administrativa, en ese supuesto serán aplicadas por el Órgano de Control Interno Municipal, y

e) Suspensión o inhabilitación temporales.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 79. La suspensión a que se refiere el artículo anterior no podrá ser menor de tres meses ni mayor de tres años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el Órgano de Control Interno Municipal la haga del conocimiento, mediante la publicación en cualquiera de los medios a los que se refiere la Ley; la cual consistirá en inhabilitar temporalmente a las personas físicas y jurídicas para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este Reglamento, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la Convocante;

II. Que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de un año contado a partir de la notificación de la primera rescisión;

III. Que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Municipio; así como, aquéllos que entreguen bienes, arrendamientos o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Que proporcionen información falsa, que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia o bien, en la presentación o desahogo de una queja o de algún recurso interpuesto, y

V. Que un servidor público municipal que haya intervenido en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate; sin la autorización previa y específica del Órgano de Control Interno Municipal. Si al día en que se cumpla el plazo de suspensión temporal a que se refiere este artículo, el sancionado no ha cubierto el importe de la multa que en su caso le hubiere sido impuesta en los términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Artículo 80. La Convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, remitirá al Órgano de Control Interno Municipal la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 81. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la magnitud de la falta, la reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa, las circunstancias y las condiciones económicas del infractor.

Las multas por infracciones a este Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio, dichas multas se harán efectivas por la Tesorería Municipal.

El Órgano de Control Interno Municipal impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título de acuerdo con el procedimiento que se establece para las rescisiones de los contratos, en lo que sean aplicables.

Artículo 82. El Órgano de Control Interno Municipal aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.
El Órgano de Control Interno Municipal podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

Artículo 83. Las sanciones a que se refiere este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado y son independientes de las sanciones por infracciones a otras leyes o reglamentos que pudieran derivarse para el infractor.

Artículo 84. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe y se haya subsanado en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

TÍTULO CUARTO
De la Información y Transparencia

Capítulo Único

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Artículo 85. La Tesorería Municipal, en los procesos de adjudicación de bienes, arrendamientos y contratación de servicios deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Yucatán y en los reglamentos y lineamientos vigentes en la materia para el Municipio de Bokobá.

Artículo 86. Los servidores públicos de las Dependencias Municipales que, conforme al presente Reglamento, tengan acceso a la información de carácter reservado estarán obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma; en caso de que no observen lo anterior, les serán impuestas las sanciones que procedan en los términos de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, sin perjuicio de las sanciones previstas en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas emitidas por la Tesorería que se opongan al presente Reglamento.

BOKOBÁ, YUCATAN A 21 DE OCTUBRE DEL 2024

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

C. YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

C. NELDY MINERVA AKE KANTUN.
SECRETARIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

C. RAMIRO CHAN PUC.
SINDICO MUNICIPAL.

C. *SATURNINO EZEQUIEL KOH HUCHIN.*
REGIDOR.

C. *SHENDER JAQUELINE LOPEZ HUCHIM.*
REGIDORA.

H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBA YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE **SESIÓN ORDINARIA**, CELEBRADA EL DÍA **TREINTA DE OCTUBRE DEL 2024.**

ACTA NÚMERO: OCHO ----------

EN EL MUNICIPIO DE BOKOBA, DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LAS **VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS** DEL DÍA **TREINTA** DE **OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBA, LOS CIUDADANOS **C. YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE *PRESIDENTA MUNICIPAL;* C. LUIS RAMIRO CHAN PUC. *SINDICO MUNICIPAL;* C. NELDY MINERVA AKE KANTUN. *SECRETARIA MUNICIPAL*;** C. ***SATURNINO EZEQUIEL KOH HUCHIN REGIDOR*, *C. SHENDER JAQUELINE LOPEZ HUCHIM REGIDORA*;** CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA PARA LA CUAL FUERON PREVIAMENTE CONVOCADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 76,77,79, Y 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 30,31, 33, Y 56 FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DIO LA BIENVENIDA A TODOS LOS REGIDORES, PROCEDIENDO A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA:

PRIMER PUNTO: LISTA DE ASISTENCIA.
SEGUNDO PUNTO: DECLARACIÓN DE CONTAR CON EL QUÓRUM LEGAL.
TERCER PUNTO: LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
CUARTO PUNTO: LECTURA DEL ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN ORDINARIA; DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2024.
QUINTO PUNTO: SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO, EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL "CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ (COPLADEMUN)" POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027.
SEXTO PUNTO: SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO, LA PROPUESTA QUE HARÁ LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ.
SEPTIMO PUNTO: SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO, LA PROPUESTA PARA QUE SE AUTORICE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA MUNICIPAL, SUSCRIBAN EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ.
OCTAVO PUNTO: ASUNTOS GENERALES.
NOVENO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

UNA VEZ ENTERADOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA MUNICIPAL DIO CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 30 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PASÓ LISTA DE ASISTENCIA CON EL RESULTADO DE **CINCO REGIDORES PRESENTES DE UN TOTAL DE CINCO** QUE EN ESE MOMENTO INTEGRAN EL **H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBA, YUCATÁN.**

EN CUMPLIMIENTO DEL **SEGUNDO PUNTO:** DECLARACIÓN DE CONTAR CON EL QUÓRUM LEGAL, LA PRESIDENTA MUNICIPAL MANIFIESTA LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO, DECLARANDO LEGALMENTE INSTALADO EL CABILDO PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA, SIENDO LAS ***VEINTE HORAS CON CUARENTA MINUTOS*** **DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO DE SU INICIO**. ----------

SEGUIDAMENTE, LA **SECRETARIA MUNICIPAL** PASO AL **TERCER PUNTO LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA**, EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIA MUNICIPAL PROCEDIÓ A DAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN.

PASANDO AL DESAHOGO DEL **CUARTO PUNTO**, LECTURA DEL ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN ORDINARIA; DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2024; EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIA MUNICIPAL, MANIFESTÓ REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN; Y CON SU ANUENCIA PRESIDENTE, EN VIRTUD DE HABER SIDO REVISADA EL DE ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DE 21 OCTUBRE DE 2024**, SOLICITO LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA MISMA.
SEGUIDAMENTE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LES PREGUNTO A LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN, YUCATÁN, SI EXISTE ALGUNA OBSERVACIÓN, CON RESPECTO A LA DISPENSA SOLICITADA. Y AL NO HABER OBSERVACIÓN ALGUNA, INSTRUYO A LA SECRETARIA MUNICIPAL A QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO LA SOLICITUD DE DISPENSA. A LO QUE LA SECRETARIA MUNICIPAL, SOLICITO A LAS REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN; QUE QUIEN ESTÉ POR LA APROBATORIA DE LA DISPENSA SOLICITADA LEVANTEN LA MANO; E INFORMÓ QUE LA DISPENSA SOLICITADA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DE 21 OCTUBRE DE 2024**, FUE APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, DE LOS REGIDORES PRESENTES. ----------

CONTINUANDO CON EL **QUINTO PUNTO:** QUE CONSISTIÓ EN SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO, EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL "CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ" (COPLADEMUN) POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027. CONTINUANDO CON EL USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA **C. YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE**, MANIFESTÓ: "LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL ES UNA ACTIVIDAD DE RACIONALIDAD ADMINISTRATIVA, ENCAMINADA A PREVER Y ADAPTAR ARMÓNICAMENTE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA COMUNIDAD. A TRAVÉS DE LA PLANEACIÓN LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN MEJORAR SUS SISTEMAS DE TRABAJO Y APLICAR CON MAYOR EFICACIA LOS RECURSOS

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

FINANCIEROS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL TRANSFIEREN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE BENEFICIO SOCIAL. EL PROPÓSITO PRIMORDIAL DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL ES ORIENTAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA OBTENER EL MÁXIMO BENEFICIO SOCIAL Y TIENE COMO OBJETIVOS PREVER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO, MOVILIZAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD Y ENCAMINARLOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, PROGRAMAR LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL ESTABLECIENDO UN ORDEN DE PRIORIDADES, PROCURAR UN DESARROLLO URBANO EQUILIBRADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN QUE FORMAN PARTE DEL MUNICIPIO; PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVER EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL Y ASEGURAR EL DESARROLLO DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO. DICHA PLANEACIÓN TIENE SUS BASES LEGALES, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DE PLANEACIÓN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL YUCATÁN, LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL PROCESO DE PLANEACIÓN, PERMITE VINCULAR LOS VALORES, LA MISIÓN Y LA VISIÓN DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO ESTABLECER POLÍTICAS, OBJETIVOS Y METAS CONSISTENTES Y VIABLES. DE IGUAL FORMA, PERMITE ANALIZAR LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL MUNICIPIO, ASÍ COMO IDENTIFICA LOS MECANISMOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS A FIN DE OBTENER EL MÁXIMO BENEFICIO CON EL MÍNIMO COSTO ECONÓMICO Y SOCIAL. ASIMISMO, LA PLANEACIÓN COMBINA LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS ORGANIZA DE MANERA INTERRELACIONADA, ORIENTANDO LA ACCIÓN DE LA COMUNIDAD EN CAMPOS TAN IMPORTANTES COMO EL USO DEL SUELO, LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, EL TRANSPORTE, EL MEDIO AMBIENTE, LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PARQUES Y RECREACIÓN, ENTRE OTROS, ES POR LO QUE ANTES MENCIONADO SE PROPONE LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE BOKOBÁ YUCATÁN, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DEL VÍNCULO Y DIALOGO CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y SOCIEDAD EN GENERAL, CON EL OBJETO DE PERMITIR UN DIALOGO EQUITATIVO PARA TODOS, QUE FORTALEZCAN LAS INTERACCIONES, LA CONCERTACIÓN, EL ANÁLISIS Y LA MUTUA COOPERACIÓN EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ YUCATÁN. EN TAL VIRTUD, SE PRESENTA A ESTE H. CABILDO, LA PROPUESTA PARA CREACIÓN DEL "CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ YUCATÁN ":

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - QUE CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUE, MEDIANTE LA COMPETITIVIDAD, EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE ESTA CONSTITUCIÓN. QUE LA

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

COMPETITIVIDAD SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE CONDICIONES NECESARIAS PARA GENERAR UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOVIENDO LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. QUE EL ESTADO PLANEARÁ, CONDUCIRÁ, COORDINARÁ Y ORIENTARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL, Y LLEVARÁ AL CABO LA REGULACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN, COMO LO DISPONEN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO. - QUE EL ESTADO ORGANIZARÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, COMPETITIVIDAD, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PARA LA INDEPENDENCIA Y LA DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN. QUE LOS FINES DEL PROYECTO NACIONAL CONTENIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN DETERMINARÁN LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN. QUE LA PLANEACIÓN SERÁ DEMOCRÁTICA Y DELIBERATIVA. QUE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN QUE ESTABLEZCA LA LEY, RECOGERÁ LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD PARA INCORPORARLAS AL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. QUE HABRÁ UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AL QUE SE SUJETARÁN OBLIGATORIAMENTE LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 26, INCISO A; PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO, - QUE LA PLANEACIÓN DEBERÁ LLEVARSE A CABO COMO UN MEDIO PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SOBRE EL DESARROLLO EQUITATIVO, INCLUYENTE, INTEGRAL, SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE DEL PAÍS, CON PERSPECTIVA DE INTERCULTURALIDAD Y DE GÉNERO, Y DEBERÁ TENDER A LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS POLÍTICOS, SOCIALES, CULTURALES, AMBIENTALES Y ECONÓMICOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. QUE PARA ELLO, ESTARÁ BASADA EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: I.- EL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA, LA INDEPENDENCIA Y AUTODETERMINACIÓN NACIONALES, EN LO POLÍTICO, LO ECONÓMICO Y LO CULTURAL; II.- LA PRESERVACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y FEDERAL QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE; Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA DE VIDA, FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO EN UN MEDIO AMBIENTE SANO; III.- LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE LAS PERSONAS, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN Y LA MEJORÍA, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA CALIDAD DE LA VIDA, PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA, GARANTIZANDO UN AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN; IV.- LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE; V.- EL FORTALECIMIENTO DEL PACTO FEDERAL Y DEL MUNICIPIO LIBRE, PARA LOGRAR UN DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS, PROMOVIENDO LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL; VI.- EL EQUILIBRIO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, QUE PROTEJA Y PROMUEVA EL EMPLEO; EN UN MARCO DE ESTABILIDAD ECONÓMICA

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Y SOCIAL; VII.- LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y PROMOVER EL ADELANTO DE LAS MUJERES MEDIANTE EL ACCESO EQUITATIVO A LOS BIENES, RECURSOS Y BENEFICIOS DEL DESARROLLO, Y VIII.- LA FACTIBILIDAD CULTURAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

CUARTO. - QUE LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, SON GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO, EL CUAL TIENE COMO FIN PRINCIPAL, ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE SUS HABITANTES Y GOZAN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, SEGUNDO PÁRRAFO, 77, BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

QUINTO.- QUE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS CONFORME A LOS CUALES SE PLANEARÁ EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD Y SE ENCAUZARÁN LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE PLANEACIÓN; LAS BASES PARA QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO COORDINE SUS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE; LAS BASES DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE GARANTICEN LA COLABORACIÓN EFECTIVA DE LOS CIUDADANOS EN LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EN SUS DIFERENTES INSTRUMENTOS Y LAS BASES PARA QUE LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES CONTRIBUYAN A ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1, FRACCIONES I, III, V, VI Y VII, DE LA CITADA LEY.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Nelly Aké

SEXTO.- QUE LA PLANEACIÓN DEBERÁ LLEVARSE A CABO COMO UN MEDIO PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SOBRE EL DESARROLLO INTEGRAL, EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LA ENTIDAD Y DEBERÁ ATENDER A LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS POLÍTICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ELLO, ESTARÁ BASADA EN EL PRINCIPIO DEL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL PARA LOGRAR UN DESARROLLO EQUILIBRADO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN NACIONAL Y ESTATAL, SEGÚN DISPONE EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Ramiro Chan

SÉPTIMO. - QUE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ES EL PROCESO CONTINUO, DEMOCRÁTICO, EVALUABLE Y PARTICIPATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE IMPLEMENTACIÓN PARA ATENDER LAS DISTINTAS DIMENSIONES DEL DESARROLLO DEL ESTADO, Y ASIGNAR LOS RECURSOS CONFORME AL ESQUEMA DE PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS. QUE EL PROCESO DE PLANEACIÓN SE DESPLIEGA EN LAS FASES DE FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

OCTAVO. - QUE, PARA EFECTOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ POR: II. COPLADEMUN: LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS; V.- LEY: LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN; COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES II Y V DE LA ALUDIDA LEY.

NOVENO. - QUE LOS AYUNTAMIENTOS CONDUCIRÁN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS CON LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS GRUPOS SOCIALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

DÉCIMO. - QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES REMITIRÁN AL CONGRESO DEL ESTADO SU PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL INFORME ANUAL SOBRE EL AVANCE Y LOS RESULTADOS DEL MISMO PARA LOS EFECTOS DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

DÉCIMO PRIMERO. - QUE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO CONTENDRÁN LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEBERÁN ESTAR ALINEADOS AL PLAN ESTATAL Y A LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO. QUE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO DEBERÁN ELABORARSE, APROBARSE Y PUBLICARSE, EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TOMEN POSESIÓN LOS PRESIDENTES MUNICIPALES. QUE LOS AYUNTAMIENTOS QUE INICIEN EN EL MISMO PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁN ALINEAR SUS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO AL CONTENIDO DEL PLAN ESTATAL EN UN PLAZO DE HASTA CIENTO OCHENTA DÍAS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

DÉCIMO SEGUNDO. - QUE EL PLAN ESTATAL Y LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO INDICARÁN LOS PROGRAMAS SECTORIALES, MUNICIPALES, SUBREGIONALES Y ESPECIALES QUE DEBAN SER ELABORADOS, OBSERVANDO CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL Y EL PLAN ESTATAL, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN EN QUE SE

APRUEBE, EN CONCORDANCIA CON LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DÉCIMO TERCERO. - QUE EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. QUE COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES, Y GOZARÁ DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DÉCIMO CUARTO. - QUE ES ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO; PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESTATAL Y REGIONAL DE DESARROLLO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS LEYES; VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y REGULAR DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON EL ESTADO, Y CON OTROS MUNICIPIOS, LAS ZONAS DE CONURBACIÓN, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 41, INCISO D), FRACCIONES I, II, III, IV Y V DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

DÉCIMO QUINTO. - QUE ES OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DEL CABILDO; FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA LEY DE HACIENDA EN SU CASO, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 56, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

DÉCIMO SEXTO. - QUE SON ÓRGANOS CONSULTIVOS: LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, Y LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y EL CABILDO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

DÉCIMO SÉPTIMO. - QUE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SON ÓRGANOS DE CONSULTA CONFORMADOS POR REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES, CON EL OBJETO DE ORIENTAR MEJOR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ABRIR ESPACIOS DE INTERLOCUCIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL Y CONJUNTAR ESFUERZOS, LOS CARGOS DE SUS INTEGRANTES TENDRÁN CARÁCTER HONORARIO Y SUS OPINIONES NO OBLIGAN A LAS AUTORIDADES, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DÉCIMO OCTAVO. - QUE EL CABILDO ESTABLECERÁ LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN NECESARIOS, PARA ATENDER ASUNTOS DE INTERÉS RELEVANTE PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS HABITANTES; DICHOS ÓRGANOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EN EL ACUERDO DE SU CREACIÓN SE ESTABLEZCA, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DÉCIMO NOVENO. - QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECERÁN, EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, UN SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN QUE GARANTICE EL DESARROLLO INTEGRAL, DINÁMICO, EQUITATIVO Y SUSTENTABLE. PARA TAL EFECTO, OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES BASES: I.- EL DESARROLLO MUNICIPAL DEBERÁ ESTAR DIRIGIDO A PROPICIAR EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES; II.- LA PLANEACIÓN SERÁ DEMOCRÁTICA Y DEBERÁ CONSIDERAR LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS SOCIALES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS, SE APOYARÁ EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, ASÍ COMO EN LOS USOS Y COSTUMBRES PROPIOS DE LAS COMUNIDADES; III.- LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEBERÁN SER ARMÓNICOS CON LOS RELATIVOS A LOS ÁMBITOS FEDERAL Y ESTATAL, E INCORPORAR EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. IV. EL ESTABLECIMIENTO DE SUS PROPIOS ÓRGANOS CONSULTIVOS PARA LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SUS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VIGÉSIMO. - QUE LA PLANEACIÓN CONSTITUYE LA BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE SERÁ INTEGRAL, PARTICIPATIVA, A LARGO PLAZO Y TIENE COMO SUSTENTO, EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 109 DE LA CITADA LEY.

VIGÉSIMO PRIMERO. - QUE LOS AYUNTAMIENTOS CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES DE MANERA PLANEADA Y PROGRAMADA EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN; Y REGLAMENTARÁN LAS BASES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, PARA INTEGRAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, CREAR LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y ESTABLECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 110 DE LA MENCIONADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - QUE LOS AYUNTAMIENTOS FORMULARÁN SU PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Veldy Aké

Romivo Chan

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 111, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VIGÉSIMO TERCERO. - QUE LOS AYUNTAMIENTOS CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN: PLAN ESTRATÉGICO; PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS PLANES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA MENCIONADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VIGÉSIMO CUARTO. - QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CONTENDRÁ LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE SIRVAN DE BASE A LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE FORMA QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PLAN Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE SU PERÍODO CONSTITUCIONAL. QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEBERÁ SER ELABORADO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA ASESORÍA DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO; EL MISMO SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA DÍAS DE SU GESTIÓN, E INDICARÁ LOS PROGRAMAS DE CARÁCTER SECTORIAL. QUE, UNA VEZ APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, LOS PLANES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE PUBLICARÁN EN LA GACETA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

VIGÉSIMO QUINTO. - QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ELABORARÁN PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, QUE DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS QUE SE DERIVAN Y REGIRÁN LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE ELLAS. QUE DICHOS PROGRAMAS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL Y SERÁN APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CONJUNTAMENTE CON EL MISMO, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Yeldy Ake'

VIGESIMO SEXTO. QUE EL AYUNTAMIENTO FORMULARÁ EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: 1.- EXPONDRÁ EL DIAGNÓSTICO MUNICIPAL DESCRIBIENDO SU SITUACIÓN GENERAL; II.- ESTABLECERÁ LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROGRAMAS, ACCIONES Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, LOS QUE PODRÁN INCLUIR LOS OBJETIVOS A LARGO PLAZO CONTENIDOS EN OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN APLICABLES AL MUNICIPIO, Y III.- SE REFERIRÁ AL CONJUNTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO. QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO NO PODRÁ SER MODIFICADO EN EL ÚLTIMO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL. QUE UNA VEZ APROBADO Y PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL SERÁ OBLIGATORIO PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 118 DE LA MULTICITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

Ramiro Chan

VIGÉSIMO SEPTIMO. - QUE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, ES UN PROCESO CONTINUO, DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE IMPLEMENTACIÓN, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO, CUYA EVALUACIÓN PERMITE ASIGNAR LOS RECURSOS CONFORME AL ENFOQUE DE PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS. QUE EL PROCESO DE PLANEACIÓN SE DESPLIEGA EN LAS FASES DE FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, E INCLUYE TODAS LAS ACCIONES ENUNCIADAS RESPECTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS DIVERSOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL MISMO. QUE EL AYUNTAMIENTO CONDUCIRÁ LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO CON LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS GRUPOS SOCIALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VIGÉSIMO OCTAVO. - QUE SON AUTORIDADES EN MATERIA DE PLANEACIÓN LAS SIGUIENTES: I. EL CABILDO; II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; III. EL TITULAR DE LA UNIDAD, O DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EJERZA DICHAS FUNCIONES; IV. EL TITULAR DE FINANZAS, Y V. LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CABILDO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

VIGÉSIMO NOVENO. - QUE SON ATRIBUCIONES DEL CABILDO, LAS SIGUIENTES: I. FIJAR LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS QUE SE DERIVEN DE ÉSTE ÚLTIMO; II. CREAR EL COPLADEMUN, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE; III. APROBAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO; IV. ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN LA GACETA MUNICIPAL; V. DAR CONGRUENCIA A LOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO; VI. APROBAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES; VII. INSTRUIR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ESTE, Y VIII. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA.

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

TRIGÉSIMO. - QUE SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES: I. CONDUCIR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO, CON LA ASESORÍA DEL COPLADEMUN Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD; II. INSTRUIR AL TITULAR DE LA UNIDAD, QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO; III. PARTICIPAR, DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE QUIEN DESIGNE COMO REPRESENTANTE, EN LAS MESAS DE ANÁLISIS, INTEGRACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO; IV. PARTICIPAR, DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE QUIEN DESIGNE COMO REPRESENTANTE, EN EL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN; V. REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL INFORME ANUAL SOBRE EL AVANCE Y LOS RESULTADOS DEL MISMO PARA LOS EFECTOS DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y VI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

TRIGÉSIMO PRIMERO. - QUE LA PLANEACIÓN CONSTITUYE LA BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE SERÁ INTEGRAL, PARTICIPATIVA, A LARGO PLAZO Y TIENE COMO SUSTENTO, EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA. QUE EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, UN SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN QUE GARANTICE EL DESARROLLO DINÁMICO, INTEGRAL, SUSTENTABLE Y EQUITATIVO.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - QUE EL CABILDO ESTABLECERÁ LAS BASES PARA QUE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL INCLUYA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE CONSIDERE NECESARIOS. QUE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD DEBERÁ PROCURARSE EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN.

TRIGÉSIMO TERCERO. - QUE EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN: I. PLAN ESTRATÉGICO; II. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y III. PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS PLANES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. QUÉ, ASIMISMO, SE PODRÁ CONSIDERAR COMO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE.

TRIGÉSIMO CUARTO. - QUE EL COPLADEMUN ES EL ÓRGANO CONSULTIVO EN MATERIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, ES DECIR, LA INSTANCIA TÉCNICA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CREADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TRIGÉSIMO QUINTO. - QUE EL CABILDO DEBERÁ APROBAR LA CREACIÓN DEL COPLADEMUN DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS DE SU GESTIÓN. QUE EN EL ACUERDO QUE DETERMINE SU CREACIÓN, DEBERÁ ESTABLECER EL PLAZO MÁXIMO PARA SU INSTALACIÓN, QUE NO PODRÁ SER MAYOR DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU CREACIÓN.

TRIGÉSIMO SEXTO. - QUE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL ES UNA ACTIVIDAD DE RACIONALIDAD ADMINISTRATIVA, ENCAMINADA A PREVER Y ADAPTAR ARMÓNICAMENTE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA COMUNIDAD, LA CUAL SERÁ EJERCIDA A TRAVÉS DE UN CONSEJO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL APROBADO POR EL CABILDO.

SEGUIDAMENTE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SOLICITO A LA SECRETARIA MUNICIPAL QUE SOMETA A VOTACIÓN EL ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL "CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ YUCATÁN" (COPLADEMUN) POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027; POR CONSIGUIENTE, LA SECRETARIA MUNICIPAL SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA CUAL FUE APROBADA POR

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES. POR LO QUE SE DICTA Y EMITE EL SIGUIENTE:

----------**A C U E R D O**----------

PRIMERO. - EL H.AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ YUCATÁN APRUEBA LA CREACIÓN DEL "CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ " (COPLADEMUN), COMO ÓRGANO CONSULTIVO EN MATERIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, ES DECIR, SERÁ LA INSTANCIA TÉCNICA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CREADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SEGUNDO. – EL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ " (COPLADEMUN), ESTARÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. LA PRESIDENTA MUNICIPAL, **C. YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO.
II. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ LA REGIDORA C. **NELDY MINERVA AKE KANTUN**.
III. LOS REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO **C.C. LUIS RAMIRO CHAN PUC,** SINDICO MUNICIPAL **SHENDER JAQUELINE LÓPEZ HUCHIM**, REGIDORA, **SATURNINO EZEQUIEL KOH HUCHIN**, REGIDOR
IV. MIEMBROS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL QUE PARTICIPAN CON VOZ PERO SIN VOTO, **C. CESAR OSVALDO OXTE BELMONT**, TESORERO MUNICIPAL, **C. RAÚL ALONSO CHI HAU**, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, **C. CRISTOBAL ANTONIO MOO KANTUN**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
V. REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES DEL MUNICIPIO DE BOKOBA **C. MARIZA DEL ROSALBA HUCHIN MUKUL**, REPRESENTANTE DE MUJERES, **C. EDGAR DE JESUS CANCHE CANCHE**, REPRESENTANTE DE DEPORTISTAS, **C. LORETO NOH KANTUN**, REPRESENTANTE DE LA ETNIA MAYA, **C. LETICIA DEL SOCORRO SARMIENTO PACHECO**, REPRESENTANTE DE ARTESANOS.
VI. GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES INVITADOS A PARTICIPAR CON VOZ PERO SIN VOTO, **C. ALINE GUADALUPE GALLEGOS**, REPRESENTANTE DE LOS MAESTROS, **C. SULEMI DE JESUS BACAB MAY**, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA.
VII.REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL CON INJERENCIA EN EL MUNICIPIO, **PROF. WILBERTH DEMETRIO CAN CANCHE**, REPRESENTANTE DEL **INDERM.**

TERCERO. - EL "COPLADEMUN" TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:
I. FORMULAR, ACTUALIZAR, INSTRUMENTAR Y EVALUAR LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y PLANES ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO MUNICIPAL, VALORANDO EL CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO;
II. PROMOVER A BENEFICIO DEL MUNICIPIO EL TRABAJO DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Nelly Ake

III. PROPICIAR LA COLABORACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UNA EXTENSIÓN DEL ESFUERZO COMPLEMENTARIO EN TORNO A LOS PROPÓSITOS COMUNES;
IV. PARTICIPAR, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE, EN LA ASAMBLEA PLENARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN SUS SUBCOMITÉS REGIONALES, EN SU CASO;
V. PROPONER POLÍTICAS GENERALES CON EL FIN DE GUIAR LAS ACCIONES DE LAS UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PARAMUNICIPAL;
VI. LLEVAR A CABO FUNCIONES DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPALES E INFORMAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE SU RESULTADO;
VII. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL AYUNTAMIENTO;
VIII. ELABORAR Y APROBAR SU REGLAMENTO INTERNO, Y
IX. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS O QUE INSTITUYA EL AYUNTAMIENTO.

CUARTO. - LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL "COPLADEMUN", SON:
I. AUXILIAR AL PRESIDENTE EN LAS SESIONES DEL COPLADEMUN;
II. COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE ACUERDE EL COPLADEMUN;
III. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL COPLADEMUN;
IV. DESARROLLAR LOS TRABAJOS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, ASÍ COMO RESOLVER LAS CONSULTAS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN;
V. INFORMAR AL PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES;
VI. PROPONER AL COPLADEMUN EL CALENDARIO DE SESIONES;
VII. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL QUE ACUERDE EL CABILDO, Y
VIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

QUINTO.- LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL "COPLADEMUN", SON:
I. FORMULAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CADA SESIÓN Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DEL MISMO;
II. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CITADO CONSEJO Y REDACTAR LAS ACTAS RESPECTIVAS;
III. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL "COPLADEMUN", EL PROYECTO DE CALENDARIO DE SESIONES DE ÉSTE;
IV. ENTREGAR A LOS INTEGRANTES DEL "COPLADEMUN", LAS CONVOCATORIAS A SESIONES;
V. VERIFICAR EN CADA SESIÓN QUE EL QUÓRUM LEGAL SE ENCUENTRE INTEGRADO Y COMUNICARLO AL PRESIDENTE;
VI. COORDINAR LAS SESIONES DE LAS MESAS Y GRUPOS DE TRABAJO;
VII. REGISTRAR LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL COPLADEMUN", SISTEMATIZARLOS, VIGILAR SU CUMPLIMIENTO E INFORMAR AL REFERIDO CONSEJO;

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

VIII. PROPONER LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE PLANEACIÓN QUE DEBAN SER REALIZADOS;
IX. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL QUE ACUERDE EL CABILDO; Y
X. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, Y EL PRESIDENTE DEL MISMO.

SEXTO. - EL "COPLADEMUN", FUNCIONARÁ EN PLENO Y A TRAVÉS DE LAS MESAS INTEGRADAS POR EQUIPOS DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LOS EJES RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
SÉPTIMO. - LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DEL "COPLADEMUN", DE LOS COMITÉS Y EQUIPOS DE TRABAJO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE HONORARIOS Y SUS OPINIONES NO OBLIGAN A LAS AUTORIDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
OCTAVO. - ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN.
NOVENO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

DANDO SEGUIMIENTO AL **SEXTO PUNTO** DE LA SESIÓN LA PRESIDENTA MUNICIPAL REFIRIÓ QUE ESTE CONSISTÍA EN SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO, LA PROPUESTA QUE HARÁ LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ. Y SIGUIENDO CON EL USO DE LA PABLARA LA PRESIDENTA EXPRESO QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 41 INCISO A FRACCIÓN XV; 44 Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN SEGUNDA Y DÉCIMO SEGUNDA; 56 FRACCIÓN IV; 80 PÁRRAFO PRIMERO; 81; 82 Y 83 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPUSO PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, A LA **C. MARIZA DEL ROSALBA HUCHIN MUKUL**, YA QUE ES UNA PERSONA COMPROMETIDA Y TIENE LA CAPACIDAD, Y EL COMPROMISO LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES PARA OCUPAR LA ENCOMIENDA.

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

E INMEDIATAMENTE, LES PREGUNTO A LAS REGIDORAS Y REGIDORES DEL H.AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, SI ALGUIEN TENÍA ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO CON LA PROPUESTA HECHA, SE SIRVIERA A LEVANTAR LA MANO A EFECTO DE ENLISTAR EL ORDEN DE INTERVENCIÓN, A LO CUAL NINGÚN REGIDOR PRESENTE LEVANTÓ LA MANO; POR LO QUE NO HABIENDO OTRA INTERVENCIÓN; LA PRESIDENTA INSTRUYO A LA SECRETARIA MUNICIPAL A QUE SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA HECHA. POR CONSIGUIENTE, LA SECRETARIA MUNICIPAL SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA CUAL FUE APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES. POR LO QUE SE DICTA Y EMITE EL SIGUIENTE:

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

----------A C U E R D O ----------

PRIMERO. – DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41 INCISO A FRACCIÓN XV; 44 Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN SEGUNDA Y DÉCIMO SEGUNDA; 56 FRACCIÓN IV; 80 PÁRRAFO PRIMERO; 81; 82 Y 83, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEA PRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA **C. MARIZA DEL ROSALBA HUCHIN MUKUL**. PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ. YUCATÁN----------

SEGUNDO. – SE INSTRUYE A LA SECRETARIA MUNICIPAL, A QUE EMITA EL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN---

TERCERO. – EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN. ----------

CUARTO. - SE ORDENA A LA SECRETARIA MUNICIPAL, A QUE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS PORTALES OFICIALES DE PUBLICACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN, PARA EL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, CÚMPLASE.

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA. YUCATAN

CONTINUANDO CON EL **SEPTIMO PUNTO** DE LA SESIÓN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL REFIRIÓ QUE ESTE CONSISTÍA EN SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO, LA PROPUESTA PARA QUE SE AUTORICE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA MUNICIPAL, SUSCRIBAN EN NOMBRE DEL H.AYUNTAMIENTO, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ. SIGUIENDO CON LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL QUE EL OBJETIVO QUE SE TIENE CON ESTE CONVENIO ES LA DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y LA CFE PARA LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO. Y CON ÉL SE OBTENDRÍAN BENEFICIOS COMO LO ES EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. SE GARANTIZA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. SE FOMENTA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y LA CFE. Y SE REDUCEN LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL MUNICIPIO, ES POR LO QUE PROPONGO QUE SE AUTORICE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ. POR LO QUE INMEDIATAMENTE, LES PREGUNTO A LAS REGIDORAS Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, SI ALGUIEN TENÍA ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO CON LA PROPUESTA HECHA, SE SIRVIERA A LEVANTAR LA MANO A EFECTO DE ENLISTAR EL ORDEN DE INTERVENCIÓN, A LO CUAL NINGÚN REGIDOR PRESENTE LEVANTÓ LA MANO; POR LO QUE NO HABIENDO OTRA INTERVENCIÓN; LA PRESIDENTA INSTRUYO A LA SECRETARIA MUNICIPAL A QUE SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA HECHA. POR CONSIGUIENTE, LA SECRETARIA MUNICIPAL SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA CUAL FUE

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ. YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA. YUCATAN

APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS REGIDORES PRESENTES. POR LO QUE SE DICTA Y EMITE EL SIGUIENTE:

----------**A C U E R D O**----------

PRIMERO. – SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y A LA SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ

SEGUNDO. – EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN. ----------

TERCERO. – SE ORDENA A LA SECRETARIA MUNICIPAL, A QUE REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS PORTALES OFICIALES DE PUBLICACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN, PARA EL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, CÚMPLASE.

Y EN CUMPLIMENTO DEL **OCTAVO PUNTO** DE LA SESIÓN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL LES PREGUNTO A LOS REGIDORES PRESENTES SI ALGUIEN QUERÍA TRATAR UN ASUNTO, QUE LEVANTARA LA MANO PARA ANOTAR SU TURNO. Y EN VIRTUD DE NO HABER ASUNTO MÁS A TRATAR SE CONTINUO CON EL SIGUIENTE PUNTO.

POR LO QUE INMEDIATAMENTE LA **SECRETARIA MUNICIPAL** PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL **NOVENO PUNTO** CLAUSURA DE LA SESIÓN. EN ESTE MOMENTO CEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **PRESIDENTA MUNICIPAL**, QUIEN DECLARÓ CLAUSURADA LA SESIÓN **ORDINARIA** NÚMERO **CUATRO**, SIENDO LAS **VEINTIÚN HORAS DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO DE SU INICIO, Y DIO POR VÁLIDO TODO LO APROBADO. DOY FE** ----------

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATÁN

C. YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE
PRESIDENTA MUNICIPAL

Ramiro Chan

C. LUIS RAMIRO CHAN PUC.
SÍNDICO MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBÁ, YUCATAN

Neldy Ake

C. NELDY MINERVA AKE KANTUN.
SECRETARIA MUNICIPAL.

C. SATURNINO EZEQUIEL KOH HUCHIN.
REGIDOR.

C. SHENDER JAQUELINE LOPEZ HUCHIM.
REGIDORA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

H. AYUNTAMIENTO DE BOKOBA YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTA DE **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, CELEBRADA EL DÍA **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2024.**

ACTA NÚMERO: OCHO BIS ----------

En el municipio de Bokobá, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **veinte** horas con **cinco** minutos del día **treinta y uno** de **octubre** del año dos mil **veinticuatro**, se reunieron en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Bokobá, los Ciudadanos **C. YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE *PRESIDENTA MUNICIPAL;* LUIS RAMIRO CHAN PUC. *SINDICO MUNICIPAL;* NELDY MINERVA AKE KANTUN. *SECRETARIA MUNICIPAL*; *SATURNINO EZEQUIEL KOH HUCHIN REGIDOR*, *SHENDER JAQUELINE LOPEZ HUCHIM REGIDORA*;** con el objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria para la cual fueron previamente convocados, de conformidad a lo establecido en los artículos 76,77,79, y 82, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 30,31, 33, 34 y 56 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. A continuación, la presidenta Municipal dio la bienvenida a todos los regidores, procediendo a dar lectura del orden del día:

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia.
SEGUNDO PUNTO: Declaración de contar con el quórum legal.
TERCER PUNTO: Lectura del orden del día.
CUARTO PUNTO: Lectura del acta anterior de la Sesión ordinaria; de fecha 30 de octubre de 2024.
QUINTO PUNTO: Propuesta, análisis y en su caso aprobación y autorización para realizaciónde obra pública con financiamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN) con recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, consistente en:
REHABILITACIÓN DE COMEDOR PÚBLICO EN BOKOBÁ LOCALIDAD BOKOBÁ.
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOKOBÁ LOCALIDAD BOKOBÁ.
REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO EN BOKOBÁ LOCALIDAD BOKOBÁ.
DECIMO SEGUNDO PUNTO: Clausura de la Sesión.

Una vez enterados del orden del día, la Secretaria Municipal dio cumplimiento al **PRIMER PUNTO** del orden de día y de conformidad a lo establecido por el numeral 30 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pasó lista de asistencia con el resultado de **CINCO Regidores presentes de un total de CINCO** que en ese momento integran el H. Ayuntamiento de **Bokobá**, Yucatán.

H AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

En cumplimiento del **SEGUNDO PUNTO:** Declaración de contar con el Quórum Legal**,** la Presidenta Municipal manifiesta la existencia del Quórum Reglamentario, declarando legalmente instalado el Cabildo para celebrar la Sesión Extraordinaria, siendo las ***veinte horas con diez minutos*** **del mismo día, mes y año de su inicio.** ----------

Seguidamente, la **Secretaria Municipal** paso al **TERCER PUNTO Lectura del orden del día**, en uso de la voz la secretaria municipal procedió a dar la lectura del orden del día de la presente sesión. ------

Pasando al desahogo del **CUARTO PUNTO,** Lectura del acta anterior de la Sesión extraordinaria; de fecha 30 de septiembre de 2024; En uso de la voz la secretaria Municipal, En uso de la voz la secretaria Municipal, manifestó regidoras y regidores integrantes del cabildo del municipio de Bokobá, Yucatán; y con su anuencia presidente, en virtud de haber sido revisada el de acta de la **Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha de 30 octubre de 2024**, solicito la dispensa de la lectura de la misma.

Seguidamente la presidenta municipal les pregunto a los regidores integrantes del cabildo del municipio de Bokobá, Yucatán, Yucatán, si existe alguna observación, con respecto a la dispensa solicitada. Y al no haber observación alguna, instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación de los integrantes con derecho a voto la solicitud de dispensa. A lo que la secretaria municipal, solicito a los regidoras y regidores integrantes del cabildo del municipio de Bokobá, Yucatán; que quien esté por la aprobatoria de la dispensa solicitada levanten la mano; e informó que la dispensa solicitada de la lectura del acta de la **Sesión Ordinaria de cabildo de fecha de 30 octubre de 2024**, fue aprobada por **unanimidad** de votos, de los regidores presentes. ----------

Continuando con el **QUINTO PUNTO:** la presidenta municipal manifestó que consistía en la propuesta, análisis y en su caso aprobación y autorización para realización de obra pública con financiamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN) con recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, por lo que siguiendo con el uso de la palabra la presidenta municipal puso a consideración de las y los integrantes del cabildo la Propuesta, el análisis y en su caso aprobación y autorización para la realización de la obras de infraestructura que se ha de ejecutar con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN) del ejercicio fiscal 2024; siendo estas las siguientes:

TRIMESTRE	NOMBRE DE LA OBRA	RECURSO	PROCEDIMIENTO	IMPORTE
4º	REHABILITACIÓN DE COMEDOR PÚBLICO EN BOKOBÁ. LOCALIDAD BOKOBÁ	FAISMUN	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.	$ 498,212.98
	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOKOBÁ. LOCALIDAD BOKOBÁ	FAISMUN	ADJUDICACIÓN DIRECTA.	$ 255,651.21
	REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO EN BOKOBÁ. LOCALIDAD BOKOBÁ	FAISMUN	ADJUDICACIÓN DIRECTA.	$ 186,450.14

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

			Total:	$ 940, 314. 33

En ese sentido, la Presidenta Municipal, manifestó que el departamento de finanzas y de obras publicas del municipio, ya ha realizado las cotizaciones necesarias para encontrar el mejor presupuesto por lo que se realizaría con un presupuesto base de $ 940, 314. 33 M.N. (Son Novecientos Cuarenta Mil Trescientos Catorce pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) a ejecutarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN), en beneficio de las y los pobladores de la localidad en general. ----------

Seguidamente el alcalde les pregunto a los demás regidores del cabildo de Bokoba, si alguien tenía algún comentario al respecto con la propuesta hecha, se sirviera a levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún Regidor presente levantó la mano; **por lo que no habiendo otra intervención; la presidenta municipal instruyo a la secretaria municipal a que someta a votación la propuesta hecha.** Por consiguiente, la secretaria municipal sometió a votación la propuesta del análisis y en su caso aprobación y autorización para la realización, de obra pública con financiamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FAISMUN) con recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos de los Regidores Presentes. Por lo que se dictan y emiten los siguientes:

----------**A C U E R D O S**----------

PRIMERO. – El Honorable cabildo del H. Ayuntamiento de Bokobá aprueba y autorizada la realización de obra pública consistente en: 1.- REHABILITACIÓN DE COMEDOR PÚBLICO EN BOKOBÁ. 2.- REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOKOBÁ. 3.- REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO EN BOKOBÁ. ----------

SEGUNDO. - Se instruye al C. ***CESAR OSVALDO OXTE BELMONT***, Tesorero Municipal, verificar la realización de las obras relacionadas en el primer acuerdo, el correcto cumplimiento de los comprobantes fiscales y proceder al pago en su momento. ----------

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. ----------

CUARTO. - Se ordena a la secretaria municipal, a que realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Bokoba, Yucatán, para el conocimiento de la comunidad. Cúmplase. ----------

Para dar cumplimiento con el punto de la orden del día de la orden del día; la presidenta municipal les pregunto a los regidores presentes si alguien quería tratar un asunto, que levantara la mano para anotar su turno. Y en virtud de no haber asunto más a tratar se continuo con el siguiente punto.

H. AYUNTAMIENTO SINDICATURA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBÁ, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MUNICIPAL 2024-2027 BOKOBA, YUCATAN

Por lo que Inmediatamente la **secretaria Municipal** procedió al desahogo del **SEXTO PUNTO. -** Clausura de la Sesión. En este momento cedió el uso de la palabra a la **Presidenta Municipal**, quien declaró clausurada la Sesión EXTRAORDINARIA número **TRES**, siendo las **veinte horas con cuarenta minutos del mismo día, mes y año de su inicio, y dio por válido todo lo aprobado. Doy fe** ----------

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATÁN

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATAN

C. YANELY GABRIELA ORTEGA CANCHE.
Presidenta Municipal

C. LUIS RAMIRO CHAN PUC.
Síndico Municipal.

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2024-2027
BOKOBA, YUCATÁN

C. NELDY MINERVA AKE KANTUN.
Secretaria Municipal.

C. SATURNINO EZEQUIEL KOH HUCHIN.
Regidor.

C. SHENDER JAQUELINE LOPEZ HUCHIM.
Regidora.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN EXTRA ORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.